



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 21 de septiembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.479

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

LEY DE SOSTENIMIENTO Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA NACIONAL. <b>Ley 27563</b> . Disposiciones.....	3
<b>Decreto 753/2020</b> . DEPPA-2020-753-APN-PTE - Promúlgase parcialmente la Ley N° 27.563. ....	8

#### Decretos

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. <b>Decreto 758/2020</b> . DCTO-2020-758-APN-PTE - Designación.....	10
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. <b>Decreto 757/2020</b> . DCTO-2020-757-APN-PTE - Designación.....	10

#### Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 1725/2020</b> . DECAD-2020-1725-APN-JGM - Designación.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 1728/2020</b> . DECAD-2020-1728-APN-JGM - Dase por designado Director de Desarrollo de Proveedores. ....	13
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 1715/2020</b> . DECAD-2020-1715-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Apoyo al Desarrollo Emprendedor. ....	14
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 1714/2020</b> . DECAD-2020-1714-APN-JGM - Dase por designado Director de Importaciones.....	15
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 1716/2020</b> . DECAD-2020-1716-APN-JGM - Dase por designado Director de Industria Sostenible. ....	16
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 1720/2020</b> . DECAD-2020-1720-APN-JGM - Designación. ....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 1723/2020</b> . DECAD-2020-1723-APN - Designación.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 1724/2020</b> . DECAD-2020-1724-APN-JGM - Designación. ....	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 1718/2020</b> . DECAD-2020-1718-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión Documental Administrativa. ....	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 1717/2020</b> . DECAD-2020-1717-APN-JGM - Designación.....	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 1719/2020</b> . DECAD-2020-1719-APN-JGM - Dase por designado Director de Análisis Cuantitativo.....	23
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 1727/2020</b> . DECAD-2020-1727-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Recursos Humanos.....	24
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Decisión Administrativa 1726/2020</b> . DECAD-2020-1726-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguimiento de la Gestión.....	25
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. <b>Decisión Administrativa 1722/2020</b> . DECAD-2020-1722-APN-JGM - Designación.....	27
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 1729/2020</b> . DECAD-2020-1729-APN-JGM - Designación. ....	28

#### Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 353/2020</b> . RESOL-2020-353-APN-SCI#MDP.....	30
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 104/2020</b> . RESOL-2020-104-APN-MDTYH.....	36

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. <b>Resolución 68/2020</b> . RESOL-2020-68-APN-SIP#JGM .....	38
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 208/2020</b> .....	40
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO. <b>Resolución 39/2020</b> .....	43
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 200/2020</b> . RESOL-2020-200-APN-ACUMAR#MOP .....	44
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 74/2020</b> . RESOL-2020-74-APN-INAI#MJ .....	46
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 75/2020</b> . RESOL-2020-75-APN-INAI#MJ .....	48
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 76/2020</b> . RESOL-2020-76-APN-INAI#MJ .....	50
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 77/2020</b> . RESOL-2020-77-APN-INAI#MJ .....	52
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 78/2020</b> . RESOL-2020-78-APN-INAI#MJ .....	54
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 79/2020</b> . RESOL-2020-79-APN-INAI#MJ .....	56
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 80/2020</b> . RESOL-2020-80-APN-INAI#MJ .....	58
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 82/2020</b> . RESOL-2020-82-APN-INAI#MJ .....	60
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 281/2020</b> . RESOL-2020-281-APN-INASE#MAGYP .....	61
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 788/2020</b> . RESOL-2020-788-APN-MDS .....	62
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 764/2020</b> . RESOL-2020-764-APN-MT .....	65

## Resoluciones Sintetizadas

67

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 152/2020</b> . DI-2020-152-E-AFIP-AFIP .....	68
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7038/2020</b> . DI-2020-7038-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización. ....	68
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 413/2020</b> . DI-2020-413-APN-ANSV#MTR .....	73
ARMADA ARGENTINA. ÁREA NAVAL AUSTRAL. <b>Disposición 63/2020</b> . DI-2020-63-APN-ANAU#ARA .....	74
ARMADA ARGENTINA. ÁREA NAVAL AUSTRAL. <b>Disposición 64/2020</b> . DI-2020-64-APN-ANAU#ARA .....	79
ARMADA ARGENTINA. ÁREA NAVAL AUSTRAL. <b>Disposición 69/2020</b> . DI-2020-69-APN-ANAU#ARA .....	83
ARMADA ARGENTINA. ÁREA NAVAL AUSTRAL. <b>Disposición 70/2020</b> . DI-2020-70-APN-ANAU#ARA .....	86
ARMADA ARGENTINA. ÁREA NAVAL AUSTRAL. <b>Disposición 130/2020</b> . DI-2020-130-APN-ANAU#ARA .....	90
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3043/2020</b> . DI-2020-3043-APN-DNM#MI .....	93
FUERZA AÉREA ARGENTINA. DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES. <b>Disposición 612/2020</b> . DI-2020-612-APN-DCON#FAA .....	97
FUERZA AÉREA ARGENTINA. DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES. <b>Disposición 637/2020</b> . DI-2020-637-APN-DCON#FAA .....	100
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 159/2020</b> . DI-2020-159-APN-DNRNPACP#MJ .....	104
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. <b>Disposición 993/2020</b> . DISFC-2020-993-APN-PNA#MSG .....	105

## Concursos Oficiales

109

## Avisos Oficiales

110

## Asociaciones Sindicales

112

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

114



## LEY DE SOSTENIMIENTO Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA NACIONAL

Ley 27563

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:  
LEY DE SOSTENIMIENTO Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA NACIONAL

### TÍTULO I

Declaración del objeto, finalidad y principio de solidaridad

#### Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º- Objeto. En el marco de la emergencia pública declarada por la ley 27.541, y de la ampliación de emergencia sanitaria establecida por decreto 260/20 y sus modificatorias, la presente ley tiene por objeto la implementación de medidas para el sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional, por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogable por el mismo plazo por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º- Finalidad. La presente ley tiene por finalidad paliar el impacto económico, social y productivo en el turismo, en todas sus modalidades, en virtud de la pandemia por coronavirus COVID-19 y brindar las herramientas para su reactivación productiva.

#### Capítulo II

Ámbito Material de Aplicación

Artículo 3º- Ámbito Material. Quedan comprendidos en la presente ley las actividades y rubros enumeradas vinculadas al turismo. Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar, mediante la autoridad de aplicación, el presente artículo.

- a) Servicios de alojamiento en camping y/o refugios de montaña, en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, hospedaje en estancias y albergues juveniles y servicios en apartamentos de tiempo compartido;
- b) Agencias de viajes: servicios de empresas de viajes y turismo, servicios de agencias de turismo y agencias de pasajes;
- c) Transporte: aerocomercial de cabotaje, terrestre de larga distancia y servicios de excursiones y/o traslado de trenes especiales y servicios de excursiones lacustres, fluviales y marítimas con fines turísticos, servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo, servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación; y sus respectivos servicios de explotación de terminales;
- d) Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo, instructores de algún deporte vinculado a la actividad turística, permanentes y/o estacionales;
- e) Servicios de centros: de esquí, de pesca deportiva, de turismo salud, turismo termal y/o similares, turismo aventura, ecoturismo o similares y otros centros de actividades vinculadas con el turismo;
- f) Alquiler de bienes: bicicletas, motocicletas, equipos de esquí, kayaks y otros artículos relacionados con el turismo;
- g) Bodegas, jardines botánicos, zoológicos y parques nacionales, parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio, explotación de playas y parques recreativos, museos y preservación de lugares y edificios históricos;
- h) Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones y/o exposiciones, servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones, servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones, servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones;

- i) Gastronomía: cafés, bares y confiterías, restaurantes, cantinas, restaurante y cantina con espectáculo, servicios de restaurante y cantina con espectáculo;
- j) Actividad comercial en terminales de aeropuertos, parques nacionales y zonas francas que dependan de la actividad turística;
- k) Servicios de salones de baile y discotecas en territorios cuyo principal ingreso es la actividad turística;
- l) Productos regionales: la cadena de elaboración del chocolate, helados, alfajores, cervezas artesanales y otros comestibles en territorios cuya principal fuente de ingresos sea la actividad turística;
- m) Otros servicios: Venta de artículos y artesanías regionales, antigüedades, talabartería de cuero, plata, alpaca y similares;
- n) Cines, producción de espectáculos teatrales y musicales.

Artículo 4°- Los beneficios establecidos en la presente ley no podrán ser considerados incompatibles respecto de otros beneficios otorgados a los sujetos que presten actividades mencionadas en el artículo 3°, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la ley 27.541 y la ampliación mediante el decreto 260/20 y sus modificatorias.

## TÍTULO II

### Medidas económicas, productivas, sociales y fiscales

#### Capítulo I

##### Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

##### Beneficios al sector turístico

Artículo 5°- Extiéndase la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción establecidos en el decreto 332/20 y sus complementarias, desde el 1° de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 para las actividades y rubros mencionados en el artículo 3° de la presente ley que se encuentren paralizadas o tengan una facturación inferior al treinta por ciento (30%) conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 6°- Establézcase que los beneficios instituidos serán los siguientes:

- a) Reducción del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del noventa y cinco por ciento (95%);
- b) Salario complementario abonado por el Estado nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado del cincuenta por ciento (50%) del salario neto, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) ni superar dos (2) SMVM, o al total del salario neto.

Facúltase al Jefe de Gabinete a establecer condiciones especiales para garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo y de los emprendimientos turísticos.

Estos beneficios regirán para todos los sujetos que presenten actividades previstas en el artículo 3°, sin distinción de la cantidad de personas empleadas.

Artículo 7°- Facúltase al Jefe de Gabinete a prorrogar la vigencia de las medidas previstas en este capítulo por ciento ochenta (180) días y hasta el límite de los beneficios instituidos.

Artículo 8°- Facúltase al Jefe de Gabinete a establecer una asistencia económica no reembolsable para los titulares de los establecimientos de las Micro y Pequeñas Empresas conforme la normativa vigente y que constituya su única actividad, por un monto equivalente de hasta dos (2) SMVM.

#### Capítulo II

##### Medidas impositivas, fiscales y crediticias

Artículo 9°- Prorrógase por ciento ochenta (180) días el vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las actividades alcanzadas por la presente ley, cuyos vencimientos operen hasta el 31 de diciembre de 2020, facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar por igual término la vigencia de la presente.

Artículo 10.- Suspéndase por el plazo previsto en el artículo 1°, la traba de cualquier tipo de medida cautelar a requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o la Administración Nacional de la Seguridad Social, con relación a los sujetos establecidos en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 11.- La Administración Federal de Ingresos Públicos y/o la Administración Nacional de la Seguridad Social dictarán las normas complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de los beneficios acordados en el presente capítulo.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo, mediante el organismo que establezca, implementará una reducción en las alícuotas del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 13.- Instrúyase al Banco Central de la República Argentina para disponer a través del Banco de la Nación Argentina para que en el plazo perentorio de treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de sanción de la presente ley, implemente una línea de créditos para los sujetos que desarrollan las actividades mencionadas en el artículo 3°. El mismo será destinado al pago de servicios públicos, capital de trabajo y/o cualquier otro costo fijo que las empresas deban soportar durante la vigencia de las restricciones generadas por la pandemia por coronavirus COVID-19.

Estos créditos se otorgarán con un plazo máximo de treinta y seis (36) meses y con seis (6) meses de gracia para el pago de capital e intereses. El plazo de gracia podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo en caso de que se extienda la declaración de emergencia sanitaria declarada por el decreto 332/20 y sus complementarias.

Esta línea de crédito tendrá una tasa del cero por ciento (0%) de interés durante los primeros doce (12) meses de vigencia y del veinte por ciento (20%) para el tiempo restante de financiación.

Artículo 14.- Instrúyase al Banco Central de la República Argentina a disponer líneas de créditos para Municipios y Comunas de zonas cuya actividad principal sea el turismo que cuenten con garantía de coparticipación federal de impuestos, de fondos propios afectados a fideicomisos que garanticen el pago o garantizados por las propias provincias.

Estos créditos deberán ser aplicados a la inversión en obras y servicios públicos destinados a la recuperación y puesta en valor de la localidad solicitante. La tasa de interés no podrá superar en más de dos (2) puntos a la tasa ofrecida para inversiones en plazo fijo tradicional en pesos por el Banco de la Nación Argentina, con un plazo de gracia de ocho (8) meses desde su otorgamiento.

Artículo 15.- El Estado nacional garantizará el acceso a los créditos establecidos en el presente capítulo. Instrúyase al Banco Central de la República Argentina a flexibilizar los criterios de otorgamiento a ser aplicados por las entidades financieras, en virtud de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública 27.541, quienes resolverán la solicitud dentro de los diez (10) días corridos. En caso de negativa, la misma deberá ser fundada y comunicada por la entidad financiera al solicitante dentro del mismo plazo.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo implicará la iniciación inmediata de los sumarios y eventuales sanciones a las entidades financieras, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y/o administrativas que puedan corresponder.

### TÍTULO III

#### Plan de Reactivación Productiva

Artículo 16.- Créase el Plan de Reactivación del Turismo Interno con el objeto de sostener y fomentar el empleo, y promover la recuperación de la actividad turística mediante el incentivo de la demanda. Los programas previstos en el presente Título tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, prorrogable por el Poder Ejecutivo.

#### Capítulo I

##### Programa Bono Fiscal Vacacional

Artículo 17.- Establézcase un aporte en favor de las familias cuyos ingresos mensuales netos totales no superen el equivalente a cuatro (4) SMVM, mediante el otorgamiento de un bono fiscal emitido bajo modalidad electrónica, destinados exclusivamente al pago de servicios ofrecidos dentro del país por empresas habilitadas, identificadas en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) en las actividades de servicios de alojamiento bajo los códigos 551022, 551023, 551090, 552000; servicios de expendio de comidas y bebidas bajo los códigos 561011, 561012, 561013, 561014, 561019; servicios de agencias de viaje, otras actividades complementarias de apoyo turístico bajo los códigos 791100, 791200, 791901, 791909; servicios de transporte aéreo de pasajeros bajo código 511000; servicios de transporte automotor turístico y regular (excepto transporte internacional) de pasajeros bajo los códigos 492.180 y 492.150; servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros bajo el código 491.120 y alquiler de automóviles sin conductor 771.110.

Artículo 18.- El bono establecido en el artículo precedente se reconoce bajo las siguientes condiciones:

- a) Los gastos deben ser incurridos en una solución única en relación con los servicios prestados por una sola empresa;
- b) Los montos totales de los servicios deben documentarse mediante factura electrónica, en la cual figure el importe del aporte como "Descuento Bono Fiscal Vacacional";

c) Los pagos de los servicios deben realizarse a través de empresas o establecimientos correspondientes a las actividades incluidas en el artículo 17 de la presente ley.

Artículo 19.- El bono podrá ser solicitado por un (1) integrante del grupo familiar por única vez para ser aplicado en forma de descuento en el importe a abonar por los servicios brindados por las empresas, cuyo monto constituirá desde el momento de la facturación un crédito fiscal en favor de éstas para ser utilizado en compensación de impuestos y contribuciones nacionales, como asimismo transferencias a terceros, incluidos proveedores de bienes y servicios, así como a instituciones de crédito o intermediarios financieros. El cesionario podrá utilizar el crédito fiscal de la misma manera que la establecida para el cedente.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones de solicitud, otorgamiento y montos de los aportes.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las formas y condiciones respecto a la compensación y/o transferencias a terceros del crédito fiscal.

## Capítulo II

### Incentivos a la preventa de servicios turísticos nacionales

Artículo 20.- Establézcase el Régimen de “Incentivos a la Preventa de Servicios Turísticos Nacionales” orientados a fomentar y potenciar la demanda del Turismo Interno el cual consistirá en el reconocimiento de un crédito por parte del Estado nacional en favor de las personas humanas equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto por cada operación de compra de servicios turísticos a ser brindados dentro del territorio nacional, debidamente facturada por parte de las empresas o establecimientos correspondientes a las actividades mencionadas en el artículo 3° de la presente ley.

A los efectos del reconocimiento del crédito y posterior utilización se establecen las siguientes condiciones:

- a) Las compras en concepto de preventa de servicios turísticos se deberán realizar hasta el 31/12/2020;
- b) Los servicios adquiridos en la preventa deberán ser usufructuados durante el año 2021;
- c) Los créditos podrán ser utilizados a partir del año 2021 únicamente para la adquisición de servicios turísticos brindados dentro del territorio nacional ofrecidos por parte de las empresas o establecimientos correspondientes a las actividades incluidas en el artículo 3° de la presente ley;
- d) El tope máximo del crédito será determinado por la autoridad de aplicación.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo reglamentará su funcionamiento e implementación.

## Capítulo III

### Programa Turismo para Personas Mayores

Artículo 22.- Créase el Programa “Turismo para Personas Mayores” con el objeto de sostener la actividad turística de los destinos del país durante las temporadas bajas, en el marco de la realización de los viajes como actividad preventiva de la salud y para el bienestar de las personas mayores.

El Programa será coordinado conjuntamente por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, la Administración Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, mediante el cual se licitarán paquetes turísticos previamente definidos junto al Consejo Federal de Turismo (CFT) y la actividad privada del sector turístico conforme lo estipulado en el inciso b) del artículo 7° y artículo 10, ambos de la ley 25.997.

Artículo 23.- Los paquetes turísticos deberán ser comercializados por agencias de viajes y operadores turísticos debidamente autorizados.

El Poder Ejecutivo aportará hasta el veintiún por ciento (21%) del valor de los viajes licitados, una vez facturado los mismos, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo establecerá el monto del Programa y reglamentará su funcionamiento.

## Capítulo IV

### Programa de financiación de los paquetes turísticos de viajes de turismo estudiantil

Artículo 25.- Establézcase un programa de financiación de los paquetes turísticos de viajes de turismo estudiantil comercializados conforme la ley 25.599 mediante una línea de crédito específica del Banco de la Nación Argentina cuyos tomadores serán las Agencias de Turismo Estudiantil que sean fiduciarias del Contrato de Fideicomiso de Administración del “Fondo de Turismo Estudiantil”.

Artículo 26.- Las condiciones del programa establecido en el artículo precedente son las siguientes:

- a) Los paquetes turísticos deben ser para viajes de residentes en el país con destino a localidades nacionales;

b) La totalidad de los fiduciantes y Nación Fideicomisos S.A. en su carácter de fiduciario deberán suscribir una adenda al Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Turismo Estudiantil, a fin de establecer en el convenio las pautas que regirán para los préstamos del presente programa:

1. Incorporar al objeto del contrato que los fondos actuales y los ingresos futuros se constituirán como garantía subsidiaria de los préstamos, adicionalmente al objeto actual.
2. Los montos totales de los préstamos serán depositados en el Fondo de Turismo Estudiantil para ser transferidos a los distintos prestadores de los servicios contratados por las agencias incluidos los montos correspondientes a éstas por parte de Nación Fideicomisos S.A., en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Turismo Estudiantil.
3. Los pagos de los viajes comercializados por las agencias de viajes fiduciantes a través de la financiación del presente programa serán efectuados en la cuenta del fideicomiso.

La autoridad de aplicación de la ley 25.599 dictará las normas reglamentarias y/o aclaratorias del presente programa. Dicho organismo deberá realizar por sí o por terceros un nuevo cálculo actuarial respecto al funcionamiento del Fondo de Turismo Estudiantil.

La autoridad de aplicación podrá subsidiar la tasa de interés de los créditos del programa establecido en el presente título.

#### TÍTULO IV

Derecho de los consumidores ante reprogramaciones y cancelaciones ocurridas como consecuencia de la pandemia por coronavirus COVID-19

Artículo 27.- Contratación Directa. Los establecimientos hoteleros de alojamiento temporario y empresas de transporte -en cualquiera de sus modalidades- que se hayan visto afectados o impedidos de prestar los servicios contratados con motivo de la pandemia por coronavirus COVID-19, y cuyos servicios fueron contratados de manera directa, podrán ofrecer alternativamente a los usuarios las siguientes opciones:

- a) La reprogramación de los servicios contratados, respetando la estacionalidad, calidad y valores convenidos, dentro de un período de doce (12) meses posteriores al levantamiento de las medidas restrictivas de circulación adoptadas por el Poder Ejecutivo;
- b) La entrega de vouchers de servicios para ser utilizados hasta doce (12) meses posteriores al cese de las medidas de restricción, los cuales deberán brindar el acceso -sin penalidades- a equivalentes servicios contratados u otros que pudiera aceptar el cliente;
- c) El reintegro del monto abonado por los servicios contratados mediante el pago de hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas dentro de los sesenta (60) días de recibida la solicitud de reembolso.

Artículo 28.- Contratación mediante intermediarios. En el supuesto en que el consumidor haya contratado servicios a través de sujetos comprendidos en el artículo 4° del decreto reglamentario 2.182/1972 de la ley 18.829 que hayan sido cancelados con motivo del COVID-19 podrán reprogramar sus viajes o recibir un voucher para ser utilizado dentro de doce (12) meses desde la finalización de la vigencia de las restricciones ambulatorias y sus prórrogas, por una cuantía igual al reembolso que hubiera correspondido. Transcurrido el período de validez del voucher sin haber sido utilizado, el consumidor podrá solicitar el reembolso completo de cualquier pago realizado.

No obstante lo anterior, los sujetos comprendidos en el presente artículo, deberán proceder a efectuar el reembolso a los consumidores y usuarios en el supuesto de que éstos solicitaran la resolución del contrato, siempre que los proveedores de servicios hubieran procedido a la devolución total del importe correspondiente a los mismos.

Si solo algunos de los proveedores de servicios del viaje efectuaran la devolución o la cuantía devuelta por cada uno de ellos fuera parcial, el consumidor o usuario tendrá derecho al reembolso parcial correspondiente a las devoluciones efectuadas, siendo descontado del importe del voucher entregado. Los sujetos previstos en el presente artículo procederán a efectuar los reembolsos citados anteriormente en un plazo no superior a sesenta (60) días desde la fecha de solicitud de reembolso o desde aquella en que los proveedores de servicios hubieran procedido a su devolución.

Las reprogramaciones y devoluciones de servicios de turismo estudiantil serán establecidas por la autoridad de aplicación de la ley 25.599.

Artículo 29.- Las disposiciones previstas en este capítulo serán válidas para aquellos viajes o servicios que no hayan podido realizarse o prestarse con motivo de las restricciones ambulatorias dictadas por el Poder Ejecutivo en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID-19 y hasta tanto dichas restricciones continúen vigentes.

Es obligación de los sujetos comprendidos instrumentar los mecanismos necesarios para que los consumidores puedan ejercer los derechos previstos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo hará pasible a los prestadores alcanzados por la presente ley de las sanciones que les correspondan en virtud de la aplicación de la normativa específica que rija su actividad.

## TÍTULO V

### Disposiciones complementarias

Artículo 30.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a los programas creados en la presente ley.

Artículo 31.- El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación quien determinará los mecanismos para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 32.- El Poder Ejecutivo convocará a las entidades gremiales empresariales y demás organizaciones vinculadas a la actividad juntamente con los representantes de los trabajadores a fin de instrumentar las medidas necesarias para sostener las plantillas de empleos.

Artículo 33.- El Poder Ejecutivo, a través del organismo que determine, implementará una campaña promocional a través de los medios de comunicación audiovisual, gráficos y digitales a fin de motivar los viajes a destinos nacionales y comunicar los beneficios de la presente ley, haciendo mención en la generación del empleo a través de un turismo responsable con las comunidades locales y las áreas protegidas.

Artículo 34.- Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias, a tomar medidas de apoyo al sector turístico en lo que hace a sus competencias.

Artículo 35.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27563

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 21/09/2020 N° 40754/20 v. 21/09/2020

## **Decreto 753/2020**

### **DEPPA-2020-753-APN-PTE - Promúlgase parcialmente la Ley N° 27.563.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.563 sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 1° de septiembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el referido Proyecto de Ley dispone, en el marco de la emergencia pública declarada por la Ley N° 27.541 y de la ampliación de la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 260/20, una serie de medidas para la reactivación productiva de la actividad turística nacional con la finalidad de paliar el impacto económico, social y productivo en el turismo, en todas sus modalidades.

Que el artículo 13 de dicho proyecto instruye al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para disponer, a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en un perentorio término de TREINTA (30) días, una línea de créditos para la totalidad de los sujetos que desarrollan las actividades turísticas mencionadas en el artículo 3° del referido proyecto.

Que estos créditos deben otorgarse por un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses con SEIS (6) meses de gracia en el pago de capital e intereses y con una tasa del CERO POR CIENTO (0 %) durante los primeros DOCE (12) meses de vigencia.

Que si bien el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA como entidad de contralor del sistema financiero estaría facultado para dictar normas reglamentarias del proyecto de ley, lo cierto es que imponer en forma directa al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA el otorgamiento de créditos en estas condiciones podría afectar la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad, la cual debe ser evaluada y regulada por el Directorio de la Institución en los términos de la Ley N° 21.799 y de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.



Que la imposición de las condiciones establecidas por el artículo 13 del proyecto de ley afecta, por un lado, la potestad que al Directorio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA le otorgan los incisos a) y b) del artículo 15 de su Carta orgánica (Ley N° 21.799), y por el otro, obliga a la entidad a usar los recursos confiados por los y las depositantes en operaciones sin retribución con un alto riesgo de incobrabilidad, por lo que un elemental sentido de prudencia, aconseja dejar en manos de los órganos directivos de la entidad la determinación de las tasas y condiciones de los créditos a otorgar en el marco de este proyecto, siempre atendiendo a los fines establecidos en el proyecto de ley.

Que esta objeción no se subsana con lo establecido por el artículo 15 del proyecto de ley en cuanto faculta al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a dictar normas reglamentarias, pues esta reglamentación no podría ir más allá de los términos de las Leyes N° 21.799 y N° 21.526 que el Directorio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA tiene el ineludible deber de observar.

Que a su vez, el artículo 25 del proyecto de ley crea un programa de financiación de paquetes turísticos para agencias de viajes estudiantiles mediante una línea de créditos específica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, pero limita el acceso a esas líneas de crédito a que dichas agencias sean fiduciantes del Fideicomiso de Administración, el cual la mayoría de ellas no integran.

Que, con el fin de que sea el propio BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA el que reglamente la línea de créditos a otorgar a las agencias de viajes estudiantiles, corresponde observar el último párrafo del artículo 25 y, en consecuencia, observar el inciso b) del artículo 26 en su totalidad, por estar relacionado con el Fideicomiso de Administración.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario observar los artículos 13, 15, la frase del artículo 25 que dice: "... que sean fiduciantes del Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Turismo Estudiantil" y el inciso b) del artículo 26 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.563.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de promulgación parcial de leyes dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos correspondientes.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Obsérvense los artículos 13; 15; la frase del artículo 25 que dice: "...que sean fiduciantes del Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Turismo Estudiantil"; y el inciso b) del artículo 26 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.563.

ARTÍCULO 2º.- Con las salvedades establecidas en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.563.

ARTÍCULO 3º.- Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustin Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

e. 21/09/2020 N° 40755/20 v. 21/09/2020



## Decretos

### UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Decreto 758/2020

DCTO-2020-758-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45780357-APN-DGRH#MI, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo dotado de autonomía y autarquía financiera que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y por el artículo 8° de la citada norma se estableció que estará integrada por UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta, UN (1) Vicepresidente o UNA (1) Vicepresidenta y UN (1) Consejo Asesor de SIETE (7) Vocales.

Que dicho Consejo Asesor está conformado por UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; UN (1) experto o UNA (1) experta en temas relacionados con el lavado de activos representante de la actual SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del actual MINISTERIO DE ECONOMÍA y UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que los o las integrantes del Consejo Asesor deben ser designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de los o las titulares de cada uno de los organismos que representan.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR elevó la propuesta de designación de su representante al mencionado Consejo Asesor.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 8° de la Ley N° 25.246.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al licenciado Manuel NEILA (D.N.I. N° 26.709.337) en representación del MINISTERIO DEL INTERIOR, por un período de ley que se inicia a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 21/09/2020 N° 40775/20 v. 21/09/2020

### UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Decreto 757/2020

DCTO-2020-757-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-0116855-GDEBCRA-SDD#BCRA, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del actual MINISTERIO DE ECONOMÍA y que por el artículo 8° de la citada norma se estableció que estará integrada por UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta, UN (1) Vicepresidente o UNA (1) Vicepresidenta y UN (1) Consejo Asesor de SIETE (7) Vocales.

Que dicho Consejo Asesor está conformado por UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; UN (1) experto o UNA (1) experta en temas relacionados con el lavado de activos representante de la actual SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del actual MINISTERIO DE ECONOMÍA y UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que los o las integrantes del Consejo Asesor deben ser designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de los o las titulares de cada uno de los organismos que representan.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA elevó la propuesta de designación de su representante al MINISTERIO DE ECONOMÍA y al mencionado Consejo Asesor.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 8° de la Ley N° 25.246.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al licenciado Claudio Damián FRANCONERI (D.N.I. N° 27.949.561) en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por un período de ley que se inicia a partir del dictado del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 21/09/2020 N° 40778/20 v. 21/09/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL  
SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the official bulletin website. The text is in white and yellow, highlighting the new features and the website's URL. The logo of the Argentine Republic is also present.



## Decisiones Administrativas

### **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

#### **Decisión Administrativa 1725/2020**

#### **DECAD-2020-1725-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44637177-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 823 del 1° de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 823/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Administración Financiera de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la contadora pública Lorena Alejandra VILA (D.N.I. N° 23.014.774) en el cargo de Coordinadora de Administración Financiera de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública VILA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 21/09/2020 N° 40749/20 v. 21/09/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

### **Decisión Administrativa 1728/2020**

#### **DECAD-2020-1728-APN-JGM - Dase por designado Director de Desarrollo de Proveedores.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44027269-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo de Proveedores de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Nicolás Javier PUEBLA (D.N.I. N° 31.443.584) en el cargo de Director de Desarrollo de Proveedores de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y

PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía PUEBLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 21/09/2020 N° 40756/20 v. 21/09/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

### **Decisión Administrativa 1715/2020**

#### **DECAD-2020-1715-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Apoyo al Desarrollo Emprendedor.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49980971-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Apoyo al Desarrollo Emprendedor de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Sociología Gustavo GIOSEFFI (D.N.I. N° 20.893.335) en el cargo de Director Nacional de Apoyo al Desarrollo Emprendedor de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Sociología GIOSEFFI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 21/09/2020 N° 40640/20 v. 21/09/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Decisión Administrativa 1714/2020

#### DECAD-2020-1714-APN-JGM - Dase por designado Director de Importaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43756683-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Importaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN COMERCIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Lucas Román SASSO (D.N.I. N° 36.594.552) en el cargo de Director de Importaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN COMERCIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor SASSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 21/09/2020 N° 40641/20 v. 21/09/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Decisión Administrativa 1716/2020

#### DECAD-2020-1716-APN-JGM - Dase por designado Director de Industria Sostenible.

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48307526-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete



de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Industria Sostenible de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Pablo Damián KUNIK (D.N.I. N° 21.924.964) en el cargo de Director de Industria Sostenible de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía KUNIK los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 21/09/2020 N° 40643/20 v. 21/09/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

### **Decisión Administrativa 1720/2020**

#### **DECAD-2020-1720-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55150093-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Servicios Generales de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIA, PYME, COMERCIO Y MINERÍA de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Marcelo Ramón ALEGRE (D.N.I. N° 22.109.022) en el cargo de Coordinador de Servicios Generales de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIA, PYME, COMERCIO Y MINERÍA de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ALEGRE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 21/09/2020 N° 40648/20 v. 21/09/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT****Decisión Administrativa 1723/2020****DECAD-2020-1723-APN - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47673600-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Liquidación de Haberes de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Christian de la FUENTE (D.N.I. N° 24.431.529) en el cargo de Coordinador de Liquidación de Haberes de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor de la FUENTE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 21/09/2020 N° 40746/20 v. 21/09/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Decisión Administrativa 1724/2020

#### DECAD-2020-1724-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54309419-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Evaluación y Monitoreo de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANES DE VIVIENDA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario exceptuar al arquitecto CARBAJAL de lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164 con el fin de proceder a su designación en el citado cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 9 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Jorge Daniel CARBAJAL (D.N.I. N° 10.965.595) en el cargo de Coordinador de Evaluación y Monitoreo de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANES DE VIVIENDA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto CARBAJAL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 21/09/2020 N° 40748/20 v. 21/09/2020

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Decisión Administrativa 1718/2020**

#### **DECAD-2020-1718-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión Documental Administrativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-53901844-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al mencionado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión Documental Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO CIUDADANO de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 22 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Karina Elcira KENISTEIN BUCHANAN (D.N.I. N° 22.042.794) en el cargo de Directora de Gestión Documental Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO CIUDADANO de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 21/09/2020 N° 40644/20 v. 21/09/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**Decisión Administrativa 1717/2020**  
**DECAD-2020-1717-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51991429-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N°4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Análisis de Impacto de la Deuda Pública de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS CUANTITATIVO de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Alejo Daniel RIVAS BARCELLANDI (D.N.I. N° 36.683.111) en el cargo de Coordinador de Análisis de Impacto de la Deuda Pública de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS CUANTITATIVO de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado RIVAS BARCELLANDI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 21/09/2020 N° 40645/20 v. 21/09/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decisión Administrativa 1719/2020

#### DECAD-2020-1719-APN-JGM - Dase por designado Director de Análisis Cuantitativo.

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51663628-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Análisis Cuantitativo de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Damián Ariel GALINSKY (D.N.I. N° 35.242.653) en el cargo de Director de Análisis Cuantitativo de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado GALINSKY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 21/09/2020 N° 40646/20 v. 21/09/2020

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 1727/2020

#### DECAD-2020-1727-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60136597-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 457 del 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido



por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trata.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 457/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 18 de agosto de 2020, a la licenciada Natalia Inés SUÁREZ (D.N.I. N° 25.788.633) en el cargo de Directora General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada SUÁREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 18 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 21/09/2020 N° 40751/20 v. 21/09/2020

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Decisión Administrativa 1726/2020

**DECAD-2020-1726-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguimiento de la Gestión.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54420551-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10

de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Seguimiento de la Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Martín RITTATORE (D.N.I. N° 38.464.581) en el cargo de Director de Seguimiento de la Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado RITTATORE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 5 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

**OFICINA ANTICORRUPCIÓN**  
**Decisión Administrativa 1722/2020**  
**DECAD-2020-1722-APN-JGM - Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-22613124-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 54 del 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva dispuesta en el artículo 6°, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 54/19 se dispuso que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, el artículo 3° del citado decreto estableció que los funcionarios y las funcionarias de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN tendrán relación jerárquica y dependencia funcional con dicho organismo desconcentrado e integrarán la dotación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Analista Principal en Materia de Relaciones Institucionales en la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encuadrado en las previsiones del inciso g) del artículo 2° del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Yanina Alejandra ARIOTTI (D.N.I. N° 30.336.978) en el cargo de Analista Principal en Materia de Relaciones Institucionales para cumplir funciones en la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ARIOTTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 21/09/2020 N° 40745/20 v. 21/09/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 1729/2020**

#### **DECAD-2020-1729-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48416990-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Agencia Regional Sede Neuquén de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Pablo Juan MAMY FERRARA (D.N.I. N° 28.237.811) en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Neuquén de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado MAMY FERRARA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 21/09/2020 N° 40757/20 v. 21/09/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

#### Resolución 353/2020

#### RESOL-2020-353-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56418868- -APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 274 de fecha 22 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, 254 de fecha 31 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 104 de fecha 31 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y 201 de fecha 30 de junio de 2020 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, fue creado el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía seleccionados por la actual SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR en su calidad de Autoridad de Aplicación, conjuntamente con la actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, asimismo, se estableció que dicho Programa regirá en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en la precitada medida y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese marco, se dispuso que las entidades públicas o privadas que presten servicios financieros, los comercios y los prestadores de los servicios alcanzados por el referido Programa podrán, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, adherirse, mediante las vías y en los términos que, al efecto, se establezcan por la presente.

Que el Reglamento General del mencionado Programa fue aprobado mediante la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones.

Que el mencionado Programa se encuentra vigente hasta el día 31 de diciembre de 2020, según lo establecido por la Resolución N° 201 de fecha 30 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, exclusivamente para todas aquellas operaciones que fueran realizadas a través de tarjetas bancarias.

Que es prioridad para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que tal como ha sido señalado en las anteriores prórrogas del referido Programa, éste se ha mostrado eficaz para fortalecer el mercado interno, ampliar el acceso a bienes e incrementar y sostener los niveles de demanda, estimular las inversiones y la producción local, y consolidar la creación de más y mejor empleo.

Que el Programa "AHORA 12" posee una estructura reglamentaria eficaz a la cual las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y ejecutar sin inconvenientes.

Que, asimismo, corresponde la modificación del logo identificatorio del Programa "AHORA 12" a los fines de hacerlo visualmente más reconocible por las y los consumidores, quienes eligen el mismo como medio de pago a los fines de acceder a los distintos rubros que lo integran.

Que resulta necesario incorporar nuevos rubros dentro de los beneficios del Programa "AHORA 12", para incentivar determinadas industrias que se han visto afectadas por el contexto económico generado por la pandemia del COVID-19.

Que, además, y a los fines de beneficiar a las y los consumidores, resulta oportuno generar la posibilidad de que aquellos puedan aceptar un período de gracia previo al comienzo del pago de la primera cuota, en los planes de DOCE (12) y DIECIOCHO (18) cuotas.

Que, en otro orden de ideas, y en virtud de haberse verificado diversas infracciones al Reglamento del Programa, resulta prudente establecer un régimen sancionatorio particular y, que las mencionadas infracciones también sean analizadas bajo los preceptos del Decreto N° 274 de fecha 22 de abril de 2019 y/o la Ley N° 24.240 según corresponda en cada caso particular.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS por el siguiente:

"2. Definiciones en el marco del presente Reglamento:

2.1. Programa: Es el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", creado por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones.

2.2. Sistema de Tarjeta de Crédito: Se entiende por sistema de Tarjeta de Crédito en los términos de la Ley N° 25.065, al conjunto complejo y sistematizado de contratos individuales cuya finalidad es:

a) Posibilitar al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos y anticipos de dinero del sistema, en los comercios e instituciones adheridos.

b) Diferir para el titular responsable el pago o las devoluciones a fecha pactada o financiarlo conforme alguna de las modalidades establecidas en el contrato.

c) Abonar a los proveedores de bienes o servicios los consumos del usuario en los términos pactados.

2.3. Usuario y/o Consumidor: Se considera a aquel que está habilitado para el uso de la "Tarjeta de Crédito" o de sus extensiones, y adquiere un bien o servicio en el marco del presente "Programa".

2.4. Tarjeta de crédito: Es el instrumento material de identificación del usuario y/o titular, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, emergente de una relación contractual previa entre el titular y el emisor.

2.5. Emisor: Es la entidad financiera, comercial o bancaria que emita Tarjetas de Crédito o que haga efectivo el pago, de conformidad con el inciso a) del Artículo 2° de la Ley N° 25.065.

2.6. Proveedor o Comercio: Son aquellos comercios o prestadores de los servicios alcanzados por el "Programa" que, en virtud del contrato celebrado con el "Emisor", proporciona bienes o servicios al usuario aceptando percibir el pago del importe mediante el "Sistema de Tarjeta de Crédito".

2.7. Agrupadores de Pago Digital: Comprende a todas las empresas que provean un sistema de pagos en línea, a través del cual se realicen operaciones de manera electrónica, relacionadas a la adquisición/compra/venta de bienes y/o servicios incluidos en el "Programa".

2.8. Plataforma de Comercio Electrónico: Comprende a todas las empresas que brinden su sitio web para la realización de actividades ecommerce, así como la distribución, venta, compra, marketing y/o suministro de información de productos o servicios a través de Internet, o cualquier otros medios electrónicos, respecto de los bienes y/o servicios incluidos en el "Programa".

2.9. Autoridad de Aplicación: La SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Punto 5.1 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO por el siguiente:

“5.1. Podrán ser adquiridos mediante el financiamiento previsto, los bienes de producción nacional y servicios prestados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA comprendidos en las categorías que a continuación se detallan:

(i) “Línea blanca”. Comprende únicamente los siguientes productos: aires acondicionados, climatizadores de aire y/o ventilación, lavavajillas, lavarropas y secarropas, cocinas, hornos y anafes, calefactores y estufas, termotanques y calefones, heladeras, congeladores y freezers, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(ii) Indumentaria. Comprende únicamente los siguientes productos: prendas de vestir para hombres, mujeres y niños (incluye ropa de trabajo, deportiva, de uso diario y todo tipo de accesorios de vestir), así como también joyería y relojería, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(iii) Calzado y marroquinería. Comprende únicamente los siguientes productos: calzado deportivo y no deportivo, carteras, maletas, bolsos de mano y artículos de marroquinería de cuero y otros materiales, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(iv) Materiales y herramientas para la construcción. Comprende los siguientes productos: arena, cemento, cal, yeso, ladrillos, hierro, chapa, aberturas, maderas, cerámicos, sanitarios, caños y tuberías, grifería, membranas, tejas, pintura, vidrios, herrajes, pisos de madera y herramientas de trabajo, entre otros, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(v) Muebles. Comprende todos los muebles para el hogar, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(vi) Bicicletas. Comprende todo tipo de bicicletas, inclusive las eléctricas, sus partes y/o piezas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(vii) Motos. Comprende a todas aquellas cuyo precio final no sea superior a PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(viii) Turismo. Comprende los siguientes servicios y/o productos a ser prestados íntegramente dentro del Territorio Nacional: pasajes de ómnibus de larga distancia, pasajes aéreos, hoteles y otros alojamientos turísticos habilitados por el organismo provincial competente, paquetes turísticos adquiridos a través de agencias de viaje habilitadas, autos de alquiler, excursiones y actividades recreativas, y productos regionales, para las adquisiciones y/o contrataciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(ix) Colchones. Comprende colchones y somniers, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(x) Libros. Comprende textos escolares y libros de impresión nacional, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xi) Anteojos y Lentes de Contacto. Comprende anteojos recetados y lentes de contacto, adquiridos en ópticas, cuyo precio final no sea superior a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xii) Artículos de Librería. Comprende artículos escolares de librería (cuadernos, papelería, lápices, lapiceras, mochilas, cartucheras, etiquetas, entre otros), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xiii) Juguetes y Juegos de Mesa. Comprende todos los productos, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xiv) Servicios Técnicos de electrónica y electrodomésticos para el hogar, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xv) Neumáticos, accesorios, kit de conversión de vehículos a gas GNC y repuestos para automotores y motos, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xvi) Instrumentos musicales, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xvii) Computadoras, notebooks y tabletas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xviii) Artefactos de iluminación, incluyendo los artefactos eléctricos de iluminación con tecnología LED (lightemitting diode), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xix) Televisores, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xx) Perfumería. Comprende productos de cosmética, cuidado personal y perfumes, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.



- (xxi) Pequeños electrodomésticos, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxii) Servicios de preparación para el deporte, comprendiendo gimnasios, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxiii) Equipamiento médico. Comprende los instrumentos que a continuación se detallan: electrocardiógrafos, desfibriladores, monitores para distintas señales fisiológicas, balanzas de grado médico, instrumental, elementos de esterilización, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxiv) Maquinaria y Herramientas. Comprende los taladros, amoladoras angulares, lijadoras, pulidoras, sierras, soldadoras con electrodos revestido, soldadora sistema TIG, soldadora sistema MIG-MAG y morsas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxv) Alimentos. Comprende los productos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), creado mediante la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxvi) Medicamentos. Comprende la adquisición de fármacos en centros habilitados para tal fin, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxvii) Servicios educativos (Cursos de Idioma, cursos relacionados con informática, deportivos y actividades culturales. No incluye escuelas ni universidades), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxviii) Servicios de cuidado personal (Peluquerías y Centros de Estética), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxix) Servicios de organización de eventos y exposiciones comerciales (Incluye catering y fotografía) para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxx) Talleres de reparación de vehículos automotores y motocicletas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxxi) Servicios de instalación de alarmas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxxii) Balnearios, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

Tanto los bienes como los servicios detallados precedentemente, como los días en los cuales los mismos podrán ser adquiridos en el marco del Programa "AHORA 12", podrán ser ampliados, reducidos o modificados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, para lo cual podrá requerir la intervención de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Punto 6 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO por el siguiente:

"6.1. Las "Emisoras" deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del Programa "AHORA 12" con cada una de las modalidades: TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xxi), (xxii), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxx), (xxxi) y (xxxii) y SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xxi), (xxii), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxx), (xxxi) y (xxxii) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, y DOCE (12) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii), (xxiv), y (xxxii) y DIECIOCHO (18) cuotas para las categorías (i) (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii) y (xxiv).

Asimismo, deberán enviar a los "Proveedor/es y/o Comercio/s" adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código.

"6.2. Las "Emisoras" deberán colaborar con el monitoreo del "Programa", aportando periódicamente a la Autoridad de Aplicación toda aquella información relevante para su evaluación, entre la que se encuentra: información de frecuencia semanal con relación a las adhesiones y/o cancelaciones de los "Proveedor/es y/o Comercio/s" a su participación en el "Programa", así como respecto de los volúmenes de ventas por cada transacción realizada en el marco del "Programa" y, asimismo, toda otra información pertinente que sea requerida por la Autoridad de Aplicación.

Se considerará que la información ha sido válidamente aportada cuando se efectúe a través del Repositorio de información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que le será indicado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, una vez adherido al Programa "AHORA 12".

6.3. Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que adhieran al “Programa” deberán comercializar en su marco, los productos y/o servicios respectivos, con la emisión de una factura separada que discrimine las operaciones comerciales realizadas en este marco.

6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa “AHORA 12” se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

(i) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xxi), (xxii), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxx), (xxxi) y (xxxii) del Punto 5.1 y 5.2 del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de TRES (3) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(ii) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii), (v), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xxi), (xxii), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxx), (xxxi) y (xxxii) del Punto 5.1 y 5.2 del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de SEIS (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(iii) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii), (xxiv) y (xxxii) del Punto 5.1 y 5.2 del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de DOCE (12) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

Los Usuarios y/o Consumidores tendrán un período de gracia de TRES (3) meses al financiamiento de DOCE (12) cuotas fijas mensuales.

(iv) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i) (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii) y (xxiv) del Punto 5.1 y 5.2 del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de DIECIOCHO (18) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

Los Usuarios y/o Consumidores tendrán un período de gracia de TRES (3) meses al financiamiento de DIECIOCHO (18) cuotas fijas mensuales.

(v) El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la “Emisora” de la “Tarjeta de Crédito” con cada uno de sus “Usuarios y/o Consumidores”.

(vi) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xxi), (xxii), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxx), (xxxi) y (xxxii) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del DOS COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (2,44 %).

(vii) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xxi), (xxii), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxx), (xxxi) y (xxxii) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del CUATRO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (4,75 %).

(viii) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del OCHO COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (8,73 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del DIEZ COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (10,32 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas con el período de gracia de TRES (3) meses.

b) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del ONCE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (11,87 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del TRECE COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (13,43 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas, con el período de gracia de TRES (3) meses.

6.5. Los “Agrupadores de Pago Digital” que adhieran al “Programa” deberán comercializar en éste, los productos y/o servicios respectivos, debiendo informar en forma semanal, en soporte papel: por ante la Mesa General de Entradas de la Dirección de Gestión Documental, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o en formato digital: a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) o a través de la carga de datos en el Repositorio de información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, los datos de los comercios que realicen ventas a través de sus plataformas de

pago, el rubro, la provincia, los importes de tales operaciones, así como también el detalle de las cuotas ofrecidas en cada operación financiera.

Aquellos “Agrupadores de Pago Digital” que opten por la carga de datos en el Repositorio de información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, deberán notificar dicha elección a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD).

La documentación requerida tendrá carácter reservado y confidencial, la cual sólo podrá ser utilizada por la Autoridad de Aplicación para dar cumplimiento a los fines expresados en los considerandos de la presente medida.

6.6. Las “Plataformas de Comercio Electrónico” que adhieran al “Programa” deberán comercializar en éste, los productos y/o servicios respectivos, debiendo informar en forma semanal, en soporte papel: por ante la Mesa General de Entradas de la Dirección de Gestión Documental, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en formato digital: a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) o a través de la carga de datos en el Repositorio de información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el número de identificación (código de producto o EAN), origen de fabricación y descripción del/los producto/s comercializados en virtud de cada transacción comercial, con el debido detalle de la cantidad, monto/s y cuotas ofrecidas en cada operación financiera.

Aquellas “Plataformas de Comercio Electrónico” que opten por la carga de datos en el Repositorio de información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, deberán notificar dicha elección a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD).

La documentación requerida tendrá carácter reservado y confidencial, la cual sólo podrá ser utilizada por la Autoridad de Aplicación para dar cumplimiento a los fines expresados en los considerandos de la presente medida.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO por el siguiente:

“8. Régimen Sancionatorio.

8.1. Los sujetos alcanzados por la normativa del Programa “AHORA 12” que no cumplan con las disposiciones de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones, o incurran en algunos de los supuestos previstos en el Punto 8.2 de la presente reglamentación, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de la Adhesión al Programa “AHORA 12” por un plazo de hasta TRES (3) meses.
- c) Expulsión del Programa “AHORA 12” e inhabilitación para poder adherirse nuevamente por un plazo de hasta UN (1) año.

Las sanciones establecidas en el presente artículo podrán imponerse en forma independiente o conjunta, según las circunstancias del caso.

8.2. En el marco del Programa “AHORA 12” se considerará que los sujetos han incurrido en una infracción cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando las Adhesiones de los “Proveedor/es y/o Comercio/s” no se efectúe de conformidad con el inciso (iii) del Punto 4.4. del Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, “AHORA 12” (T.O. 2020).
- b) Cuando se le otorgue un uso indebido a los signos que identifican al Programa “AHORA 12”.
- c) Cuando se ofrezcan bienes que no sean de producción nacional y/o servicios que no sean prestados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, a excepción de las lámparas y tubos de iluminación con tecnología LED previstos en el Punto 5.2 del Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, “AHORA 12” (T.O. 2020).
- d) Cuando se ofrezcan bienes y/o servicios que no estén incluidos en el Punto 5.1. o 5.2. del Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, “AHORA 12” (T.O. 2020).
- e) Cuando no se cumpla con el deber de información previsto en los Puntos 6.2., 6.5. y 6.6. del Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, “AHORA 12” (T.O. 2020).

8.3. La enumeración prevista en el Punto 8.2. es meramente enunciativa, pudiendo la Autoridad de Aplicación sancionar al infractor ante cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución Conjunta

N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones, y de la presente reglamentación por parte de los sujetos alcanzados por la misma.

8.4. La Autoridad de Aplicación graduará las sanciones en base a: la gravedad de la infracción; el daño causado a las y los consumidores y la reincidencia del infractor, la cual será analizada por la Dirección Nacional de Políticas para el Desarrollo del Mercado Interno, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO.

La reincidencia se considerará circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la sanción precedente. Se considerarán reincidentes a quienes, habiendo sido sancionados por una infracción que se encuentre firme, incurran en otra de igual especie dentro del término de TRES (3) meses.

En los casos de reincidencia, así como en el de concurso de infracciones, o desobediencia a una orden de cese, la sanción a aplicarse se agravará, no pudiendo superar el límite máximo establecido en la presente reglamentación.

8.5. Contra el acto administrativo de la Autoridad de Aplicación que imponga la sanción, el infractor podrá interponer los recursos previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

8.6. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Punto 8.1., si un mismo hecho configurara una infracción a las disposiciones de la Ley N° 24.240 y/o el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, podrá ser investigado y sancionado por dichas normas y bajo el procedimiento que corresponda a cada una de ellas.”

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el isologotipo del Programa “AHORA 12”, cuya imagen y descripción técnica se establece en el Anexo que, como IF-2020-61469860-APN-SSPMI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber a los sujetos alcanzados por la presente medida que el isologotipo del Programa “AHORA 12” previsto en el artículo precedente, se encontrará a disposición en el sitio web oficial del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2020 N° 40428/20 v. 21/09/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Resolución 104/2020

#### RESOL-2020-104-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-61642484-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Resolución N° 122 del 15 de marzo de 2017 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS y la Resolución N° 40 del 7 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 122 del 15 de marzo de 2017 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS se dejaron sin efecto las Resoluciones Nros. 1270 del 30 de diciembre de 2008, 15 del 3 de febrero de 2009, 428 del 22 de abril de 2009, 1012 del 18 de mayo de 2009, 993 del 5 de octubre de 2010, 1030 del 28 de octubre de 2010 de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Circular N° 2 del 16 de octubre de 2012 de la mencionada ex SECRETARÍA, por las que se habían implementado diferentes programas de viviendas, y asimismo se creó en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la ex SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA el “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA” aprobándose el Reglamento Particular del referido Plan.

Que teniendo en cuenta que muchas de las obras que se continuaron o se iniciaron dentro del PLAN NACIONAL DE VIVIENDA se discontinuó su construcción, mediante el Artículo 1° de la Resolución del N° 40 del 7 de julio de 2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se creó el “PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT” destinado a reactivar y finalizar las obras que se ejecutan dentro del referido Plan y se encontraban paralizadas o demoradas en su ejecución, al momento del dictado del “PROGRAMA”.

Que también el “PROGRAMA” tiene entre sus objetivos el desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat, vivienda, infraestructura básica y equipamiento comunitario de los hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas y grupos vulnerables en situación de emergencia, marginalidad y riesgo ambiental en todo el Territorio Nacional.

Que a través del “PROGRAMA” se busca además promover la incorporación de mano de obra local, procurando de ese modo una reinserción social y laboral de la población afectada como la movilización de la economía a partir de mercados locales de materiales e insumos para la construcción.

Que a tales fines resulta necesario ampliar el objeto establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 40/20 de este Ministerio a fin de incluir a la totalidad de las obras cuya construcción se encuentre discontinuada, cualquiera fuera el Programa o Plan en se hubieran encontrado comprendidas.

Que resulta necesario optimizar la mecánica de desembolsos del mencionado programa, de tal modo de garantizar una eficaz utilización de los recursos sin ocasionar demoras en las reactivaciones y terminaciones de las obras, por lo que corresponde modificar el punto 2.5.4 Mecánica de desembolsos del Reglamento Particular del “PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT” que obra como Anexo I (IF 2020-44872096-APN-SSL#MDTYH) de la Resolución 40/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el derecho a una vivienda adecuada tiene reconocimiento constitucional con la incorporación que hace de los instrumentos internacionales de derechos humanos su Artículo 75, inciso 22 y en el reconocimiento expreso que en el Artículo 14 bis se hace del derecho al acceso a una vivienda digna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 40 del 7 de julio del 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, por el siguiente texto: “ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT”, destinado a reactivar y finalizar las obras que se ejecutan dentro del PLAN NACIONAL DE VIVIENDA, o de Programas o Planes que hayan sido dejados sin efecto, que se encuentran paralizadas o demoradas en su ejecución, favoreciendo de ese modo al desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat, de la vivienda, de la infraestructura básica y del equipamiento comunitario de los hogares involucrados con Necesidades Básicas Insatisfechas y de los grupos vulnerables en situación de emergencia, marginalidad y riesgo ambiental en todo el Territorio Nacional, a la incorporación de mano de obra, a la reinserción social y laboral de la población afectada y a la movilización de la economía a partir de mercados locales de materiales e insumos para la construcción, cuyo Reglamento Particular obra como Anexo I (IF-2020-61973290-APN-SSL#MDTYH) y que forma parte integrante de la presente resolución.”

**ARTÍCULO 2°** — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°**— Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
María Eugenia Bielsa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2020 N° 40660/20 v. 21/09/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA****Resolución 68/2020****RESOL-2020-68-APN-SIP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente N.º EX-2020-61230430-APN-DNSAYFD#JGM, la Ley de Ministerios N.º 22.520 (texto ordenado por Decreto N.º 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 25.506 y su modificatoria, 27.446 y 27.541, los Decretos Nros. 182 del 11 de marzo de 2019, 892 del 1º de noviembre de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 227 del 21 de octubre de 2010, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N.º 2 del 14 de enero de 2019 y la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N.º 15 del 19 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N.º 25.506 y modificatoria legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Decreto N.º 182 del 11 de marzo de 2019, reglamentario de la ley antes citada, reguló el empleo de la firma electrónica y la firma digital y su eficacia jurídica, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 227 del 21 de octubre de 2010 otorgó la licencia a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN para operar como Certificador Licenciado y aprobó la "Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado" de la Autoridad Certificante de dicha OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN - AC ONTI.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N.º 2 del 14 de enero de 2019 aprobó la "Política Única de Certificación v3.0" para la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN AC ONTI.

Que la "Política Única de Certificación v 3.0" para la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN AC ONTI establece, entre otras cuestiones, que la Autoridad de Registro siempre exigirá la presencia física del suscriptor.

Que la Ley N.º 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 260 del 12 de marzo de 2020 se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N.º 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en ese marco, y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se aprobó el Decreto N.º 297 del 19 de marzo de 2020.

Que la citada norma y sus modificatorias estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" por la que deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que asimismo el Decreto citado estableció la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que a raíz de la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo.

Que el próximo 22 de octubre de 2020 opera el vencimiento de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (47.174) certificados vigentes emitidos a suscriptores de la AC ONTI.

Que atento al escaso tiempo restante para la finalización del ciclo de vida de los certificados emitidos a los suscriptores de la AC ONTI resulta necesario autorizar la implementación de su renovación por única vez, sin la exigencia de la presencia física ante las Autoridades de Registro para todos aquellos certificados cuyo vencimiento operará el día 22 de octubre de 2020.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, estableció los objetivos de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto estableció, asimismo, los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 15 del 19 de marzo de 2020 se procedió a la renovación del certificado de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI), emitido en virtud de lo dispuesto por Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 227/2010, extendiéndose su validez hasta la expiración del certificado de la Autoridad Certificante Raíz aprobado por Resolución de la (ex) SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 63/2007, que operará el 13 de noviembre de 2027.

Que la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN es utilizada en su mayoría por el Sector Público para suscribir digitalmente documentos electrónicos en ámbitos correspondientes a la Administración Pública Nacional y Provincial, los poderes Legislativos y Judiciales, por lo que su continuidad operativa es sumamente crítica.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y 182/19.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase, por única vez y como excepción a lo establecido en la “Política Única de Certificación v3.0” para la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, la renovación de los certificados de firma digital emitidos por esa Autoridad Certificante a sus suscriptores, sin la exigencia de la presencia física ante las Autoridades de Registro para aquellos certificados cuyo vencimiento operará el día 22 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los siguientes requisitos para la renovación autorizada por el artículo precedente:

- a. Los certificados a renovar deben encontrarse vigentes.
- b. La solicitud de la renovación del certificado digital debe ser realizada por los suscriptores utilizando su certificado de firma digital vigente.
- c. Los suscriptores deben contar con el dispositivo criptográfico de hardware (token) que tiene alojada su clave privada.
- d. Los suscriptores deben conocer el PIN de su token.
- e. Se deben mantener los mismos datos del suscriptor contenidos en el certificado original.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que al vencimiento del certificado renovado conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la presente medida, para solicitar uno nuevo, deberá seguirse el procedimiento previsto en la “Política Única de Certificación v3.0” para la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Micaela Sánchez Malcolm

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Resolución 208/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil veinte, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Alberto Agustín Lugones, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El Expediente AAD N° 87/2020, caratulado “Resolución CM 157/2020 s/ su texto ordenado y ámbito de aplicación”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el 5 de junio de 2020 el Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación dictó la Resolución CM N° 157/2020 mediante la cual aprobó los Protocolos de actuación para la Prevención COVID 19, incorporados a esa resolución e identificados como: Anexo I- “Protocolo de Buenas Prácticas en los puestos de Trabajo para la Prevención COVID-19”; Anexo II- “Protocolo de actuación frente a casos de Infección por Coronavirus COVID-19”; Anexo III- “Medidas de Seguridad Física en Espacios de Atención al Público”; los tres remitidos por la Administración General y; Anexo IV el “Material complementario ofrecido por la Presidencia del Cuerpo”.

En aquella oportunidad, el Plenario de este Cuerpo resolvió remitir las actuaciones a la Comisión de Reglamentación a fin de que produjera un texto ordenado y determinara el ámbito de aplicación de los protocolos aprobados en virtud del debate en el Plenario o de la Resolución N° 157/2020.

2º) Que, en relación con la resolución mencionada en el párrafo anterior, y como consecuencia de la actual situación de riesgo sanitario que determina la presencia del COVID-19 en el territorio nacional, la Dirección General de Infraestructura Judicial elevó a la Administración General del Poder Judicial de la Nación documentos técnicos que había elaborado tendientes a organizar los espacios laborales donde se desarrollan las actividades judiciales.

Puntualmente se produjeron los siguientes proyectos de documento: “Covid 19 - Medidas de Seguridad Física en Espacios de Atención al Público”; “Anexo I - Protocolo de Buenas Prácticas en los puestos de Trabajo para la Prevención - COVID - 19”; “Anexo II - Protocolo de actuación frente a casos Infección por Coronavirus - COVID - 19” , “Especificaciones Técnicas Mamparas de Protección COVID - 19”, “Especificaciones Técnicas Insumos de Limpieza y Protección COVID - 19”, “Especificaciones Técnicas Servicio de Sanitización COVID - 19”, “Flyers de difusión Covid-protocolos” y “Ficha técnica de Mamparas de protección”.

Que según consta en los documentos trabajados, “la totalidad de los documentos fueron elaborados por el ‘Área de Planificación’(..)en forma conjunta con la ‘Sección Prevención en Riesgos Laborales’ y el ‘Departamento de Estudios y Proyectos’, habiéndose mantenido diálogo para ello con diversas Intendencias de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones, así como también la verificación de las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación, e incorporado las observaciones realizadas por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.”

En el contexto relatado, la Administración General remitió a consideración de la Comisión de Administración y Financiera de este Consejo de la Magistratura los Protocolos de Emergencia Sanitaria detallados, que fueron aprobados por esa Comisión en su sesión del 12 de mayo de 2020.

Cabe destacar que la Resolución CM N° 157/2020 señala que, a raíz de los informes mencionados, la Presidencia del Cuerpo aportó un documento que contiene los diferentes instrumentos considerados por la Comisión de Administración y Financiera, junto con los aportes efectuados por integrantes del Cuerpo, como así también el material de trabajo que oportunamente fue puesto en conocimiento de los/as consejeros/as.

Finalmente, los diferentes protocolos tratados por la Comisión de Administración y Financiera, conjuntamente con el material complementario ofrecido por la Presidencia, fueron sometidos a consideración del Plenario de este Cuerpo en la sesión del día 5 de junio de 2020 y resultaron aprobados. Asimismo, se dispuso la remisión a la Comisión de Reglamentación.

3º) Que, conforme lo determinado en la Resolución CM N° 157/2020, la intervención conferida a la Comisión de Reglamentación de este Consejo de la Magistratura tiene el propósito de ordenar su texto y definir el ámbito de aplicación sobre el cual actuarán los referidos protocolos.

4º) Que, en lo pertinente a la cuestión de emergencia sanitaria existente, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de Nación han emitido diversas Acordadas y Resoluciones, las cuáles serán citadas y analizadas separadamente en el considerando siguiente.



En cuanto a los protocolos aprobados por Resolución CM N° 157/2020 incluyen, en lo general: medidas de prevención aplicables tanto a los empleados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, como así también a los lugares de trabajo donde desarrollan sus tareas con y sin atención al público y; en lo especial: incluyen situaciones específicas que luego se desarrollan en el Protocolo de Buenas Prácticas en los puestos de trabajo para la prevención del COVID-19, en el Protocolo de Actuación frente a casos de infección por coronavirus – COVID 19 y en las Medidas de Protección física en los espacios de atención al público y en las áreas laborales sin atención al público.

Por lo expuesto hasta aquí, se estima que debe colocarse como primer protocolo el conjunto de recomendaciones realizadas por presidencia y consejeros en el documento que se identificará como Anexo I “Protocolo General de actuaciones para la prevención-Covid 19”, a cuyo texto se introdujeron modificaciones y/o correcciones con el fin de dar mayor precisión a los conceptos los cuáles a continuación se detallan: punto 2: Desplazamiento hacia el lugar de trabajo; se modificó la redacción de los apartados 2 y 4; punto 3: Recomendaciones a los trabajadores: se modificó la redacción del apartado 4 y se eliminó el apartado 6, Mesa de Entradas punto 1 atención en mostradores: se modificó el párrafo primero; punto 4: Manipulación de papel: se eliminó la frase final del último párrafo de ese punto, Protocolo de actuación frente a casos de infecciones COVID 19: Manejo de contactos: Se modificó el párrafo primero.

Como segundo protocolo (Anexo II) se ubica el documento titulado “Protocolo de Buenas Prácticas en los puestos de trabajo para la prevención- COVID 19”, al que se le introdujeron las siguientes modificaciones: Medidas dirigidas a la prevención y control del COVID 19: se modificó el primer párrafo, Medidas de bioseguridad para edificios judiciales: se modificó el primer párrafo y el apartado 6, en el título I-1 Procedimiento de organización del trabajo en edificios judiciales: se modificó el apartado 7 y se eliminó el apartado 9, en el punto II Medidas de bioseguridad para los empleados judiciales: II.2: Desplazamiento al trabajo: se corrigió el apartado 2, y en el punto II-3: Recomendaciones a los trabajadores en las áreas laborales: se eliminó el apartado 6.

Como tercer protocolo (Anexo III) se ubica el documento titulado “Protocolo de actuación frente a casos de infección por coronavirus- COVID-19”, al que se le introdujeron las siguientes modificaciones: Procedimiento: se eliminó el tercer párrafo y se corrigió el cuarto párrafo y; Manejo de contactos: se corrigió el primer párrafo.

Como cuarto y último protocolo (Anexo IV) se ubica el documento titulado “Medidas de protección física en espacios de atención al público”, al que se le introdujeron las siguientes modificaciones: en el punto “Mesas de entradas y archivo: actuaciones: Finalidad del espacio”: se modificó el párrafo primero; en el punto “Recomendaciones generales”: se eliminó la individualización de los anexos y se modificaron los párrafos quinto y sexto; en el punto 1 “Preparación del área de atención al público”: se modificaron los párrafos segundo y tercero; en el punto 6-2: “Medidas higiénicas”: se modificó el primer párrafo y se eliminó el apartado “Documentación relacionada con el presente documento” y los dos párrafos finales.

Por otra parte, debe tenerse presente que las normas (recomendaciones) aprobadas medidas adoptadas por este Consejo de la Magistratura, eventualmente, podrían sufrir modificaciones si surgieran nuevas evidencias en el desarrollo dinámico de la pandemia mundial por el COVID-19.

Por último, es necesario mencionar que todos los órganos de la Administración General del Poder Judicial de la Nación que intervinieron en el expediente objeto del presente han seguido las recomendaciones oficiales del estado argentino, especialmente del Poder Ejecutivo Nacional, del Ministerio de Salud de la Nación y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

5°) Que tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación han desarrollado una profusa actividad durante la pandemia del COVID 19, que provocó que este Cuerpo aprobara los protocolos de actuación mediante la Resolución N° 157/2020, de los cuales es posible inferir que de cada uno ellos surge con claridad su ámbito de aplicación.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la Resolución N° 514/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 en base a una presentación efectuada por el Departamento de medicina Preventiva y Laboral en marco de la pandemia producida por el COVID-19, mediante la cual resolvió: “1°) Disponer la aplicación en el ámbito de todo el Poder Judicial de la Nación de las medidas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación para la prevención del coronavirus (COVID-19) y otras enfermedades respiratorias y las que en el futuro se dicten en función al carácter dinámico de la situación epidemiológica. 2°) Establecer que el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal, mantenga informada a Corte, a todas las Cámaras Federales y Nacionales, a los Tribunales Orales y demás dependencias del Poder Judicial de la Nación sobre las recomendaciones de prevención establecidas por el citado Ministerio y las que se dicten en el futuro. 3°) Disponer la creación de una comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiológica en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, la cual estará conformada por el Decano del Cuerpo Médico Forense, el Director de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación y el Subdirector General del Departamento de Medicina Preventiva y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y reportará al Tribunal”.

Por su parte, el Consejo de la Magistratura de la Nación -desde el comienzo de la pandemia provocada por el COVID-19- y en consonancia con el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 297/20, al cual adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada N° 6/2020 de fecha 20-03-2020, dictó las resoluciones de presidencia números 10/20 de fecha 20 de marzo de 2020, 11/20 del 1 de abril de 2020, 12/20 del 12 de abril de 2020, 13/20 del 21 de abril de 2020, 14/20 del 28 de abril de 2020, 15/20 del 14 de mayo de 2020, 16/20 del 26 de mayo de 2020, 26/20 del 08 de junio de 2020, 28/20 del 29 de junio de 2020, 29/20 del 29 de junio de 2020, 30/20 del 30 junio de 2020, 33/20 del 28 de julio de 2020 y 36/20 del 28 de julio de 2020, con el fin de dar cumplimiento con las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

De acuerdo al ámbito de su competencia, y tal como se consignara en anteriormente, el Consejo de la Magistratura de la Nación adoptó las siguientes medidas: constituyó la Mesa de Ayuda COVID-19; dotó al PJN de los medios tecnológicos así como también de los insumos que resultaran necesarios para asegurar las medidas de protección, prevención y sanitarias con el propósito de preservar la salud del personal del Poder Judicial de la Nación y de quienes deben concurrir a los tribunales; organizó un equipo de control de la implementación de los protocolos aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada N° 31/20, asignando su fiscalización y control al Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación y a la Dirección General de Infraestructura Judicial de la Administración General del Consejo, a quienes se encomendó la elaboración de un plan de acción; determinó que, mientras la circulación interjurisdiccional se encuentre restringida, la Dirección General de Infraestructura Judicial efectuará los controles por intermedio de las Intendencias de las Cámaras Federales ubicadas fuera de C.A.B.A.

Sin lugar a dudas el Plenario de este Consejo de la Magistratura, fue dotando al órgano de los instrumentos necesarios para permitir su funcionamiento durante la feria extraordinaria dispuesta por la CSJN durante la pandemia del Covid 19, mediante el dictado de las resoluciones que a continuación se detallan:

- La Resolución Plenaria CM N° 70/2020 del 28 de abril de 2020 dispuso la creación de la Comisión Ad-Hoc para el análisis del funcionamiento del Poder Judicial de la Nación en el marco de la feria extraordinaria dispuesta;
- La Resolución CM N° 71/20 del 14 de mayo de 2020 dispuso la aprobación de los protocolos para el funcionamiento de las sesiones telemáticas;
- La Resolución CM N° 72/20 del 14 de mayo de 2020 dispuso la modificación del Reglamento General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y de los Reglamentos de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial; de Disciplina y Acusación; de Administración y Financiera y; de Reglamentación, para su funcionamiento mediante sesiones telemáticas;
- La Resolución CM N° 73/20 del 14 de mayo 2020 dispuso modificar el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes, para su funcionamiento mediante sesiones telemáticas;
- La Resolución CM N° 157/20 del 05 de junio de 2020 dispuso la aprobación de los Protocolos de actuación para prevención del COVID 19;
- La Resolución CM N° 168/20 del 16 de julio de 2020 dispuso la aprobación de la modificación del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Nación y;
- La Resolución Plenaria N° 182/20 del 30 de julio de 2020 dispuso los principios rectores como recomendación de buenas prácticas para la aplicación del teletrabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

Del análisis realizado surge como conclusión indubitable que el Consejo de la Magistratura Nacional ha cumplido acabadamente -en el ámbito de su competencia- con todas las medidas necesarias para garantizar -en la emergencia- el adecuado funcionamiento del Poder Judicial de la Nación y su propio funcionamiento.

Como corolario, cabe insistir del mismo modo que se hiciera precedentemente, que el ámbito de aplicación de los Protocolos de actuación para la Prevención COVID 19 aprobados por Resolución Plenaria N° 157/20 del 5 de junio de 2020 será, el que determina y precisa cada uno de ellos.

6°) Que la presente resolución se dicta dentro de las atribuciones constitucionales conferidas al Consejo de la Magistratura, conforme surgen del art. 114, incs. 3° y 6° de la C.N., con el fin de administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia y; dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial para asegurar la eficaz prestación de los servicios de justicia, como así también del art. 1° de la ley del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias.

7°) Que analizado el expediente caratulado AAD N° 87/2020 'RESOLUCIÓN CM 157/2020 s/ su texto ordenado y ámbito de aplicación' en el ámbito de la Comisión de Reglamentación, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Plenario de fecha 5 de junio de 2020 en su Resolución CM N° 157/2020 agregada a fs. fs. 1/2 de autos, se ha dispuesto ordenar el texto de los protocolos Covid 19 en la forma consignada en el considerando 4°) de la presente y definir el ámbito de aplicación sobre el cual actuarán en la forma analizada en el considerando 5°), proponiéndose al Plenario de este Consejo de la Magistratura su aprobación.

Por ello, y de conformidad con el dictamen N° 3/2020 de la Comisión de Reglamentación,

**SE RESUELVE:**

1) Aprobar el texto ordenado de los “PROTOSCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN COVID 19”, que como Anexos I) “PROTOSCOLO GENERAL DE ACTUACIONES PARA LA PREVENCIÓN- COVID 19”; II) “PROTOSCOLO DE BUENAS PRACTICAS EN LOS PUESTOS DE TRABAJO PARA LA PREVENCIÓN- COVID 19”; III) “PROTOSCOLO DE ACTUACIONES FRENTE A CASOS DE INFECCIÓN POR CORONAVIRUS- COVID-19”, y; IV) “MEDIDAS DE SEGURIDAD FISICA EN ESPACIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO”, los cuales forman parte de la presente resolución.

2) Definir que respecto a lo dispuesto en el punto dispositivo 2°) de la Resolución CM N° 157/2020 se estará a lo que cada protocolo determine.

Regístrese, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, a las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones y Tribunales Orales Federales y Nacionales, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, y oportunamente, archívese.

De lo que doy fe. Alberto Agustín Lugones - Mariano Perez Roller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2020 N° 40468/20 v. 21/09/2020

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

**Resolución 39/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veinte, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Alberto A. Lugones, y

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

1°) Que, mediante Resolución del Plenario N° 157/20 de fecha 5 de junio de 2020, se aprobaron los Protocolos de actuación para la Prevención COVID 19, identificados como Anexo I- “Protocolo de Buenas Prácticas en los puestos de Trabajo para la Prevención – COVID 19”; Anexo II- “Protocolo de actuación frente a casos de Infección por Coronavirus – COVID 19”; Anexo III- “Medidas de Seguridad Física en Espacios de Atención al Público”; todos ellos remitidos por la Administración General, y Anexo IV – “Material complementario ofrecido por la Presidencia del Cuerpo”.

Asimismo, se resolvió remitir las actuaciones a la Comisión de Reglamentación a fin de que produjera un texto ordenado de aquéllos.

2°) Que, previa intervención de la referida Comisión, mediante Resolución N° 208/20 del Plenario, de fecha 10 de septiembre de 2020, se aprobó el texto ordenado de los “Protocolos de actuación para la prevención COVID 19”, los que figuran como Anexos I) “Protocolo General de actuaciones para la prevención- COVID 19”; II) “Protocolo de buenas prácticas en los puestos de trabajo para la prevención – COVID 19”; III) “Protocolo de actuaciones frente a casos de infección por coronavirus – COVID-19” y; IV) “Medidas de seguridad física en espacios de atención al público”.

Que, en lo que hace al objeto del dictado de la presente, el título “Manejo de contactos” correspondiente al Anexo I quedó redactado de la siguiente manera: “Se clasifica como contacto estrecho de casos posibles, probables o confirmados: Cualquier persona que haya compartido espacio de trabajo y proximidad menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos y en el caso presentaba síntomas.

No se hará un seguimiento activo de los contactos, únicamente se les indicará realizar cuarentena domiciliaria durante 14 días. Las autoridades sanitarias podrán valorar situaciones individuales que requieran otro tipo de recomendación.

Si durante los 14 días posteriores a la exposición el contacto desarrollara síntomas y la situación clínica lo permite, deberá hacer autoaislamiento inmediato domiciliario y contactar con los servicios de atención primaria según se haya establecido en los protocolos de cada provincia.

Si el caso sospechoso resultare negativo, el agente podrá retomar su actividad su actividad laboral.

En caso de que resulte positivo, corresponderá dar aviso al Departamento de Medicina Preventiva y Laboral.”

Asimismo, el Anexo III quedó redactado de la siguiente manera: “Se clasifica como contacto estrecho de casos posibles, probables o confirmados: Cualquier persona que haya compartido espacio de trabajo y proximidad menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos y en el caso presentaba síntomas.

No se hará un seguimiento activo de los contactos, únicamente se les indicará realizar cuarentena domiciliaria durante 14 días. Las autoridades sanitarias podrán valorar situaciones individuales que requieran otro tipo de recomendación. Si durante los 14 días posteriores a la exposición el contacto desarrollara síntomas y la situación clínica lo permite, deberá hacer autoaislamiento inmediato domiciliario y contactar con los servicios de atención primaria según se haya establecido en los protocolos de cada provincia”.

3) Que, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Acordada N° 31/20 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 27 de julio de 2020, resulta necesario remitirse a los términos del Anexo III, bajo el título “PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE LA APARICION DE UN CASO SOSPECHOSO O CONFIRMADO” de la mencionada Acordada, dictada con posterioridad a la elaboración de los protocolos aprobados por resolución CM 157/2020.

4º) Que, en la reunión de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor celebrada en el día de la fecha, se estimó necesario suprimir los apartados señalados en el considerando 2º para dar certeza y uniformidad en el manejo de los casos en las especiales circunstancias sanitarias vigentes,

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN,  
RESUELVE:

Modificar los apartados que llevan el título “Manejo de contactos” correspondientes a los Anexos I y III de la Resolución Plenaria N° 208/2020, y remitirse a los términos del Anexo III, bajo el título “PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE LA APARICION DE UN CASO SOSPECHOSO O CONFIRMADO” de la Acordada 31/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Regístrese, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, a las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones y Tribunales Orales Federales y Nacionales, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, y oportunamente, archívese.

Firmado por ante mí, que doy fe. Alberto Agustín Lugones - Mariano Perez Roller

e. 21/09/2020 N° 40471/20 v. 21/09/2020

## **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

### **Resolución 200/2020**

#### **RESOL-2020-200-APN-ACUMAR#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-61998390- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Decreto N° 721/2020 (DCTO-2020-721-APN-PTE), la Disposición N° 376/2014 de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), y el Decreto N° 66/2020 (DCTO-2020-66- APN-PTE) y

CONSIDERANDO:

Que a través de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, la República Argentina asumió el compromiso de respetar y garantizar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que tienen todos los derechos y libertades sin distinción alguna de etnia, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en su Opinión Consultiva N° 24 del 24 de noviembre de 2017, aseguró que “la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención” y que “en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación”.

Que en el mismo sentido, la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en el año 2018, recomendó a los Estados el desarrollo de “estrategias coordinadas de forma intersectorial, articulando temas con base en múltiples factores, tales como educación, trabajo y seguridad social, alimentación, vivienda y salud, orientadas a garantizar la participación democrática y el empoderamiento de las personas LGBTI”.

Que en consonancia con lo establecido a nivel internacional, mediante la Ley N° 26.743 y sus Decretos Reglamentarios, la Argentina reconoció el derecho de toda persona a su identidad de género y a desarrollarse libremente.

Que no obstante lo cual, las personas travestis, transexuales y transgénero continúan teniendo dificultades para disfrutar del efectivo ejercicio de sus derechos sin discriminación alguna.

Que en tal sentido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 721/2020, a fin de garantizar la inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero en el Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que ACUMAR fue creada como un ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, mediante la Ley N° 26.168 a la que adhirieron los Gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente creado entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que al ser un ente de derecho público interjurisdiccional, no se encuentra comprendida en las entidades incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, criterio que fue sostenido por la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), en su Dictamen IF-2018-47230804-APN-GAJ#SIGEN, al expedirse sobre el Convenio de Cooperación celebrado entre dicho organismo y ACUMAR.

Que en tal sentido, la Ley N° 26.168 establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, en dicho marco, se aprobó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ACUMAR (CCT) homologado mediante la Disposición N° 376/2014 de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de aplicación para todos los trabajadores en relación de dependencia con ACUMAR.

Que el mencionado Convenio, establece que la relación laboral que une a ACUMAR con sus trabajadores se regirá por las normas establecidas en dicho convenio y subsidiariamente por las establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. ley 20.744).

Que el artículo 12 del mencionado Convenio establece entre los principios de aplicación obligatoria para ambas partes de la relación laboral, el de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato.

Que en el mismo sentido, establece en el artículo 23, entre las obligaciones del empleador, garantizar la dignidad del trabajador y la igualdad de trato y oportunidades, previniendo y capacitando sobre el derecho a la no discriminación en todas sus formas y en el artículo 24, entre los derechos del personal, la no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

Que mediante la Resolución N° 71/2020, se aprobaron como Anexo I la nueva Estructura Organizativa, como Anexo II el Reglamento de Organización Interna y como Anexo III el Organigrama de ACUMAR.

Que el inciso l) del artículo 15 del Anexo II mencionado, establece entre las funciones a cargo del Presidente de ACUMAR, la de designar, remover y suscribir los actos administrativos de designación o remoción del personal jerárquico o de los responsables de área, y contratos de personal conforme las modalidades vigentes de contratación.

Que por lo expuesto, en consonancia con los tratados internacionales, las leyes dictadas en la materia, lo establecido en el CCT, y compartiendo los términos de lo regulado en el Decreto N° 721/2020, se considera pertinente implementar sus disposiciones, en todo aquello que resulte de aplicación, en el ámbito de ACUMAR.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, el inciso l) del artículo 15 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 de ACUMAR y el Decreto N° 66/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adherir a los términos del Decreto N° 721/2020 dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL (DCTO-2020-721-APN-PTE), en todo aquello que resulte de aplicación en el organismo, estableciendo que en ACUMAR los puestos de personal, serán ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%), por personas travestis, transexuales y transgénero, que reúnan las condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que, conforme el principio de no discriminación, toda persona travesti, transexual o transgénero tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género o su expresión, por lo que no podrán establecerse requisitos de empleabilidad que obstruyan el ejercicio de estos derechos.

ARTÍCULO 3°.- La COORDINACIÓN DE GÉNERO, dependiente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, llevará cabo las siguientes acciones:

- a) Elaborar el plan para promover la implementación de las disposiciones de la presente en ACUMAR;
- b) Promover mecanismos de acompañamiento para la capacitación para el empleo y formación laboral, así como la permanencia en el empleo de las personas travestis, transexuales y/o transgénero;
- c) Implementar cursos y acciones de capacitación para las autoridades y el personal ACUMAR, a fin de asegurar que la inclusión en los puestos de trabajo se realice en condiciones de respeto a la identidad y expresión de género de las personas;
- d) Llevar a cabo todas las acciones necesarias a fin cumplir, en el ámbito de ACUMAR, con lo establecido en la presente norma.

ARTÍCULO 4°.- A fin de implementar lo regulado en la presente en el ámbito de ACUMAR, la COORDINACIÓN DE GÉNERO, impulsará las acciones de coordinación, cooperación e intercambio de información que considere pertinentes, con los organismos con competencias en la materia, tanto del ámbito nacional, como provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Martin Sabbatella

e. 21/09/2020 N° 40551/20 v. 21/09/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 74/2020**

**RESOL-2020-74-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente 2017-06265563-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la Comunidad Misión EL Tuscal, perteneciente al Pueblo Wichi.

Que del presente Expediente 2017-06265563-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD ABORIGEN MISIÓN EL TUSCAL - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD GENERAL MOSCONI - DPTO. GRAL. SAN MARTIN - PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad Misión El Tuscal con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN MISION EL TUSCAL, perteneciente al Pueblo Wichi, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución Nro. 196 del 13 de julio de 2004 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN MISION EL TUSCAL, perteneciente al Pueblo Wichi, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución Nro. 196 del 13 de julio de 2004 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF 2019-63987636-APN-DTYRNCI#INAI)

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Magdalena Odarda

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2020 N° 39319/20 v. 21/09/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 75/2020**

#### **RESOL-2020-75-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente 2017- 06266329-APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.



Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la Comunidad LEVED LUGAR WICHI, perteneciente al Pueblo Wichi.

Que del presente Expediente 2017-06266329-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD LEVED LUGAR WICHI - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD GRAL. MOSCONI - DPTO. GRAL. SAN MARTIN - PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad LEVED LUGAR WICHI con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD LEVED LUGAR WICHI, perteneciente al Pueblo Wichi, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica resolución N° 86 del 24 de marzo de 2003 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD LEVED LUGAR WICHI, perteneciente al Pueblo Wichi, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica resolución N° 86 del 24 de marzo de 2003 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF 2019- 68203471-APN-DTYRNCI#INAI)

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Magdalena Odarda

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2020 N° 39318/20 v. 21/09/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 76/2020**

#### **RESOL-2020-76-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente 2019-36708445-APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Santiago del Estero, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la Comunidad YAKU PUKA, perteneciente al Pueblo Tonokoté.

Que del presente Expediente 2019-36708445-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS LEY 26160- COMUNIDAD INDIGENA TONOKOTE YAKU PUKA- PUEBLO TONOKOTE- SANTIAGO DEL ESTERO", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad YAKU PUKA con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD YAKU PUKA, perteneciente al Pueblo Tonokoté, con asiento en la provincia de Santiago del Estero.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD YAKU PUKA, perteneciente al Pueblo Tonokoté, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF 2020-07483737-APN-DTYRNCI#INAI)

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2020 N° 39327/20 v. 21/09/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 77/2020**

#### **RESOL-2020-77-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente 2017-04525036-APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la Comunidad Aborigen del B° Matadero - Etnia Wichí Chiriguano, perteneciente al Pueblo Wichí-Guaraní.

Que del presente Expediente 2017-04525036-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD ABORIGEN DEL B° MATADERO - ETNIA WICHÍ CHIRIGUANO - PUEBLO WICHÍ GUARANÍ - LOCL EMBARCACIÓN - DEPT GRAL. SAN MARTÍN", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad Aborigen del B° Matadero - Etnia Wichí Chiriguano con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la Comunidad Aborigen del B° Matadero - Etnia Wichí Chiriguano, perteneciente al Pueblo Wichi-Guaraní, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 007 del 05 de enero de 2001 Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la Comunidad Aborigen del B° Matadero - Etnia Wichí Chiriguano, perteneciente al Pueblo Wichi-Guaraní, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 007 del 05 de enero de 2001 Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF 2019-15125840-APN-DTYRNCI#INAI)

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2020 N° 39326/20 v. 21/09/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 78/2020**

#### **RESOL-2020-78-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente 2018-37121990-APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Jujuy, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con la Secretaría de Pueblos Indígenas de la provincia de Jujuy, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Jujuy.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN DE EL TORO ROSARIO DE SUSQUES, perteneciente al Pueblo Atacama.

Que del presente Expediente 2018-37121990-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS- LEY 26.160- COMUNIDAD ABORIGEN DE EL TORO ROSARIO DE SUSQUES - DEPARTAMENTO SUSQUES- PROVINCIA DE JUJUY- CARPETA TECNICA", surge Informe Técnico Final que da cuenta que en fecha 08 de abril del 2018, la autoridad comunitaria visitó las oficinas de la Secretaría de Pueblos Indígenas de la provincia de Jujuy y manifestó que la Comunidad Aborigen de El Toro Rosario de Susques no quiere realizar el relevamiento territorial por encontrarse atravesando un proceso de regularización territorial a través del Programa de Adjudicación de Tierras a la Población Aborigen de Jujuy-PRATPAJ, habiendo, por tanto, manifestado la negativa a la implementación del Relevamiento Territorial previsto por la Ley Nacional 26.160.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Re.Te.C.I. - de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN DE EL TORO ROSARIO DE SUSQUES, perteneciente al Pueblo Atacama, con asiento en la provincia de Jujuy, con Personería Jurídica Res. N° 1039-BS-99, del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
María Magdalena Odarda

e. 21/09/2020 N° 39330/20 v. 21/09/2020

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 79/2020

#### RESOL-2020-79-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente S04:0040479/2016 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes



Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ASOCIACIÓN TEWUK THIP WICHI LEWETES MISIÓN SAN FELIPE, perteneciente al Pueblo Wichi.

Que del presente Expediente S04:0040479/2016, surge ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad ASOCIACIÓN TEWUK THIP – WICHI LEWETES MISIÓN SAN FELIPE con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ASOCIACIÓN TEWUK THIP – WICHI LEWETES MISIÓN SAN FELIPE, perteneciente al Pueblo Wichi, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 177 del 14 de junio de 1995 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ASOCIACIÓN TEWUK THIP – WICHI LEWETES MISIÓN SAN FELIPE, perteneciente al Pueblo Wichi, con asiento en la provincia de Salta,

con Personería Jurídica Resolución N° 177 del 14 de junio de 1995 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2020-58467230-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2020 N° 39310/20 v. 21/09/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 80/2020**

#### **RESOL-2020-80-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2017 - 07105363 -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD EL OBRAJE, perteneciente al Pueblo Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2017- 07105363 -APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD ASOCIACIÓN MISIÓN ABORIGEN CHIRIGUANA EL OBRAJE - PUEBLO GUARANÍ - LOCALIDAD SALVADOR MAZZA - DPTO. GRAL. SAN MARTÍN - PRO DE SALT”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD EL OBRAJE con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención de su competencia

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/ 2020.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1 °. - Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD EL OBRAJE, perteneciente al Pueblo Guaraní, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 0042/2000 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD EL OBRAJE, perteneciente al Pueblo Guaraní, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 0042/2000 del

Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.), respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2020-06170222-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2020 N° 39292/20 v. 21/09/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 82/2020**

#### **RESOL-2020-82-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-58972315-APN-INAI#MJ del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, la Ley 23.302, Ley 24.071, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional ordena respecto de los pueblos indígenas, “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural;...” y en el inciso 22 entre los compromisos internacionales asumidos se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Que la Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, tiene como objetivo promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre los géneros; el derecho a las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; entre otros.

Que la Ley N° 23.302, sobre “Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Indígenas”, que en su art. 5° crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, como organismo descentralizado, en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con competencia para implementar las políticas públicas destinadas a los pueblos indígenas.

Que asimismo la Ley N° 24.071 que aprueba el Convenio N° 169 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en Ginebra, Suiza, en la 76ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, instruye a los Gobiernos que las disposiciones de este acuerdo internacional deben ser aplicadas tanto a hombres como a mujeres indígenas, sin discriminación alguna.

Que el citado Convenio 169, en su artículo 20, punto 3, apartado d) sostiene que los trabajadores pertenecientes a los Pueblos Indígenas, tanto hombres como mujeres, deben gozar de igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

Que el Decreto N° 7/2019, modificatorio de la Ley de Ministerios, aprobó la creación y competencias del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD como respuesta al compromiso asumido para garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que, en tal entendimiento, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la Ley N° 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Que mediante el registro CONVE-2020-58971768-APN-MMGYD, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS han suscripto un Convenio Marco de Asistencia y Cooperación recíproca a fin de diseñar, evaluar y ejecutar políticas públicas en materia de género, igualdad y diversidad culturalmente adecuadas en pueblos indígenas y sus comunidades.

Que el objeto de dicho Convenio, es establecer un marco general de cooperación y coordinación en acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta, o en cooperación, programas o proyectos en materia de políticas de género, igualdad, diversidad, prevención y atención de situaciones de violencia por razones de género; en función de las capacidades y competencias propias. A esos efectos se prevé realizar actividades y/o desarrollar proyectos conjuntos con perspectiva intercultural e indígena.

Que, en virtud de ello, se estima que, en el ámbito de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas, debe crearse un Área específica con el objetivo de cumplir la función de enlace con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, y allí desarrollar herramientas y dispositivos de abordaje específicos que garanticen a las mujeres, niños y ancianos miembros de pueblos indígenas mecanismos de protección y defensa para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios, las normas modificatorias y complementarias, La Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto 12/2016,

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN.-** Créase, en el ámbito de la DIRECCIÓN DE AFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, el “ÁREA DE MUJERES y DIVERSIDAD INDÍGENA”.

**ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN:** Establécese que el ÁREA DE MUJERES Y DIVERSIDAD INDÍGENA, articulará sus acciones con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.  
María Magdalena Odarda

e. 21/09/2020 N° 39311/20 v. 21/09/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 281/2020**

#### **RESOL-2020-281-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

Visto el Expediente EX-2020-59755946- -APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado expediente el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la realización del curso “Métodos de vigor en semillas” que se llevará a cabo los días 2, 9, 16 y 23 de octubre del corriente año de manera virtual.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que el curso tiene como objetivo brindar conocimientos sobre las metodologías empleadas en distintas Pruebas de Vigor validadas y/o sugeridas por Asociaciones Internacionales dedicadas al análisis de semillas.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Calidad ha emitido su opinión sobre la pertinencia de la temática en consideración a laboratorios de análisis de semillas y estos tipos de análisis.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la realización del curso "Métodos de vigor en semillas" que se llevará a cabo los días 2, 9, 16 y 23 de octubre del corriente año de manera virtual.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Joaquín Manuel Serrano

e. 21/09/2020 N° 40408/20 v. 21/09/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 788/2020

#### RESOL-2020-788-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-56399000-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 36/20 que tiene por objeto la adquisición de QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de azúcar común tipo "A", en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el “componente B” de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de azúcar común tipo “A”.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, las cuales fueron compartidas y conformadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (\$19.185.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2020-56833324-APN- DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado “COMPR.AR”, cursándose invitaciones a OCHOCIENTOS (800) proveedores.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 8 de septiembre de 2020, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 36/20, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes TRES (3) firmas, a saber, COMPAÑÍA AZÚCARERA LOS BALCANES S.A., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. y GRUPO COLONIA S.A.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 31 de agosto de 2020 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que las Resoluciones N° 100/20, N° 200/20 y N° 254/20, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO “fijan los Precios Máximos para los bienes objeto de la presente contratación” y, en atención a ello, se emitió la Resolución SIGEN N° 148/20, la cual en su artículo 1° dispone que en las compras de bienes alcanzados por normas que establezcan precios máximos durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, no resultará aplicable el Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado por Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas GRUPO COLONIA S.A. y COMPAÑÍA AZÚCARERA LOS BALCANES S.A., cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que la presentación de la firma DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. “no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por presentar errada la ubicación del contenido neto incumpliendo con la Resolución 43/2002 de DEFENSA DE LA COMPETENCIA inc. 3.1”.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, en su carácter de área técnica, cuyas conclusiones fueron compartidas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, y conformadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; elaborando el Informe en el cual recomendó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 36/20, a la oferta presentada por la firma COMPAÑÍA AZÚCARERA LOS BALCANES S.A. por QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de azúcar común tipo "A", en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, marca La Delia, por ser una oferta ajustada técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, criterio que fue compartido por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, y conformado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; por ser la oferta de menor precio valedero y no superar el menor precio mayorista informado al Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA); y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dejó constancia de que las ofertas de las firmas GRUPO COLONIA S.A. y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., no fueron evaluadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que "...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...".

Que en atención a lo mencionado en el Considerando precedente dichas firmas no fueron intimadas a subsanar errores u omisiones formales en relación con la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 36/20, tendiente a lograr la adquisición de QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de azúcar común tipo "A", en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2020-56833324-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 36/20 a la firma COMPAÑÍA AZÚCARERA LOS BALCANES S.A., la cantidad de QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de azúcar común tipo "A", en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, marca La Delia, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$44,65.-), por un monto total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$22.325.000.-); conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir la Orden de Compra correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto, que asciende a la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$22.325.000.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó



el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Daniel Fernando Arroyo

e. 21/09/2020 N° 40436/20 v. 21/09/2020

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 764/2020**

#### **RESOL-2020-764-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el EX-2019-98939592- -APN-SECT#MPYT, y

#### **CONSIDERANDO**

Que por medio de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, se estableció el régimen aplicable a todas las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo esta cartera la Autoridad de Aplicación.

Que en los autos caratulados "MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO DE LA NACION c/ SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN BELLA VISTA TIMBUES Y PUERTO GABOTO s/ LEY DE ASOC.SINDICALES" (Expte. N° 28064/2019, SALA IV), la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, dispuso la suspensión en el ejercicio de sus funciones de quienes integraban el órgano de conducción del sindicato de marras, autorizando la designación, por parte de la autoridad administrativa, de un funcionario con facultades para ejercer los actos conservatorios y de administración necesarios para subsanar las irregularidades aludidas en el referido pronunciamiento.

Que, teniendo en cuenta esa manda judicial, por resolución N° 526 de fecha 24 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se designó como funcionarios interventores de la asociación sindical, "SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN BELLA VISTA, TIMBUES Y PUERTO GABOTO", a los Señores Fabián Andrés ECHEVERRIA (DNI N° 17.487.321), con domicilio en la calle Reconquista 50 1ero A, Haedo - Provincia de Buenos Aires, y al Señor José Ramón CASTRO (DNI N° 11.803.859) con domicilio en la calle Ingeniero Acevedo 468, Villa Constitución - Santa Fe, por el plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la puesta en posesión de los cargos.

Que a la fecha los funcionarios interventores no han logrado finalizar la tarea encomendada, la que se ha visto obstaculizada por la pandemia que nos afecta, conforme se relata en los antecedentes del presente acto y el esfuerzo y cuantioso espacio temporal que demanda lograr la escisión técnica, económica, física y jurídica existente, históricamente, entre la organización sindical del epígrafe y la COOPERATIVA DE TRABAJOS PORTUARIOS LIMITADA DE PUERTO GENERAL SAN MARTÍN.

Que principalmente, la tarea normalizadora pasa por desarticular la dependencia funcional de la cual el sindicato adolece respecto a la cooperativa, y que, si bien, se han logrado avances en tal sentido, esta escisión operativa impone un plazo mayor que el otorgado por la citada resolución.

Que dadas las restricciones de desplazamiento existentes y la copiosa y compleja labor a desarrollar por los funcionarios interventores estos peticionan poder actuar y firmar en forma indistinta, el uno sin la intervención del otro.

Que por lo tanto, en el marco de las circunstancias referenciadas y debiendo tener por norte, esta Cartera de Estado, velar por los intereses de los afiliados de las asociaciones sindicales, deviene necesario prorrogar el plazo otorgado a los Señores Fabián Andrés ECHEVERRIA y José Ramón CASTRO para que finalicen con las tareas encomendadas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto DNU N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello:

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del día 25 de septiembre de 2020 y por el término de noventa (90) días corridos, el plazo otorgado por la Resolución N° 526/2020 que los designara funcionarios interventores de la asociación sindical SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN BELLA VISTA TIMBUES Y PUERTO GABOTO, a los señores Fabián Andrés ECHEVERRIA (DNI N° 17.487.321), con domicilio en la calle Reconquista 50 1ero A, Haedo - Provincia de Buenos Aires, y al Señor José Ramón CASTRO (DNI N° 11.803.859) con domicilio en la calle Ingeniero Acevedo 468, Villa Constitución - Santa Fe.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a los funcionarios interventores a ejercer los actos conservatorios y de administración necesarios para subsanar las irregularidades existentes, determinadas por la Autoridad Judicial. En ejercicio de dichas facultades deberán presentar un informe detallado del estado económico financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a los Señores Fabián Andrés ECHEVERRIA y José Ramón CASTRO a actuar en forma indistinta el uno sin la intervención del otro, razón por la cual no será un requisito formal de validez la firma conjunta de los mismos para ejercer los actos contemplados en el artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los Señores Fabián Andrés ECHEVERRIA y José Ramón CASTRO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Claudio Omar Moroni

e. 21/09/2020 N° 40415/20 v. 21/09/2020

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1039/2020

RESOL-2020-1039-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/09/2020 ACTA 63

EX-2019-62292865-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2020-59352524-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) – LÍNEA D PUEBLOS ORIGINARIOS en su formato DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS. 2.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2020-53131781-APNDNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) – LÍNEA D PUEBLOS ORIGINARIOS en su formato DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS. 3.- Rechazar in limine los proyectos indicados en el Anexo IF-2020-53131858-APNDNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto el FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) – LÍNEA D PUEBLOS ORIGINARIOS en su formato DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS. 4.- Aprobar el modelo de convenio que como Anexo IF-2020-53131567-APNDNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el cual podrá ser suscripto vía plataforma de TAD y que forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente Resolución. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 21/09/2020 N° 40507/20 v. 21/09/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 152/2020 DI-2020-152-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00541773- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva propone designar al Abogado José Luis GOMEZ en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asesoría Técnica, quien viene desempeñando idénticas funciones en la Dirección Regional Salta, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que asimismo, la Subdirección General citada en segundo término accede a lo solicitado y propone designar al Contador Público José Gabriel LORENZO en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Salta, quien se viene desempeñando como Jefe de Agencia Interino de la Agencia Sede Salta, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. José Luis GOMEZ	20217321965	Director regional impositivo - DIR. REGIONAL SALTA (SDG OPII)	Director Int. - DIR. DE ASESORÍA TÉCNICA (SDG TLI)
Cont. Púb. José Gabriel LORENZO	20279729294	Jefe de agencia - AGENCIA SEDE SALTA (DI RSAL)	Director Int. - DIR. REGIONAL SALTA (SDG OPII)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mercedes Marco del Pont

e. 21/09/2020 N° 40504/20 v. 21/09/2020

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 7038/2020 DI-2020-7038-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el EX-2020-49801619-APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia de un particular ante el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación al producto: "Alimento a base de arroz tipo fideo seco con maíz libre de gluten SIN TACC, marca SOYARROZ, contenido neto 300 g, RNPA N° 02528538, lote 000165, vto. 23/02/21", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que la citada denuncia refiere a que una bebe sensible a la proteína de la leche de vaca, soja, huevo y trigo mediada por IgE habría consumido el producto investigado produciéndole una reacción alérgica con manchas y ampollas en la piel, y que según manifiesta la madre de la menor el producto habría sido preparado solamente con aceite.

Que por ello, el citado departamento notifica el Incidente Federal N° 2470 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA y le da intervención a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires a fin de que tome participación y realice las investigaciones pertinentes.

Que en el marco de las investigaciones, la DIPA realiza una auditoria en el establecimiento elaborador SOYARROZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la localidad de General San Martín con el objeto de verificar las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de la planta.

Que la DIPA, en el marco de la citada inspección, por Acta de Comprobación e Imputación Serie O N° 834-18789, determina que las instalaciones de la planta no cumplen con las condiciones edilicias e higiénicas sanitarias para la elaboración de productos alimenticios, no pudiendo asegurar la producción de alimentos libres de gluten (ALG), ni su posible contaminación con productos derivados de la soja y el trigo, por lo que se interviene toda la mercadería elaborada hasta el 24 de julio del 2020, como también la materia prima disponible, toma muestras de un rotulo de cada uno de los productos elaborados en el establecimiento, y a su vez, procede a la clausura preventiva del establecimiento.

Que posteriormente, la DIPA le solicita a la firma SOYARROZ S.R.L. el listado de todos los productos elaborados en el establecimiento, detallando denominación, marca, RNPA o solicitud (adjuntando los correspondientes certificados), elaboraciones a terceros, detalle de agotamiento de stock vigentes, detalle de ingredientes utilizado en la elaboración de productos, cantidad y detalle de líneas de producción, imágenes de rótulos con lo que se comercializan donde se observe la declaración de alérgenos, detalle de alérgenos, plan sistematizado de Gestión Integral de Alérgenos y denuncias recibidas por alérgenos.

Que en ese sentido la DIPA verifica los RNPA de todos productos elaborados por SOYARROZ S.R.L., e informa que los productos "Alimento a base de arroz, tipo fideo seco con maíz, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-20831760 (anterior 02-528538), Nombre de fantasía: fideos de arroz", "Alimento a base de arroz, tipo fideo seco con espinaca, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-27812861 (anterior 02-528544), Nombre de fantasía: fideos de arroz"; "Alimento a base de arroz, tipo fideo seco con morrón, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-20832037 (anterior 02-528545), Nombre de fantasía: fideos de arroz"; "Alimento a base de arroz, tipo fideo seco integral, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-27814378 (anterior 02-530921), Nombre de fantasía: fideos de arroz"; "Alimento a base de arroz, tipo fideo seco tradicionales, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-27812429 (anterior 02-533099), Nombre de fantasía: fideos de arroz"; "Alimento a base de soja tradicional pasteurizado, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-2054108 (anterior 02-507970), Nombre de fantasía: tofu tradicional"; "Alimento a base de soja frito, tofu tradicional frito pasteurizado, RNPA Ex N° 2019-21958416 (anterior 02-560949), Nombre de fantasía: ague" y "Alimento a base de arroz, tipo fideo seco tradicionales finos, libre de gluten, RNPA N° 02-533099. Nombre de fantasía: fideos de arroz" tienen sus registros no vigentes, que el producto "Tapa de ravioles, RNPA Ex N° 2019-40026870 (anterior Ex N° 2906-15257/09)" posee el registro vencido el 29/01/2020, y que los alimentos "Alimento a base de soja condimentada pasteurizado, libre de gluten, RNPA N° 02-0511633. Nombre de fantasía: tofu seco condimentado" el registro es inexistente, "Nata de soja, RNPA Ex N° 2906-15837/09", "Tapa wantan, RNPA Ex N° 2906-15257/09" no se encuentran inscriptos.

Que luego de las investigaciones pertinentes, la mencionada autoridad sanitaria le informa a la empresa sobre los hechos y le solicita que proceda a realizar en un plazo de 48 hs., el retiro preventivo del mercado, categorizado Clase II, de los siguientes productos: "Pasta de soja - Libre de Gluten - Tofu tradicional", "Pasta de soja - Libre de Gluten - Tofu Seco Tradicional"; "Nata de Soja, Tapa Wantan de Harina de Trigo"; "Tapa de Ravioles de Harina de Trigo" y "Ague - Pasta de Soja Frita" e inhibió la elaboración y la comercialización de los productos en stock de fecha anterior al 24 de julio del 2020 ya que no puede garantizarse la inocuidad ni el atributo de Alimento Libre de Gluten de los rotulados de esa manera.

Que posteriormente, avanzadas las investigaciones, la DIPA realiza un nuevo retiro, que categoriza como Clase I, y agrega los siguientes productos: "Fideos de Arroz marca "SOYARROZ", Libre de Gluten, con Morrón", "Fideos de Arroz marca "SOYARROZ", Libre de Gluten, con Espinaca"; "Fideos de Arroz marca "SOYARROZ"; Libre de Gluten, con Maíz", "Fideos de Arroz marca "SOYARROZ"; Libre de Gluten, Integral"; "Fideos de Arroz marca "SOYARROZ"; Libre de Gluten, Tradicionales" y "Fideos de Arroz marca "SOYARROZ", Libre de Gluten, Tradicionales Finos".

Que posteriormente, ampliadas las evidencias, la DIPA realiza un nuevo retiro categorizando Clase I a la totalidad de los productos elaborados con fecha previa al 24 de julio del 2020.

Que en consecuencia, la DIPA emite un alerta a través de su página web, dirigida a la población celiaca y/o alérgica para que se abstengan de consumir los productos de la marca SOYARROZ “Alimento a base de arroz, tipo fideo seco con maíz, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-20831760 (anterior 02-528538), Nombre de fantasía: fideos de arroz”, “Alimento a base de arroz, tipo fideo seco con espinaca, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-27812861 (anterior 02-528544), Nombre de fantasía: fideos de arroz”; “Alimento a base de arroz, tipo fideo seco con morrón, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-20832037 (anterior 02-528545), Nombre de fantasía: fideos de arroz”; “Alimento a base de arroz, tipo fideo seco integral, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-27814378 (anterior 02-530921), Nombre de fantasía: fideos de arroz”; “Alimento a base de arroz, tipo fideo seco tradicionales, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-27812429 (anterior 02-533099), Nombre de fantasía: fideos de arroz”; “Alimento a base de soja tradicional pasteurizado, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-2054108 (anterior 02-507970), Nombre de fantasía: tofu tradicional”; “Alimento a base de soja frito, tofu tradicional frito pasteurizado, RNPA Ex N° 2019-21958416 (anterior 02-560949), Nombre de fantasía: ague”; “Tapa de ravioles, RNPA Ex N° 2019-40026870 (anterior Ex N° 2906-15257/09)”; “Alimento a base de arroz, tipo fideo seco tradicionales finos, libre de gluten, RNPA N° 02-533099. Nombre de fantasía: fideos de arroz”; “Alimento a base de soja condimentada pasteurizado, libre de gluten, RNPA N° 02-0511633. Nombre de fantasía: tofu seco condimentado”; “Nata de soja, RNPA ex 2906-15837/09” y “Tapa wantan, RNPA ex 2906-15257/09”.

Que asimismo, la DIPA pone en conocimiento a todas las autoridades bromatológicas municipales de la provincia de Buenos Aires que la empresa se encuentra realizando el retiro preventivo re categorizado a Clase I del mercado del producto investigado y de todos los productos que elabora con fecha anterior al 24 de julio del 2020 y le solicita su colaboración para que en caso de detectar la comercialización de los productos mencionados en esa jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415, anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino (CAA), concordante con los art 2º, 9º y 11º de la Ley Nro. 18284, informando a la DIPA acerca de lo actuado, atento al riesgo sanitario que los productos potencialmente representan por no poseer procedimiento sistemático y preventivo de gestión de alérgenos, como tampoco de aquellos que aseguren el Atributo Libre de Gluten (ALG) y que los rótulos no cuentan con la adecuada declaración de alérgenos.

Que por su parte, esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) emitió un alerta a través de su página web, dirigida a la población celiaca y/o alérgica para que se abstengan de consumir los productos de la marca SOYARROZ.

Que posteriormente, y en el marco de la gestión del incidente, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL, categoriza el retiro Clase I, identificado como NIUR N° 0019/20 y a través del comunicado SiFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) N° 1843 se pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país hasta los niveles municipales y solicita el monitoreo del retiro por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del C.A.A. concordado con los artículos 2º, 9º y 11 de la Ley N° 18.284, informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que posteriormente, esta ANMAT emite otro alerta alimentario donde informa a la comunidad, en especial la celiaca y/o alérgica que se ha iniciado el retiro del mercado de los siguientes productos marca SOYARROZ, algunos identificados como Alimentos Libres de Gluten, elaborados por SOYARROZ S.R.L. - RNE N° 02-033661, publicado el 29 de julio de 2020.

Que asimismo, la firma presenta el estado de situación en relación al retiro del mercado (NIUR N° 0019/20), adjuntando el detalle de cada uno de los productos con la identificación de los lotes afectados, la cantidad elaborada y distribuida, y el listado y comunicaciones vía email a clientes y consumidores, la cual es remitida, mediante Comunicado SiFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) N° 1847 a todas las jurisdicciones del país por el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos de INAL.

Que además, se realizan inspecciones donde la empresa ha informado la distribución de los productos investigados, a lo que arrojan como resultado que la Dirección de Bromatología del Municipio de San Vicente de la provincia de Buenos Aires por medio de actas de inspección N° 2423, 2424, 2426, 2427, 2493 y 2494 informa que verifica la comercialización de los productos investigados, procediendo al retiro de venta de 1900 Kgs de fideos en sus distintas presentaciones.

Que continuando las acciones de gestión, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos de INAL verifica la promoción y venta de los productos investigados en diferentes plataformas de venta en línea, por ello, notifica al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que también, le solicitó al Servicio de Evaluación y Registro de Alimentos, Establecimientos, Envases y Materiales en contacto con Alimentos del INAL proceda a dar la baja provisoria de los alimentos marca SOYARROZ del Listado Integrado de Alimentos Libre Gluten (ALG), hasta tanto la empresa regularice su situación.

Que los productos “Alimento a base de arroz, tipo fideo seco con maíz, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-20831760 (anterior 02-528538), Nombre de fantasía: fideos de arroz”, “Alimento a base de arroz, tipo fideo seco con espinaca, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-27812861 (anterior 02-528544), Nombre de fantasía: fideos de arroz”; “Alimento a base de arroz, tipo fideo seco con morrón, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-20832037 (anterior 02-528545), Nombre de fantasía: fideos de arroz”; “Alimento a base de arroz, tipo fideo seco integral, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-27814378 (anterior 02-530921), Nombre de fantasía: fideos de arroz”; “Alimento a base de arroz, tipo fideo seco tradicionales, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-27812429 (anterior 02-533099), Nombre de fantasía: fideos de arroz”; “Alimento a base de soja tradicional pasteurizado, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-2054108 (anterior 02-507970), Nombre de fantasía: tofu tradicional”, todos elaborados previo al 24 de julio de 2020 están en infracción al punto 4 y 5,2,2 de la Resolución GMC N° 080/96, Reglamento Técnico Mercosur sobre las Condiciones Higiénico Sanitarias y de Buenas Prácticas de Elaboración para Establecimientos Elaboradores/Industrializadores de Alimentos, incorporada al Código Alimentario Argentino (CAA) por Resolución MSyAS N° 587/97, y a los artículos 6° bis, 155, 235 séptimo, 1383 y 1383 bis del C.A.A., por no cumplir con las condiciones edilicias e higiénicas sanitarias para la elaboración de productos, por no consignar en sus rótulos la adecuada declaración de alérgenos y por estar falsamente rotulados al consignar en el rotulo el atributo de Alimentos Libres de Gluten y el símbolo de Alimento Libre de Gluten con la leyenda “SIN TACC” resultando ser en consecuencia ilegales.

Que los productos “Alimento a base de soja frito, tofu tradicional frito pasteurizado, RNPA Ex N° 2019-21958416 (anterior 02-560949), Nombre de fantasía: ague” y “Tapa de ravioles, RNPA Ex N° 2019-40026870 (anterior Ex N° 2906-15257/09)” todos elaborados previo al 24 de julio de 2020, están en infracción al punto 4 y 5,2,2 de la Resolución GMC N° 080/96, Reglamento Técnico Mercosur sobre las Condiciones Higiénico Sanitarias y de Buenas Prácticas de Elaboración para Establecimientos Elaboradores/Industrializadores de Alimentos, incorporada al Código Alimentario Argentino (CAA) por Res MSyAS N° 587/97, y a los artículos 6 bis, 155, y 235 séptimo del CAA, por no cumplir con las condiciones edilicias e higiénicas sanitarias para la elaboración de productos, por no consignar en sus rótulos la adecuada declaración de alérgenos, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que los productos “Alimento a base de arroz, tipo fideo seco tradicionales finos, libre de gluten, RNPA N° 02-533099. Nombre de fantasía: fideos de arroz” y “Alimento a base de soja condimentada pasteurizado, libre de gluten, RNPA N° 02-0511633. Nombre de fantasía: tofu seco condimentado”, están en infracción al punto 4 y 5,2,2 de la Resolución GMC N° 080/96, Reglamento Técnico Mercosur sobre las Condiciones Higiénico Sanitarias y de Buenas Prácticas de Elaboración para Establecimientos Elaboradores/Industrializadores de Alimentos, incorporada al Código Alimentario Argentino (CAA) por Resolución MS y AS N° 587/97, el artículo 3° de la Ley N° 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6° bis, 155, 235 séptimo, 1383 y 1383 bis del C.A.A., por no cumplir con las condiciones edilicias e higiénicas sanitarias para la elaboración de productos, por no consignar en sus rótulos la adecuada declaración de alérgenos y por estar falsamente rotulados al consignar en el rotulo el atributo de Alimentos Libres de Gluten y el símbolo de Alimento Libre de Gluten con la leyenda “SIN TACC” y declarar un RNPA inexistente, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que los productos “Nata de soja, RNPA ex 2906-15837/09”, “Tapa wantan, RNPA ex 2906-15257/09” están en infracción al punto 4 y 5,2,2 de la Resolución GMC N° 080/96, Reglamento Técnico Mercosur sobre las Condiciones Higiénico Sanitarias y de Buenas Prácticas de Elaboración para Establecimientos Elaboradores/Industrializadores de Alimentos, incorporada al Código Alimentario Argentino (CAA) por Resolución MSyAS N° 587/97, el artículo 3° de la Ley N° 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6° bis, 155 y 235 séptimo del C.A.A., por no cumplir con las condiciones edilicias e higiénicas sanitarias para la elaboración de productos, por no consignar en sus rótulos la adecuada declaración de alérgenos y por estar falsamente rotulados al consignar un RNPA inexistente, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de personas susceptibles a reacciones adversas a alérgenos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se elaboran en instalaciones que no cumplen con las condiciones edilicias e higiénicas sanitarias para su elaboración y que en sus rótulos no consignen la declaración de alérgenos obligatoria establecidas por la normativa vigente o posean la leyenda y el símbolo con la leyenda “SIN TACC” sin poder asegurar dicho atributo, es que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de esta ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Alimento a base de arroz, tipo fideo seco con maíz, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-20831760 (anterior 02-528538), Nombre de fantasía: fideos de arroz”, “Alimento a base de arroz, tipo fideo seco con espinaca, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-27812861 (anterior 02-528544), Nombre de fantasía: fideos de arroz”; “Alimento a base de arroz, tipo fideo seco con morrón, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-20832037 (anterior 02-528545), Nombre de fantasía: fideos de arroz”; “Alimento a base de arroz, tipo fideo seco integral, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-27814378 (anterior 02-530921), Nombre de fantasía: fideos de arroz”; “Alimento a base de arroz, tipo fideo seco tradicionales, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-27812429 (anterior 02-533099), Nombre de fantasía: fideos de arroz” y “Alimento a base de soja tradicional pasteurizado, libre de gluten, RNPA Ex N° 2019-2054108 (anterior 02-507970), Nombre de fantasía: tofu tradicional” todos elaborados previo al 24 de julio de 2020, por no cumplir con las condiciones edilicias e higiénicas sanitarias para la elaboración de productos, por no consignar en sus rótulos la adecuada declaración de alérgenos y por estar falsamente rotulados al consignar en el rotulo el atributo de Alimentos Libres de Gluten y el símbolo de Alimento Libre de Gluten con la leyenda “SIN TACC” resultando ser en consecuencia ilegales.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2020-51829011-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Alimento a base de soja frito, tofu tradicional frito pasteurizado, RNPA ex 2019-21958416 (anterior 02-560949), Nombre de fantasía: ague” y “Tapa de ravioles, RNPA Ex N° 2019-40026870 (anterior Ex N° 2906-15257/09)” todos elaborados previo al 24 de julio de 2020, por no cumplir con las condiciones edilicias e higiénicas sanitarias para la elaboración de productos, por no consignar en sus rótulos la adecuada declaración de alérgenos, resultando ser en consecuencia ilegales.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2020-51829011-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Alimento a base de arroz, tipo fideo seco tradicionales finos, libre de gluten, RNPA N° 02-533099. Nombre de fantasía: fideos de arroz” y “Alimento a base de soja condimentada pasteurizado, libre de gluten, RNPA N° 02-0511633. Nombre de fantasía: tofu seco condimentado”, por no cumplir con las condiciones edilicias e higiénicas sanitarias para la elaboración de productos, por no estar inscriptos en el RNPA, por no consignar en sus rótulos la adecuada declaración de alérgenos y por estar falsamente rotulados al consignar en el rotulo el atributo de Alimentos Libres de Gluten y el símbolo de Alimento Libre de Gluten con la leyenda “SIN TACC”, resultando ser en consecuencia ilegales.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2020-51829011-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 4°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Nata de soja, RNPA Ex N° 2906-15837/09”, “Tapa wantan, RNPA Ex N° 2906-15257/09”, por no cumplir con las condiciones edilicias e higiénicas sanitarias para la elaboración de productos, por no estar inscriptos en el RNPA, por no consignar en sus rótulos la adecuada declaración de alérgenos, resultando ser en consecuencia ilegales.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2020-51829011-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales, al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 413/2020****DI-2020-413-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-49547477-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 207 del 18 de mayo de 2020 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 207/2020 se incorporó y registró a la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, CUIT N° 30-66315788-0, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CAPACITACIÓN CONTÍNUA TEÓRICO/PRÁCTICA DE CONDUCTORES PROFESIONALES

- GESTIÓN DE RIESGOS EN EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES”, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “CAPACITACIÓN CONTÍNUA TEÓRICO/PRÁCTICA DE CONDUCTORES PROFESIONALES - GESTIÓN DE RIESGOS EN EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES”, presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “CAPACITACIÓN CONTÍNUA TEÓRICO/PRÁCTICA DE CONDUCTORES PROFESIONALES - GESTIÓN DE RIESGOS EN EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES”, presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CAPACITACIÓN CONTÍNUA TEÓRICO/PRÁCTICA DE CONDUCTORES PROFESIONALES - GESTIÓN DE RIESGOS EN EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES”, a favor de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Pablo Julian Martinez Carignano

e. 21/09/2020 N° 40549/20 v. 21/09/2020

**ARMADA ARGENTINA  
ÁREA NAVAL AUSTRAL  
Disposición 63/2020  
DI-2020-63-APN-ANAU#ARA**

Ushuaia, Tierra del Fuego, 23/04/2020

VISTO el Expediente EX-2020-25408654- -APN-DGIT#ARA de la Unidad Operativa De Contrataciones de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA requerido por el Departamento Farmacia y Esterilización del HOSPITAL NAVAL

USHUAIA para el AREA NAVAL AUSTRAL, el Decreto N° 260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287-APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020, la Disposición N° 48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición N° 53-APN-ONC#JGM del 08 de abril de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto DNU N° 260/20 modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 (Ley de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública) del 23 de diciembre de 2019, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por el Artículo 3° del Decreto DNU N° 287/20, incorpora el artículo 15 TER al N° 260/20, diciendo que: durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional o sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20, se establecen los procedimientos a los que deberán ajustarse los procesos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la misma en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, limitando su utilización exclusivamente a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el mencionado Decreto, a efectos de dar respuestas integrales que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, según el reporte diario matutino N° 75 - SITUACIÓN DE COVID-19 EN ARGENTINA, con fecha del 21 de abril del 2020, se registran en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, la cifra de 122 casos de COVID19 confirmados (incluyendo los 11 correspondientes a las ISLAS MALVINAS). Según portal web del diario digital Infofuegüina del 20 de abril, 101 casos corresponden a Ushuaia y 10 a la ciudad de Río Grande. También refleja que hay 3 personas internadas (una en unidad de terapia intensiva), y otros 14 casos sospechosos en ambas ciudades.

Que de acuerdo a informes de seguimiento realizado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO e IAS desde 06/03/20 al 15/04/20, en encuesta realizada por médicos en seguimiento, donde se obtuvieron 83 registros de pacientes evaluados, alrededor de un 78% se han contagiado por contactos estrechos con casos probables o confirmados dentro de los 14 días previos al inicio de síntomas.

Que de acuerdo a datos a la fecha del 21 de abril del 2020, en el ÁREA NAVAL AUSTRAL a través del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, se registran la cifra de 17 casos de COVID19 confirmados en personal militar de la ARMADA ARGENTINA (en Ushuaia). Además existen otros casos sospechosos a la espera de resultados de los test realizados y otros que se encuentran pendientes de que le practiquen el examen correspondiente. También a la fecha, hay 03 personas internadas y 55 realizando la cuarentena por haber estado en contacto con casos positivos.

Que en cumplimiento DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA NAVAL AUSTRAL, tanto en la ciudad de Ushuaia (BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA N° 4, la BASE NAVAL USHUAIA y la AGRUPACIÓN DE LANCHAS RÁPIDAS) como en Río Grande (BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA N° 5 y el DESTACAMENTO NAVAL RÍO GRANDE), en coordinación con autoridades provinciales y municipales, intervienen entre otras actividades, la de apoyo a la comunidad participando en las tareas de recepción, armado y distribución de bolsones de alimentos en distintos lugares de ambas ciudades mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y en especial provincial, como así también la disponibilidad del sistema de sanidad naval contribuyendo al sistema de salud provincial/municipal a través del Hospital Naval Ushuaia e instalaciones de la Armada en ambas ciudades, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario. Dicha función requiere de que el personal esté expuesto a una mayor probabilidad de contacto con la población en general, pudiendo producirse un mayor riesgo de contactos estrechos al cumplir con su tarea, quedando vulnerable a cualquier tipo de contagio del virus.

Que la dinámica de la pandemia del COVID19 en la Ciudad de Ushuaia y Río Grande, y el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado del Área Naval Austral integrante de la misma, donde desarrolla tareas esenciales apoyo a la comunidad para dar cobertura como mitigación ante el avance de la enfermedad, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales, permitiendo cumplir con los protocolos respecto al uso de elementos de protección personal e higiene para todos los integrantes de la Armada Argentina en esta Área Naval.

Que por el expediente citado en el Visto, y conforme al requerimiento formulado por el Departamento de Farmacia y Esterilización del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, según lo establecido en el Artículo 25 Inc. d) apartado 5 del Decreto Delegado 1023/01 y el Artículo 19 del Decreto 1030/16, se sustanció la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 002/2020 que tiene por objeto la Contratación para la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DESCARTABLES PARA LOS INTEGRANTES DEL ÁREA NAVAL AUSTRAL FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19 EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, REQUERIDAS A TRAVÉS DEL HOSPITAL NAVAL USHUAIA”.

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta imperiosa la necesidad de adquirir elementos de protección personal para los integrantes del ÁREA NAVAL AUSTRAL (en Ushuaia y Río Grande) tomando en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19 atento el dictado de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que de las Directivas del Comando Conjunto de Emergencia de Tierra del Fuego, surgen la cantidad y el tipo de elementos a considerar para la provisión al personal que se despliega para realizar tareas en apoyo / asistencia, donde deberá disponer de equipos de protección personal (EPP descartable) y para el personal que desempeñe tareas de tipo logística y/o de seguridad (CON contacto posibles portadores del COVID-19). Dichos elementos fueron contemplados en el requerimiento para personal militar destinados en la ciudades de Ushuaia y Río Grande, por el término de 90 días de duración de las actividades en las fases de contención y mitigación, contemplando la idealidad que todo el personal anteriormente citado solo requiera UN SOLO KIT de EPP por 3 días a la semana, para una cantidad de unas 300 personas aproximadamente más un pequeño stock de seguridad como previsión en caso que la crisis se profundice y sean necesarios por un mayor consumo.

Que se cursaron CINCO (5) invitaciones al domicilio electrónico especial de proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública COMPR.AR. (Plataforma Compras Públicas Electrónicas), de acuerdo al procedimiento establecido.

Que el 15 de abril de 2020 a las 12:00 horas se llevó adelante la apertura de las ofertas recibidas, suscribiéndose la correspondiente Acta, constatándose la presentación de TRES (03) ofertas correspondientes a las firmas: A y M D'ESPOSITO SRL (C.U.I.T: 30-61267749-9) por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 5.212.800,00), EQUIPO GEMICO S.A. (C.U.I.T: 33-71492007-9) por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 3.261.848,00), y COMPAÑIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L. (C.U.I.T: 30-71460387-2), por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 3.918.700,00).

Que las ofertas presentadas por las firmas EQUIPO GEMICO S.A y COMPAÑIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L. se consideran inadmisibles. La firma EQUIPO GEMICO S.A. no ha cumplido con la forma de cotización establecida en el inciso e) del ANEXO de la Disposición N°48/20 que establece “el contenido de las ofertas deberá constar en el cuerpo del correo electrónico que el oferente remita a la dirección de correo electrónico institucional donde deben presentarse, no siendo suficiente el mero envío como archivo adjunto”. Consultado al respecto a la Oficina Nacional de Contrataciones, si es causal de desestimación dicho incumplimiento, la misma responde que si la oferta no consta en el cuerpo del correo electrónico enviado por el oferente sino como un documento adjunto, no es subsanable, y no se puede solicitar la ratificación del proveedor mediante un correo electrónico. Respecto a la firma COMPAÑIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L., la oferta fue recibida fuera del plazo de presentación de ofertas según consta en la invitación por mail, no cumpliendo el plazo establecido. Texto indicado en la invitación (Lugar, día y hora de presentación de la oferta: Unidad Operativa de Contrataciones - Intendencia Naval Ushuaia – Base Naval Ushuaia – San Martín y Yaganes S/N° Ushuaia (CP 9410) el 15/04/20 a las 12:00 HORAS. Fecha de apertura: 15/04/20 a las 12:00 HORAS.)

Que el Departamento de Farmacia y Esterilización del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, emitió un Informe Técnico a solicitud de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual deja plasmado que, analizada la oferta presentada por la firma A y M D'ESPOSITO, la misma es apta para la adjudicación dado que cumple técnicamente con lo solicitado en las especificaciones técnicas y cumple con el plazo de entrega requerido.

Que el Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones, solicitó a la firma A y M D'ESPOSITO a través del documento IF-2020-26518512-APN-DGIT#ARA, a presentar una mejora de precios a la única oferta admisible, establecido en el punto 3 inciso g) de la Disposición N°48/20 ONC. Dicha firma presentó una mejora oferta por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.706.600,00).

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la Decisión Administrativa DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020, informada por la Oficina Nacional de Contrataciones a través de la Comunicación N° 08/20 en su carácter de órgano rector en materia de contrataciones del Estado nacional, estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de

Contratación de Bienes y Servicios, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, los ítems incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese sitio los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

Que por Resolución N°114/2020 de fecha 15 de abril de 2020, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR en su Artículo 2° establece para todos agentes económicos que conforman la cadena de producción y distribución, la retrocesión transitoria de los precios de venta del “barbijo no quirúrgicos y/o de una capa” a los valores vigentes al día 6 de marzo del corriente año, fijándose transitoriamente el precio máximo para la comercialización a los consumidores de dicho producto en la suma de PESOS CUARENTA (\$ 40,00) por cada unidad.

Que dentro de los ítems que se pretenden adquirir, se encuentra el barbijo tipo quirúrgico (barbijo quirúrgico de triple capa con filtro bacteriano, la tela polipropileno de confección es de fabricación spundbond para la capa interna y externa, la tela para la capa central - filtro bacteriano - debe ser fabricada por el proceso meltblown, aprobados por el ANMAT), de calidad superior al común de capa simple y que el precio de referencia de los mismos no se encuentra contemplado en la presente resolución, considerándose necesario e indispensable su adquisición para proveer al personal como primera barrera de protección ante las tareas sanitarias y de ayuda humanitaria que realiza estableciendo contactos estrechos continuos.

Que la Decisión Administrativa DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020, en su Artículo 3°, establece en el punto c) “Cuando el monto estimado del procedimiento sea igual o superior al establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 se deberá requerir a dicho Organismo con carácter de prioritario, mediante el Sistema de Precios Testigo Web de SIGEN, precios testigo o valores de referencia de los bienes y servicios a adquirir...”. De acuerdo a la Resolución N° 36-E/17 (SIGEN), establece la obligatoriedad de solicitar precio testigo a aquellas contrataciones que superen los SIETE MIL QUINIENTOS (7.500 M) módulos equivalentes a PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) con un costo por el trámite, razón por la cual y dado el monto de la contratación en cuestión, se considera no obligatorio en este caso requerir dicho precio de referencia.

Que habiendo consultado precios de referencia por internet tipo mercado libre, y teniendo en cuenta que los importes publicados corresponden a la modalidad de pago contado, los precios cotizados en esta contratación, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, etc, se consideran razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, hecho que se considera influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que consultado el índice de inflación según datos del INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) en su informe de fecha 15 de abril de 2020, el nivel general del Índice de precios al consumidor (IPC) representativo del total de hogares del país registró en el mes de marzo una variación de 3,3% con relación al mes anterior y un acumulado en el año de 7,6% en 3 meses. Además registra una variación interanual del nivel general de precios a nivel nacional de un 48,4% respecto al mismo mes del año anterior. Esta variación constante de los precios, y la creciente demanda de estos insumos para la protección personal e higiene como medidas de prevención y contención por distintos organismos públicos o privados, empresas y personas en general, como es de público conocimiento, son factores que pueden influir en el precio final de los productos considerados de interés general o con mayor demanda.

Que el material que se requiere debe ser entregado en la ciudad de Ushuaia - PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E IAS, estando ésta provincia ubicada a una distancia de más de 2.500 km aproximadamente de los grandes

centros urbanos y de producción / comercialización en general, en especial los relacionados al rubro requerido, haciendo que el costo por el transporte de la mercadería a suministrar, también tenga un incidencia considerable en el costo final del producto. Cabe mencionar además, que esta provincia es de carácter insular, encontrándose conectada por tierra a través de la ruta nacional N° 3 sur, debiendo circular la carga por la frontera entre la República Argentina y la República de Chile, en un tramo por ferry, lo que implica utilizar controles aduaneros de ambos países, lo incurriendo en demoras e incidiendo aún más en la composición del precio final. Otra de las conexiones es a través de vía aérea con las restricciones actuales en materia de vuelos existentes a la fecha, siendo también costos importantes si se utiliza esta modalidad como otra opción de envío.

Que por el expediente EX-2020-19112585-APN-DGIT#ARA el 01 de abril se sustanció la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 001/2020 que tenía el mismo objeto de esta Contratación que se pretende gestionar para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DESCARTABLES. Realizada la apertura de ofertas el día 03 de abril, en esta oportunidad se recibió una única oferta del mismo oferente que resulta admisible en esta oportunidad. La misma resultó fracasada por no cumplir con los requisitos exigidos para la presentación de ofertas de acuerdo con el procedimiento establecido para este tipo de contrataciones, debiendo salir nuevamente con otra contratación de emergencia por el mismo objeto.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que se ha consultado, la página Web de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), conforme lo establecido en la Resolución General N° 4164/17, que la firma A Y M D'ESPOSITO S.R.L (CUIT: 30-612677499-9), no presenta deudas tributarias y/o previsionales.

Que se ha consultado la página Web del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), y en cumplimiento a la Comunicación General N° 22/15 de la Oficina Nacional de Contrataciones verificando que la firma A Y M D'ESPOSITO S.R.L (CUIT: 30-612677499-9), no posee sanciones.

Que el ÁREA NAVAL AUSTRAL (ANAU) ha asignado la partida presupuestaria para adjudicar la presente Contratación.

Que el Asesor Jurídico del Comando del Área Naval Austral ha tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias mediante Dictamen Jurídico.

Que el presente acto se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48/20 y N° 53/20, y el artículo 9° del Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL SEÑOR COMANDANTE DEL ÁREA NAVAL AUSTRAL en carácter de COMANDANTE  
CONJUNTO DE EMERGENCIA DE TIERRA DEL FUEGO (CZETF)  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar lo actuado en la Contratación por emergencia COVID19 N° 002/2020, que tiene por objeto la Contratación para la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE MÉDICOS Y DESCARTABLES PARA LOS INTEGRANTES DEL ÁREA NAVAL AUSTRAL".

ARTÍCULO 2°: Considerar admisible la oferta presentada por la firma AyM D'ESPOSITO S.R.L. (C.U.I.T: 30-61267749-9) por cumplir técnicamente con lo solicitado y considerarse oferta conveniente.

ARTÍCULO 3°: Considerar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas EQUIPO GEMICO S.A (C.U.I.T: 33-71492007-9) y COMPAÑIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L. (C.U.I.T: 30-71460387-2). La firma EQUIPO GEMICO S.A no ha cumplido con la forma de cotización establecida en el inciso e) del ANEXO de la Disposición 48/2020 que establece "el contenido de las ofertas deberá constar en el cuerpo del correo electrónico que el oferente remita a la dirección de correo electrónico institucional donde deben presentarse, no siendo suficiente el mero envío como archivo adjunto", no siendo subsanable, y la firma COMPAÑIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L., por no cumplir en tiempo con el envío de la oferta al correo electrónico dentro del plazo establecido (Horario apertura: 12:00 hs, se recibió el mail del oferente 12:03 hs.).

ARTÍCULO 4°: Desestimar el renglón N° 7 de la firma A y M D'ESPOSITO SRL (C.U.I.T 30-61267749-9), y declararlo fracasado, por considerarlo precio excesivo en referencia al presupuesto y no tener ofertas admisibles.

ARTÍCULO 5°: Adjudicar a la firma AyM D'ESPOSITO SRL (C.U.I.T 30612677499), los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, por ser única oferta admisible, ajustarse técnicamente a lo solicitado y resultar oferta conveniente dada la necesidad en la adquisición de bienes y servicios en la emergencia que permita cumplir con los protocolos

establecidos respecto al uso de elementos de protección personal para todos los integrantes del Área Naval Austral, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.186.600,00).

ARTÍCULO 6°: Imputar el total del gasto a la partida presupuestaria 260,CV9-2-0-0-00000-1-000-00 (FF 11) PROGRAMA 001 SUBPROGRAMA 709, por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.186.600,00).

ARTÍCULO 7°: Autorizar a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 8°: Instruir a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA para que notifique – la presente Disposición en los términos Disposición N° 48-APN-ONC#JGM, vinculando al Expediente Electrónico indicado en el VISTO, el documento en que se efectivice la notificación y su constancia de recepción. En la notificación mencionada deberá comunicarse, que se podrán interponer respecto esta Disposición el recurso de reconsideración – con jerárquico en subsidio – o el recurso jerárquico, en los plazos de DIEZ (10) y QUINCE (15) días corridos, respectivamente, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que se reciba la notificación dispuesta en el presente Artículo (Artículos 84 a 88 y 89 a 92, respectivamente, del Decreto N° 1759/72, modificado por el Decreto N° 894/17, reglamentación vigente de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos).

ARTICULO 9°: Instruir a la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios del HOSPITAL NAVAL USHUAIA a fin de que cumplimente lo establecido por los artículos 88, 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y, oportunamente, archívese. Marcelo Alejandro Dalle Nogare

e. 21/09/2020 N° 40237/20 v. 21/09/2020

**ARMADA ARGENTINA**  
**ÁREA NAVAL AUSTRAL**  
**Disposición 64/2020**  
**DI-2020-64-APN-ANAU#ARA**

Ushuaia, Tierra del Fuego, 24/04/2020

VISTO el Expediente EX-2020-25414963- -APN-DGIT#ARA de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA requerido por el Departamento Logística del BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA N° 4, el Decreto N° 260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287-APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020, la Disposición N° 48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición N° 53-APN-ONC#JGM del 08 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto DNU N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año al alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 (Ley de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública) del 23 de diciembre de 2019, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por el Artículo 3° del Decreto DNU N° 287/20, incorpora el artículo 15 TER al N° 260/20, diciendo que: durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional o sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20, se establecen los procedimientos a los que deberán ajustarse los procesos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la misma en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, limitando su utilización exclusivamente a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el mencionado Decreto, a efectos de dar

respuestas integrales que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que en cumplimiento DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), vehículos del AREA NAVAL AUSTRAL, tanto en la ciudad de Ushuaia (del BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA N° 4 y de la BASE NAVAL USHUAIA) como en Río Grande (del BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA N° 5), junto con personal a cargo, intervienen con el apoyo logístico de medios en coordinación con autoridades provinciales y municipales, entre otras actividades la de apoyo a la comunidad participando en las tareas distribución de bolsones de alimentos en distintos lugares de ambas ciudades mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y en especial provincial, la del transporte de cualquier tipo de insumo, camas, etc., como así también la disponibilidad de los medios como soporte del sistema de sanidad naval contribuyendo al sistema de salud provincial/municipal, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario.

Que de las Directivas y Organización del Comando Conjunto de Emergencia de Tierra del Fuego, le asigna las tareas de despliegue al Comando de Tareas Sur, y del empleo de los medios surgen los requerimientos, cantidades y tipo de elementos a considerar, como la adquisición y provisión de insumos para el mantenimiento de los vehículos que se despliegan para realizar tareas en apoyo del tipo logística y asistencia. Dichos elementos fueron contemplados para las unidades con asiento en las ciudades de Ushuaia y Río Grande, por el término de 90 días de duración de las actividades en las Fases de Contención y Mitigación, para una cantidad 20 unidades entre camiones (MERCEDES BENZ 1720A), vehículos MARRUAS (CARGO AM20, REC AM10, AMBULANCIA AM20), pick ups (VOLKSWAGEN, RANGER, FORD), camionetas (FORD), utilitarios (RENAULT KANGOO), puestos a disposición para atender las actividades mencionadas, redundando en un mayor uso de los mismos dentro del periodo que dure la pandemia, haciendo un cálculo inicial de unos 90 días de actividad y un pequeño stock en caso que la crisis se profundice y los movimientos aumenten o la duración se prolongue.

Que resulta indispensable la necesidad de adquirir dichos repuestos, accesorios y aceites para realizar el mantenimiento preventivo de 1er y 2do escalón con personal propio, establecidos para cada tipo de unidades según marcas y manuales del fabricante, a efectos de mantener los vehículos afectados a estas tareas del ÁREA NAVAL AUSTRAL (Ushuaia y Río Grande) operativos y en buen estado general de funcionamiento.

Que por el expediente citado en el Visto y conforme al requerimiento formulado por el Departamento Logística del BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA N° 4, y según lo establecido en el Artículo 25 Inc. d) apartado 5 del Decreto Delegado 1023/01 y el Artículo 19 del Decreto 1030/16, se sustanció la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 003/2020 que tiene por objeto la Contratación para la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y ACEITES LUBRICANTES, A FIN DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA N° 4 (Ushuaia), BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA N° 5 (Río Grande) y BASE NAVAL USHUAIA DESTINADOS A REALIZAR EL TRASLADO DE PERSONAL Y MATERIAL AFECTADO A LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19".

Que se cursaron CUATRO (4) invitaciones al domicilio electrónico especial de proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública COMPR.AR. (plataforma compras públicas electrónicas), de acuerdo al procedimiento establecido.

Que el 15 de abril de 2020 a las 14:00 horas se llevó adelante la apertura de las ofertas recibidas, suscribiéndose la correspondiente Acta, constatándose la presentación de DOS (02) ofertas correspondientes a las firmas: EUROLAV (C.U.I.T: 20-38786181-6) por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DIEZ CON 10/100 (\$ 2.513.010,00), constatándose posteriormente un error por parte del oferente en el importe total del renglón N° 38, y la firma MUNDO DEL FILTRO S.A. (C.U.I.T: 30-71035091-0), por la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 2.078.679,00), teniéndose en cuenta para la confección del acta los importes de la ofertas originales.

Que el Departamento Logística del BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA N° 4, emitió un Informe Técnico a solicitud de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual deja plasmado que, analizada la oferta de EUROLAV y EL MUNDO DEL FILTRO S.A. se advierte que las mismas son aptas técnicamente para la adjudicación dado que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas y los plazos de entregas requeridos.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la Decisión Administrativa DECAD-2020-472-APNJGM de fecha 7 de abril de 2020, informada por la Oficina Nacional de Contrataciones a través de la Comunicación N° 08/20 en su carácter de órgano rector en materia de contrataciones del Estado nacional, estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.



Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, los ítems incluidos en esta contratación no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese sitio los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir dada su especificidad.

Que la Decisión Administrativa DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020, en su Artículo 3°, establece en el punto c) "Cuando el monto estimado del procedimiento sea igual o superior al establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 se deberá requerir a dicho Organismo con carácter de prioritario, mediante el Sistema de Precios Testigo Web de SIGEN, precios testigo o valores de referencia de los bienes y servicios a adquirir....".

De acuerdo a la Resolución N° 36-E/17 (SIGEN), establece la obligatoriedad de solicitar precio testigo a aquellas contrataciones que superen los SIETE MIL QUINIENTOS (7.500 M) módulos equivalentes a PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) con un costo por el trámite, razón por la cual y dado el monto de la contratación en cuestión, se considera no obligatorio en este caso requerir dicho precio de referencia.

Que habiendo consultado precios de referencia por internet tipo mercado libre, y teniendo en cuenta que los importes publicados corresponden a la modalidad de pago contado, los precios cotizados en esta contratación, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, etc, se consideran razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, hecho que se considera influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que consultado el índice de inflación según datos del INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) en su informe de fecha 15 de abril de 2020, el nivel general del Índice de precios al consumidor (IPC) representativo del total de hogares del país registró en el mes de marzo una variación de 3,3% con relación al mes anterior y un acumulado en el año de 7,6% en 3 meses. Además registra una variación interanual del nivel general de precios a nivel nacional de un 48,4% respecto al mismo mes del año anterior. Esta variación constante de los precios, y la creciente demanda de estos respuestos y accesorios para el mantenimiento de vehículos que se encuentran afectado a la ayuda comunitaria, como es de público conocimiento, son factores que pueden influir en el precio final de los productos considerados de interés general o con mayor demanda.

Que el material que se requiere debe ser entregado en la ciudad de Ushuaia - PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E IAS, estando ésta provincia ubicada a una distancia de más de 2.500 km aproximadamente de los grandes centros urbanos y de producción / comercialización en general, en especial los relacionados al rubro requerido, haciendo que el costo por el transporte de la mercadería a suministrar, también tenga un incidencia considerable en el costo final del producto. Cabe mencionar además, que esta provincia es de carácter insular, encontrándose conectada por tierra a través de la ruta nacional N° 3 sur, debiendo circular la carga por la frontera entre la República Argentina y la República de Chile, en un tramo por ferry, lo que implica utilizar controles aduaneros de ambos países, lo incurriendo en demoras e incidiendo aún más en la composición del precio final. Otra de las conexiones es a través de vía aérea con las restricciones actuales en materia de vuelos existentes a la fecha, siendo también costos importantes si se utiliza esta modalidad como otra opción de envío.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que se ha consultado, la página Web de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), conforme lo establecido en la Resolución General N° 4164/17, que EUROLAV (C.U.I.T: 20-38786181-6) y MUNDO DEL FILTRO S.A. (C.U.I.T: 30-71035091-0), no presentan deudas tributarias y/o previsionales.

Que se ha consultado la página Web del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), y en cumplimiento a la Comunicación General N° 22/15 de la Oficina Nacional de Contrataciones verificando que EUROLAV (C.U.I.T: 20-38786181-6) y MUNDO DEL FILTRO (C.U.I.T: 30-71035091-0), no poseen sanciones.

Que el ÁREA NAVAL AUSTRAL (ANAU) ha asignado la partida presupuestaria para adjudicar la presente Contratación.

Que el Asesor Jurídico del Comando del Área Naval Austral ha tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias mediante Dictamen Jurídico.

Que el presente acto se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48/20 y N° 53/20, y el artículo 9° del Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL SEÑOR COMANDANTE DEL ÁREA NAVAL AUSTRAL en carácter de COMANDANTE  
CONJUNTO DE EMERGENCIA DE TIERRA DEL FUEGO (CZETF)  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar lo actuado en la Contratación por emergencia COVID-19 N° 003/2020, que tiene por objeto la Contratación para la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y ACEITES LUBRICANTES, A FIN DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA N° 4, BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA N° 5 (Rio Grande) y BASE NAVAL USHUAIA DESTINADOS A REALIZAR EL TRASLADO DE PERSONAL Y MATERIAL AFECTADO A LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19".

ARTÍCULO 2°: Considerar admisibles las ofertas presentadas por EUROLAV (C.U.I.T: 20-38786181-6) y MUNDO DEL FILTRO S.A. (C.U.I.T: 30-71035091-0) por cumplir técnicamente con lo solicitado y considerarse ofertas convenientes.

ARTÍCULO 3°: Adjudicar a EUROLAV (C.U.I.T: 30-38786181-6) los renglones N° 6, 14, 15, 21, 22, 29 al 32, 36 y 43 por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 192.550,00), por ser oferta admisible, ajustarse técnicamente a lo solicitado y resultar oferta conveniente dada la necesidad en la adquisición de repuestos, accesorios y aceites para el mantenimiento de vehículos en la emergencia que permita cumplir con las actividades establecidas por la Armada Argentina.

ARTÍCULO 4°: Adjudicar a la firma MUNDO DEL FILTRO S.A. (C.U.I.T: 30-71035091-0) los renglones 1 al 5, 7 al 9 (alternativa 2), 10, 11 (alternativa 2), 12, 13, 16 y 17 (alternativa 2), 18 al 20, 23 al 25, 26 y 27 (alternativa 2), 28, 33 (alternativa 2), 34, 35, 37 al 42 por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 16/100 CENTAVOS (\$1.585.310,16), por ser oferta admisible, ajustarse técnicamente a lo solicitado y resultar oferta conveniente dada la necesidad en la adquisición de repuestos, accesorios y aceites para el mantenimiento de vehículos que permita cumplir con las actividades establecidos por la Armada Argentina.

ARTÍCULO 5°: Imputar a la partida 260,CV9-2-0-0-00000-1-000-00 (FF 11) PROGRAMA 001 SUBPROGRAMA 709, por un importe total de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 16/100 CENTAVOS.- (\$1.777.860,16).

ARTÍCULO 6°: Autorizar a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 7°: Instruir a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA para que notifique – la presente Disposición en los términos Disposición N° 48-APN-ONC#JGM, vinculando al Expediente Electrónico indicado en el VISTO, el documento en que se efectivice la notificación y su constancia de recepción. En la notificación mencionada deberá comunicarse, que se podrán interponer respecto esta Disposición el recurso de reconsideración – con jerárquico en subsidio – o el recurso jerárquico, en los plazos de DIEZ (10) y QUINCE (15) días corridos, respectivamente, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que se reciba la notificación dispuesta en el presente Artículo (Artículos 84 a 88 y 89 a 92, respectivamente, del Decreto N° 1759/72, modificado por el Decreto N° 894/17, reglamentación vigente de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos).

ARTICULO 8°: Instruir a la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios del BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 4 a fin de que cumplimente lo establecido por los artículos 88, 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y, oportunamente, archívese. Marcelo Alejandro Dalle Nogare

**ARMADA ARGENTINA  
ÁREA NAVAL AUSTRAL****Disposición 69/2020****DI-2020-69-APN-ANAU#ARA**

Ushuaia, Tierra del Fuego, 30/04/2020

VISTO el Expediente EX-2020-25694788- -APN-DGIT#ARA de la Unidad Operativa De Contrataciones de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA requerido por el Departamento Farmacia y Esterilización del HOSPITAL NAVAL USHUAIA para el AREA NAVAL AUSTRAL, el Decreto N° 260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287-APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020, la Disposición N° 48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición N° 53-APN-ONC#JGM del 08 de abril de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto DNU N° 260/20 modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 (Ley de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública) del 23 de diciembre de 2019, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por el Artículo 3° del Decreto DNU N° 287/20, incorpora el artículo 15 TER al N° 260/20, diciendo que: durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional o sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20, se establecen los procedimientos a los que deberán ajustarse los procesos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la misma en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, limitando su utilización exclusivamente a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el mencionado Decreto, a efectos de dar respuestas integrales que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, según el reporte diario matutino N° 81 - SITUACIÓN DE COVID-19 EN ARGENTINA, con fecha del 24 de abril del 2020, se registran en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, la cifra de 125 casos de COVID19 confirmados (incluyendo los 12 correspondientes a las ISLAS MALVINAS). Según portal web del diario digital Infofueguina del 23 de abril, 103 casos corresponden a Ushuaia y 10 a la ciudad de Rio Grande. También refleja que hay 1 persona internada en unidad de terapia intensiva, y otros 16 casos sospechosos en ambas ciudades, aunque se aumentarán la cantidad de test que se realizarán.

Que de acuerdo a datos a la fecha del 23 de abril del 2020, en el AREA NAVAL AUSTRAL a través del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, se registra la cifra de 18 casos de COVID19 confirmados en personal militar de la ARMADA ARGENTINA (en Ushuaia). Además existen otros casos sospechosos a la espera de resultados de los test realizados y otros que se encuentran pendientes de que le practiquen el examen correspondiente. También a la fecha, hay 07 en aislamiento preventivo realizando la cuarentena por haber estado en contacto con casos positivos.

Que en cumplimiento DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, en coordinación con autoridades provinciales y municipales, interviene en apoyo de la comunidad mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y en especial provincial y local, como parte del sistema de sanidad contribuyendo al sistema de salud provincial/municipal a través del Hospital Naval Ushuaia, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario. Dicha función requiere que el personal esté expuesto a una mayor probabilidad de contacto, pudiendo producirse un mayor riesgo de contactos estrechos al cumplir con su tarea, quedando vulnerable a cualquier tipo de contagio del virus, requiriendo extremar las medidas de higiene y desinfección de las instalaciones.

Que la dinámica de la pandemia del COVID19 en la Ciudad de Ushuaia, y el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado del Área Naval Austral integrante de la misma, donde desarrolla tareas esenciales apoyo a la comunidad para dar cobertura como mitigación ante el avance de la enfermedad, requiere de contar con los servicios sanitarios del Hospital Naval, y esto hace necesario de tener un servicio fumigación

para higiene y desinfección para dar respuestas rápidas e integrales, permitiendo cumplir con los protocolos respecto a la protección personal e higiene de sus instalaciones.

Que por el expediente citado en el Visto y conforme al requerimiento formulado por el Departamento Económico y Financiero del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, y según lo establecido en el Artículo 25 Inc. d) apartado 5 del Decreto Delegado 1023/01 y el Artículo 19 del Decreto 1030/16, se sustanció la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 005/2020 que tiene por objeto la Contratación de "SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NAVAL USHUAIA A FIN DE MANTENER UN CORRECTO SISTEMA INMUNOLÓGICO PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL, TOMANDO EN CUENTA LAS TAREAS DESIGNADAS POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL A LAS FFAA EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL COVID-19".

Que se cursaron TRES (3) invitaciones al domicilio electrónico especial de proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública COMPR.AR. (Plataforma Compras Públicas Electrónicas), de acuerdo al procedimiento establecido.

Que el 20 de abril de 2020 a las 10:00 horas se llevó adelante la apertura de la única oferta recibida, suscribiéndose la correspondiente Acta, constatándose la presentación de la oferta de la firma: COMPAÑIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L (C.U.I.T: 30-71460387-2) por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 720.000,00.-).

El Departamento Económico y Financiero del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, emitió un Informe Técnico a solicitud de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual deja plasmado que: analizada la oferta presentada por la firma COMPAÑIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L, la misma es apta para la adjudicación dado que cumple técnicamente con lo solicitado en las especificaciones técnicas y cumple con los plazos de entrega requeridos.

Que el Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones, solicitó a la firma COMPAÑIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L (C.U.I.T: 30-71460387-2) a través del correo electrónico institucional, a presentar una mejora de precios a la única oferta, establecido en el punto 3 inciso g) de la Disposición N°48/20 ONC. Dicha firma presentó una mejora de oferta por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 680.000,00).

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la Decisión Administrativa DECAD-2020-472-APNJGM de fecha 7 de abril de 2020, informada por la Oficina Nacional de Contrataciones a través de la Comunicación N° 08/20 en su carácter de órgano rector en materia de contrataciones del Estado nacional, estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, el ítem incluido en esta contratación, no se encuentra registrado a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se puede obtener de ese sitio los precios máximos de referencia para el servicio que se pretenden adquirir.

Que la Decisión Administrativa DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020, en su Artículo 3°, establece en el punto c) "Cuando el monto estimado del procedimiento sea igual o superior al establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 se deberá requerir a dicho Organismo con carácter de prioritario, mediante el Sistema de Precios Testigo Web de SIGEN, precios testigo o valores de referencia de los bienes y servicios a adquirir...". De acuerdo a la Resolución N° 36-E/17 (SIGEN), establece la obligatoriedad de solicitar precio testigo a aquellas contrataciones que superen los SIETE MIL QUINIENOS (7.500 M) módulos equivalentes a PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) con un costo por el trámite, razón por la cual y dado el monto de la contratación en cuestión, se considera no obligatorio en este caso requerir dicho precio de referencia.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de

tiempo superiores a 60/90 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, hecho que se considera influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que se ha consultado, la página Web de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), conforme lo establecido en la Resolución General N° 4164/17, que la firma COMPAÑIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L (C.U.I.T: 30-71460387-2), no presenta deudas tributarias y/o previsionales.

Que se ha consultado la página Web del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), y en cumplimiento a la Comunicación General N° 22/15 de la Oficina Nacional de Contrataciones verificando que la firma COMPAÑIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L (C.U.I.T: 30-71460387-2), no posee sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD NAVAL (DGSA) ha asignado la partida presupuestaria para adjudicar la presente Contratación.

Que el Asesor Jurídico del Comando del Área Naval Austral ha tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias mediante Dictamen Jurídico.

Que el presente acto se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48/20 y N° 53/20, y el artículo 9° del Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL SEÑOR COMANDANTE DEL ÁREA NAVAL AUSTRAL en carácter de COMANDANTE  
CONJUNTO DE EMERGENCIA DE TIERRA DEL FUEGO (CZETF)  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar lo actuado en la Contratación por emergencia COVID19 N° 005/2020, que tiene por objeto la Contratación para el “SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NAVAL USHUAIA A FIN DE MANTENER UN CORRECTO SISTEMA INMUNOLÓGICO PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL, TOMANDO EN CUENTA LAS TAREAS DESIGNADAS POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL A LAS FFAA EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL COVID-19”.

ARTÍCULO 2°: Considerar admisible la oferta presentada por la firma COMPAÑIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L (C.U.I.T: 30-71460387-2) por cumplir técnicamente con lo solicitado y considerarse oferta conveniente.

ARTÍCULO 3°: Adjudicar a la firma COMPAÑIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L (C.U.I.T: 30- 71460387-2), el único renglón, por ser única oferta admisible, ajustarse técnicamente a lo solicitado y resultar oferta conveniente dada la necesidad en la adquisición del servicio en la emergencia que permita cumplir con los protocolos establecidos en dicho HOSPITAL NAVAL, por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 680.000,00).

ARTÍCULO 4°: Imputar el total del gasto a la partida presupuestaria 348,CV9-3-0-0-00000-1-000-00 (FF 11) PROGRAMA 119 SUBPROGRAMA 709, por un importe total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 680.000,00 ).

ARTÍCULO 5°: Autorizar a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°: Instruir a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA para que notifique – la presente Disposición en los términos Disposición N° 48-APN-ONC#JGM, vinculando al Expediente Electrónico indicado en el VISTO, el documento en que se efectivice la notificación y su constancia de recepción. En la notificación mencionada deberá comunicarse, que se podrán interponer respecto esta Disposición el recurso de reconsideración – con jerárquico en subsidio – o el recurso jerárquico, en los plazos de DIEZ (10) y QUINCE (15) días corridos, respectivamente, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que se reciba la notificación dispuesta en el presente Artículo (Artículos 84 a 88 y 89 a 92, respectivamente, del Decreto N° 1759/72, modificado por el Decreto N° 894/17, reglamentación vigente de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos).

ARTICULO 7°: Instruir a la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios del HOSPITAL NAVAL USHUAIA a fin de que cumplimente lo establecido por los artículos 88, 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y, oportunamente, archívese. Marcelo Alejandro Dalle Nogare

**ARMADA ARGENTINA**  
**ÁREA NAVAL AUSTRAL**

**Disposición 70/2020**

**DI-2020-70-APN-ANAU#ARA**

---

Ushuaia, Tierra del Fuego, 30/04/2020

VISTO el Expediente EX-2020-25412740- -APN-DGIT#ARA de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA requerido por el Departamento Económico y Financiero del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, el Decreto N° 260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287 del 287-APN-PTE del 17 marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020, la Disposición N° 48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición N° 53 del 08 de abril de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto DNU N° 260/20 modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 (Ley de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública) del 23 de diciembre de 2019, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por el Artículo 3° del Decreto DNU N° 287/20, incorpora el artículo 15 TER al N° 260/20, diciendo que: durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional o sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20, se establecen los procedimientos a los que deberán ajustarse los procesos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la misma en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, limitando su utilización exclusivamente a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el mencionado Decreto, a efectos de dar respuestas integrales que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, según el reporte diario matutino N° 81 - SITUACIÓN DE COVID-19 EN ARGENTINA, con fecha del 26 de abril del 2020, se registran en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, la cifra de 130 casos de COVID19 confirmados (incluyendo los 13 correspondientes a las ISLAS MALVINAS). Según portal web del GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO AIAS del 26 de abril, 107 casos corresponden a Ushuaia y 10 a la ciudad de Río Grande. También refleja que hay 1 persona internada en unidad de terapia intensiva, y otros 16 casos sospechosos en ambas ciudades, aunque se aumentarán la cantidad de test que se realizarán.

Que, de acuerdo a datos a la fecha del 23 de abril del 2020, en el AREA NAVAL AUSTRAL a través del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, se registra la cifra de 18 casos de COVID19 confirmados en personal militar de la ARMADA ARGENTINA (en Ushuaia). Además, existen otros casos sospechosos a la espera de resultados de los test realizados y otros que se encuentran pendientes de que le practiquen el examen correspondiente. También a la fecha, hay 07 en aislamiento preventivo realizando la cuarentena por haber estado en contacto con casos positivos.

Que en cumplimiento DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA NAVAL AUSTRAL, tanto en la ciudad de Ushuaia como en Río Grande, en coordinación con autoridades provinciales y municipales, intervienen entre otras actividades, la de apoyo a la comunidad participando en las tareas de recepción, armado y distribución de bolsones de alimentos en distintos lugares de ambas ciudades mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y en especial provincial, como así también la disponibilidad del sistema de sanidad naval contribuyendo al sistema de salud provincial/municipal a través del Hospital Naval Ushuaia e instalaciones de la Armada en ambas ciudades, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario. Dicho incremento en las actividades y circulación de personal, genera más exposición y mayores contactos con la población en general, pudiendo producirse un mayor riesgo de contactos estrechos al cumplir con su tarea, quedando vulnerable a cualquier tipo de contagio del virus, razón por la cual se deben incrementar los protocolos y procedimientos de higiene en todas las instalaciones que se utilicen como así también en vehículos y personas.

Que la dinámica de la pandemia del COVID19 en la Ciudad de Ushuaia y Río Grande, y el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado del Área Naval Austral integrante de la misma, donde desarrolla tareas esenciales apoyo a la comunidad para dar cobertura como mitigación ante el avance de la enfermedad, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales, permitiendo cumplir con los protocolos respecto al uso de elementos de protección personal e higiene para todos los integrantes de la Armada Argentina en esta Área Naval.

Que por el expediente citado en el Visto y conforme al requerimiento formulado por el Departamento Económico y Financiero del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, y según lo establecido en el Artículo 25 Inc. d) apartado 5 del Decreto Delegado 1023/01 y el Artículo 19 del Decreto 1030/16, se sustanció la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 004/2020 que tiene por objeto la Contratación para la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA EL ÁREA NAVAL AUSTRAL FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19 EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, REQUERIDAS POR HOSPITAL NAVAL USHUAIA".

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta imperiosa la necesidad de adquirir elementos de limpieza a fin de lograr mantener la higiene y desinfección de las instalaciones, vehículos y del personal integrante del ÁREA NAVAL AUSTRAL (en Ushuaia y Río Grande) tomando en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19 atento el dictado de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que, de las Directivas del Comando Conjunto de Emergencia de Tierra del Fuego, y del incremento de las actividades, surge la cantidad y el tipo de elementos a considerar para la provisión de elementos de limpieza e higiene a las unidades que se despliegan para realizar las tareas en apoyo y asistencia. Dichos elementos fueron contemplados en el requerimiento para los destinos con asiento en las ciudades de Ushuaia y Río Grande, por el término de 90 días de duración de las actividades en las fases de contención y mitigación, contemplando para una cantidad de unas 300 personas aproximadamente más un pequeño stock de seguridad como previsión en caso que la crisis se profundice y sea necesario un mayor consumo.

Que se cursaron CUATRO (4) invitaciones al domicilio electrónico especial de proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública COMPR.AR. (plataforma compras públicas electrónicas), de acuerdo al procedimiento establecido.

Que el 15 de abril de 2020 a las 13:00 horas se llevó adelante la apertura de las ofertas recibidas, suscribiéndose la correspondiente Acta, constatándose la presentación de las ofertas de las firmas: A Y M D'ESPOSITO SRL (C.U.I.T: 30-61267749-9) por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.744.800,00) cotizando la totalidad de los renglones y la firma GRUPO FARO S.R.L. (C.U.I.T: 30-71412413-3) por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 47.325,00.-), cotizando los renglones 16, 19 y 20.

El Departamento Económico y Financiero del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, emitió un Informe Técnico a solicitud de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual deja plasmado que:

Analizada la oferta presentada por la firma A Y M D'ESPOSITO (CUIT: 30-61267749-9) se advierte que la misma es apta para la adjudicación, dado que cumple técnicamente con lo solicitado en las especificaciones técnicas. Salvo el renglón N°11, en el cual oferta por litro y el pedido es por bidón de 5 lt y cumple con los plazos de entrega solicitados.

Analizada la oferta presentada por la firma "GRUPO FARO SRL (CUIT: 30-71412113-3) se advierte que la misma es apta para la adjudicación, dado que cumple técnicamente con lo solicitado en las especificaciones técnicas y cumple con los plazos de entrega solicitados.

Que el Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones, solicitó a la firma A y M D'ESPOSITO a través del correo electrónico institucional a presentar una mejora de precios establecido en el punto 3 inciso g) de la Disposición N°48/20 ONC. Dicha firma presento una oferta por PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 CENTAVOS. - (\$ 1.587.946,00).

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la Decisión Administrativa DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020, informada por la Oficina Nacional de Contrataciones a través de la Comunicación N° 08/20 en su carácter de órgano rector en materia de contrataciones del Estado nacional, estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución

N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, de los ítems incluidos en esta contratación, solo se encontraron a la fecha referencias en dicho Sistema para los renglones 1, 3, 4, 7, 10 al 15, 19 al 20 y 22.

Que realizando la comparación se observa que los precios cotizados en los renglones 1, 3, 4, 19 y 20 se encontraron por debajo del precio máximo, por lo cual se consideran convenientes. Los renglones 7, 10, 12, 14, 15 y 22 se encontraron por encima de los precios máximos, por lo cual son considerados inconvenientes.

Que realizada la comparación se observó que el producto del renglón N° 13 presenta un precio levemente superior al verificado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para la Provincia de Tierra del Fuego, pero muy por debajo del precio máximo verificado por (SEPA) para la Provincia de Buenos Aires, siendo el oferente de dicha provincia y teniendo en cuenta la disparidad de precios reflejados en sistema (SEPA), fue considerado precio conveniente.

Que el resto de los renglones no se obtuvieron valores de referencia en dicho sitio.

Que la Decisión Administrativa DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020, en su Artículo 3°, establece en el punto c) "Cuando el monto estimado del procedimiento sea igual o superior al establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 se deberá requerir a dicho Organismo con carácter de prioritario, mediante el Sistema de Precios Testigo Web de SIGEN, precios testigo o valores de referencia de los bienes y servicios a adquirir...". De acuerdo a la Resolución N° 36-E/17 (SIGEN), establece la obligatoriedad de solicitar precio testigo a aquellas contrataciones que superen los SIETE MIL QUINIENTOS (7.500 M) módulos equivalentes a PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) con un costo por el trámite, razón por la cual y dado el monto de la contratación en cuestión, se considera no obligatorio en este caso requerir dicho precio de referencia.

Que habiendo consultado precios de referencia por internet tipo mercado libre, y teniendo en cuenta que los importes publicados corresponden a la modalidad de pago contado y no incluyen envío, los precios cotizados en esta contratación, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, se consideran razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, hecho que se considera influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que consultado el índice de inflación según datos del INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) en su informe de fecha 15 de abril de 2020, el nivel general del Índice de precios al consumidor (IPC) representativo del total de hogares del país registró en el mes de marzo una variación de 3,3% con relación al mes anterior y un acumulado en el año de 7,6% en 3 meses. Además, registra una variación interanual del nivel general de precios a nivel nacional de un 48,4% respecto al mismo mes del año anterior. Esta variación constante de los precios, y la creciente demanda de estos insumos para la protección personal e higiene como medidas de prevención y contención por distintos organismos públicos o privados, empresas y personas en general, como es de público conocimiento, son factores que pueden influir en el precio final de los productos considerados de interés general o con mayor demanda.

Que el material que se requiere debe ser entregado en la ciudad de Ushuaia - PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E IAS, estando ésta provincia ubicada a una distancia de más de 2.500 km aproximadamente de los grandes centros urbanos y de producción / comercialización en general, en especial los relacionados al rubro requerido, haciendo que el costo por el transporte de la mercadería a suministrar, también tenga una incidencia considerable en el costo final del producto. Cabe mencionar, además, que esta provincia es de carácter insular, encontrándose conectada por tierra a través de la ruta nacional N° 3 sur, debiendo circular la carga por la frontera entre la República Argentina y la República de Chile, en un tramo por ferry, lo que implica utilizar controles aduaneros de ambos países, lo incurriendo en demoras e incidiendo aún más en la composición del precio final. Otra de las conexiones es a través de vía aérea con las restricciones actuales en materia de vuelos existentes a la fecha, siendo también costos importantes si se utiliza esta modalidad como otra opción de envío.



Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que se ha consultado, la página Web de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), conforme lo establecido en la Resolución General N° 4164/17, que las firmas: A Y M D'ESPOSITO S.R.L (CUIT: 30-612677499-9) y GRUPO FARO S.R.L. (C.U.I.T: 30-71412413-3), no presentan deudas tributarias y/o previsionales.

Que se ha consultado la página Web del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), y en cumplimiento a la Comunicación General N° 22/15 de la Oficina Nacional de Contrataciones verificando que las firmas: A Y M D'ESPOSITO S.R.L (CUIT: 30-612677499-9) y GRUPO FARO S.R.L (C.U.I.T: 30-71412413-3), no poseen sanciones.

Que el AREA NAVAL AUSTRAL (ANAU) y DIRECCION GENERAL DE SANIDAD NAVAL (DGSA) han asignado la partida presupuestaria para adjudicar la presente Contratación.

Que el Asesor Jurídico del Comando del Área Naval Austral ha tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias mediante Dictamen Jurídico.

Que el presente acto se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48/20 y N° 53/20, y el artículo 9° del Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL SEÑOR COMANDANTE DEL ÁREA NAVAL AUSTRAL en carácter de COMANDANTE  
CONJUNTO DE EMERGENCIA DE TIERRA DEL FUEGO (CZETF)  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar lo actuado en la Contratación por emergencia COVID-19 N° 004/2020, que tiene por objeto la Contratación para la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA EL ÁREA NAVAL AUSTRAL REQUERIDAS POR EL HOSPITAL NAVAL USHUAIA".

ARTÍCULO 2°: Considerar admisible las ofertas presentadas por las firmas A Y M D'ESPOSITO SRL (C.U.I.T: 30612677499) y GRUPO FARO S.R.L (C.U.I.T: 30-71412413-3) por cumplir técnicamente con lo solicitado y considerarse ofertas convenientes.

ARTÍCULO 3°: Declarar desiertos el renglón N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21 y 22 de la firma GRUPO FARO S.R.L (C.U.I.T: 30-71412413-3).

ARTÍCULO 4°: Desestimar el renglón N° 11 de la firma A y M D'ESPOSITO S.R.L., por no cumplir con las especificaciones técnicas., cotizando por litro y fue requerido cotizar por 5 litros.

ARTÍCULO 5: Desestimar los renglones N° 7, 10, 12, 14, 15, y 22 de la firma A y M D'ESPOSITO S.R.L., por no cumplir con la resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

ARTÍCULO 6°: Adjudicar a la firma A Y M D'ESPOSITO SRL (C.U.I.T 30612677499), el renglón N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 13, 16, 17, 18 y 21 por ser oferta admisible, ajustarse técnicamente a lo solicitado y resultar oferta conveniente dada la necesidad en la adquisición de bienes y servicios en la emergencia que permita cumplir con los protocolos establecidos, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 CENTAVOS. - (\$ 1.194.626,00).

ARTÍCULO 7°: Adjudicar a la firma GRUPO FARO S.R.L (C.U.I.T: 30-71412413-3), el renglón N° 19 y 20 por ser oferta admisible, ajustarse técnicamente a lo solicitado y resultar oferta conveniente dada la necesidad en la adquisición de bienes y servicios en la emergencia que permita cumplir con los protocolos establecidos, por la suma de PESOS CUARENTA Y UN OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 41.850,00).

ARTÍCULO 8°: Imputar a las siguientes partidas:

260,CV9-2-0-0-00000-1-000-00 (FF 11) PROGRAMA 001 SUBPROGRAMA 709 los renglones N° 8, 9, 13, 16, 17, 18, 19 y 20, por un importe total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON 00/100 CENTAVOS.- (\$ 364.170,00)

348,CV9-2-0-0-00000-1-000-00 (FF 11) PROGRAMA 119 SUBPROGRAMA 709 los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 21, por un importe total de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 00/100 CENTAVOS.- (\$ 872.306,00).

ARTÍCULO 9°: Autorizar a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 10º: Instruir a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA para que notifique – la presente Disposición en los términos Disposición N° 48-APN-ONC#JGM, vinculando al Expediente Electrónico indicado en el VISTO, el documento en que se efectivice la notificación y su constancia de recepción. En la notificación mencionada deberá comunicarse, que se podrán interponer respecto esta Disposición el recurso de reconsideración – con jerárquico en subsidio – o el recurso jerárquico, en los plazos de DIEZ (10) y QUINCE (15) días corridos, respectivamente, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que se reciba la notificación dispuesta en el presente Artículo (Artículos 84 a 88 y 89 a 92, respectivamente, del Decreto N° 1759/72, modificado por el Decreto N° 894/17, reglamentación vigente de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos).

ARTICULO 11º: Instruir a la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios del HOSPITAL NAVAL USHUAIA a fin de que cumplimente lo establecido por los artículos 88, 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y, oportunamente, archívese. Marcelo Alejandro Dalle Nogare

e. 21/09/2020 N° 40255/20 v. 21/09/2020

**ARMADA ARGENTINA**  
**ÁREA NAVAL AUSTRAL**  
**Disposición 130/2020**  
**DI-2020-130-APN-ANAU#ARA**

Ushuaia, Tierra del Fuego, 09/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-29508833- -APN-DGIT#ARA de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA requerido por el Departamento Económico y Financiero del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, el Decreto N° 260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287 del 287-APN-PTE del 17 marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020, la Disposición N° 48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición N° 53 del 08 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto DNU N° 260/20 modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1º de la Ley N° 27.541 (Ley de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública) del 23 de diciembre de 2019, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por el Artículo 3º del Decreto DNU N° 287/20, incorpora el artículo 15 TER al N° 260/20, diciendo que: durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8º incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional o sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20, se establecen los procedimientos a los que deberán ajustarse los procesos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la misma en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, limitando su utilización exclusivamente a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el mencionado Decreto, a efectos de dar respuestas integrales que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que en cumplimiento DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA NAVAL AUSTRAL, en coordinación con autoridades provinciales y municipales, intervienen entre otras actividades, la de apoyo a la comunidad participando en las tareas de recepción, armado y distribución de bolsones de alimentos en distintos lugares de ambas ciudades mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y en especial provincial, como así también la disponibilidad del sistema de sanidad naval contribuyendo al sistema de salud provincial/municipal a través del Hospital Naval Ushuaia e instalaciones de la Armada en ambas ciudades, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario.

Dicho incremento en las actividades y circulación de personal, genera más exposición y mayores contactos con la población en general, pudiendo producirse un mayor riesgo de contactos estrechos al cumplir con su tarea, quedando vulnerable a cualquier tipo de contagio del virus, razón por la cual se deben incrementar los protocolos y procedimientos de higiene en todas las instalaciones que se utilicen como así también en vehículos y personas.

Que la dinámica de la pandemia del COVID19 en la Ciudad de Ushuaia y el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado del Área Naval Austral integrante de la misma, donde desarrolla tareas esenciales apoyo a la comunidad para dar cobertura como mitigación ante el avance de la enfermedad, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales, permitiendo cumplir con los protocolos respecto al uso de elementos de protección personal e higiene para los integrantes del HOSPITAL NAVAL USHUAIA.

Que por el expediente citado en el Visto y conforme al requerimiento formulado por el Departamento Bioquímica del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, y según lo establecido en el Artículo 25 Inc. d) apartado 5 del Decreto Delegado 1023/01 y el Artículo 19 del Decreto 1030/16, se sustanció la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 38/6-0063-CDI20 que tiene por objeto la Contratación para la "PROVISIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OXIGENO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL NAVAL USHUAIA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID 19".

Que resulta imperiosa la necesidad de adquirir el servicio de recolección de residuos debido a la gran cantidad de elemento descartables y ropa de protección personal que debe ser descartada luego del contacto con los pacientes. Para este servicio solo empresas autorizadas pueden manipular estos objetos para su posterior deposición final. Sin este servicio quedaría expuesto el personal, no solo por la acumulación de estos insumos ya utilizados sino también por una incorrecta manipulación de los mismos. Por ello resulta indispensable que una empresa garantice este servicio para que no producir una contaminación por el mal descarte de los materiales utilizados, tomando en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19 atento el dictado de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPR.AR) se publicó la Contratación Directa por Emergencia N° 38/6-0062-CDI20.

Que el 08 de mayo de 2020 a las 09:00 horas se llevó adelante la apertura, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPR.AR), constatándose lo siguiente:

La firma SOMA S.A. (CUIT: 30-61608997-4) presentó una oferta económica de PESOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$70.000,00.-), cotizando el renglón N° 1.

Para el renglon N° 2 no se recibieron ofertas, considerandose desierto el mismo.

El Departamento Bioquímica del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, emitió un Informe Técnico a solicitud de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual deja plasmado que:

Que la empresa SOMA (CUIT: 30-61608997-4), cotiza el renglón N°1 de la presente contratación, por la RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSO, siendo su oferta técnicamente aceptable.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la Decisión Administrativa DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020, informada por la Oficina Nacional de Contrataciones a través de la Comunicación N° 08/20 en su carácter de órgano rector en materia de contrataciones del Estado nacional, estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Verificado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO sobre precios máximos, tanto en la Provincia de Tierra de Fuego como Buenos Aires el precio cotizado por la firma no fue encontrado en dicho sistema.

Que la Decisión Administrativa DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020, en su Artículo 3°, establece en el punto c) "Cuando el monto estimado del procedimiento sea igual o superior al establecido en

la Resolución SIGEN N° 36/17 se deberá requerir a dicho Organismo con carácter de prioritario, mediante el Sistema de Precios Testigo Web de SIGEN, precios testigo o valores de referencia de los bienes y servicios a adquirir...". De acuerdo a la Resolución N° 36-E/17 (SIGEN), establece la obligatoriedad de solicitar precio testigo a aquellas contrataciones que superen los SIETE MIL QUINIENTOS (7.500 M) módulos equivalentes a PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) con un costo por el trámite, razón por la cual y dado el monto de la contratación en cuestión, se considera no obligatorio en este caso requerir dicho precio de referencia.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, hecho que se considera influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que se ha consultado, la página Web de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), conforme lo establecido en la Resolución General N° 4164/17, las firmas no presentan deuda tributaria y/o previsionales.

Que se ha consultado la página Web del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), y en cumplimiento a la Comunicación General N° 22/15 de la Oficina Nacional de Contrataciones verificando que las firmas no poseen sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD NAVAL (DGSA) ha asignado la partida presupuestaria para adjudicar la presente Contratación.

Que el Asesor Jurídico del Comando del Área Naval Austral ha tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias mediante Dictamen Jurídico.

Que el presente acto se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48/20 y N° 53/20, y el artículo 9° del Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL SEÑOR COMANDANTE DEL ÁREA NAVAL AUSTRAL en carácter de COMANDANTE  
CONJUNTO DE EMERGENCIA DE TIERRA DEL FUEGO (CZETF)  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar lo actuado en la Contratación por emergencia COVID-19 N° 38/6-0062-CDI20, que tiene por objeto la Contratación para la "ADQUIRIR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OXIGENO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL NAVAL USHUAIA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID 19".

ARTÍCULO 2°: Considerar admisible la oferta presentada por la firma SOMA S.A. (CUIT: 30-61608997-4), por cumplir técnicamente con lo solicitado y considerarse oferta conveniente.

ARTICULO 3°: Declarar desierto el renglón N° 2, por no recibir ofertas.

ARTICULO 4°: Adjudicar a la firma SOMA S.A. (CUIT: 30-61608997-4), el renglón N° 1 por un importe de PESOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$70.000,00.-)

ARTÍCULO 5°: Imputar a la partida 348,CV9-3-0-0-00000-1-000-00 (FF 11) PROGRAMA 119 SUBPROGRAMA 709, por un importe total de PESOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$70.000,00.-)

ARTÍCULO 6°: Autorizar a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 7°: Instruir a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA para que notifique – la presente Disposición en los términos Disposición N° 48-APN-ONC#JGM, vinculando al Expediente Electrónico indicado en el VISTO, el documento en que se efectivice la notificación y su constancia de recepción. En la notificación mencionada deberá comunicarse, que se podrán interponer respecto esta Disposición el recurso de reconsideración – con jerárquico en subsidio – o el recurso jerárquico, en los plazos de DIEZ (10) y QUINCE (15) días corridos, respectivamente, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que se reciba la notificación dispuesta en el presente Artículo (Artículos 84 a 88 y 89 a 92, respectivamente, del Decreto

N° 1759/72, modificado por el Decreto N° 894/17, reglamentación vigente de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos).

ARTICULO 8°: Instruir a la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios del HOSPITAL NAVAL USHUAIA a fin de que cumplimente lo establecido por los artículos 88, 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y, oportunamente, archívese. Marcelo Alejandro Dalle Nogare

e. 21/09/2020 N° 40257/20 v. 21/09/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 3043/2020**

**DI-2020-3043-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-57163946- -APN-DGI#DNM, del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo establecido por la Ley N° 25.871, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010 y modificatorios, el Decreto N° 836 del 7 de julio de 2004, la Disposición DNM N° 56.647 del 28 de diciembre de 2005 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.871.

Que el artículo 3° del Decreto N° 836/04 ha facultado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a crear el Registro Nacional Único de Requirentes de Extranjeros con el objeto de otorgar celeridad y seguridad a los trámites solicitados por los requirentes de extranjeros.

Que dicho Registro se creó por Disposición del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 56.647/05, funcionando bajo la órbita de la entonces DIRECCIÓN DE ADMISIÓN de ésta Dirección Nacional.

Que en atención al tiempo transcurrido y la experiencia acumulada en la gestión del citado Registro, resulta necesario actualizar su funcionamiento ajustándolo a las actuales modalidades de tramitación de residencias en el Territorio Nacional.

Que en tal sentido, resulta necesario adecuar los procedimientos de inscripción en el mismo, la información que debe quedar asentada en el Registro, las medidas por adoptar ante cada nueva inscripción y el régimen de sanciones frente a los incumplimientos que se observen.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de esta Dirección Nacional han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, el artículo 3° del Decreto N° 836 del 7 de julio de 2004, el artículo 107 del Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 1° de la Disposición DNM N° 56.647 del 28 de diciembre de 2005 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Créase en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, el Registro Nacional Único de Requirentes de Extranjeros", el cual dependerá de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de esta Dirección Nacional".

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación.

Estarán obligados a inscribirse en el Registro establecido en el artículo anterior toda persona humana o jurídica que, invocando un derecho o interés que le sea propio, solicite la admisión o residencia de una persona extranjera por los criterios mencionados en el artículo 23, incisos a), e), f), i) y j) y en el artículo 24 incisos e), f) y h) de la Ley N° 25.871.

ARTÍCULO 3°.- Personas jurídicas.

Siendo el requirente una persona jurídica, son requisitos para su inscripción los que se indican a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente medida:

a) Nota de solicitud suscripta por autoridad debidamente facultada de la entidad requirente ante escribano público o funcionario de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES habilitado a tal efecto, donde conste:

- Razón social / N° CUIT.
- Domicilio legal de la persona jurídica.
- Domicilio constituido en el Territorio Nacional.
- Domicilio electrónico constituido en los términos de la Disposición DNM N° 138/19.
- Actividad que desarrolla y motiva su inscripción.
- Domicilio donde prestarán servicios las personas extranjeras por las que solicita.
- Datos de contacto (teléfono / correo electrónico).
- Prestar conformidad respecto de las obligaciones y sanciones establecidas en la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Personas humanas.

Siendo el requirente una persona humana, son requisitos para la inscripción:

a) Nota de solicitud suscripta ante escribano público o funcionario de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES habilitado a tal efecto donde conste:

- Apellido y nombre / N° CUIT.
- Documento Nacional de Identidad
- Domicilio real.
- Domicilio constituido.
- Domicilio electrónico constituido en los términos de la Disposición DNM N° 138/19.
- Actividad que desarrolla y motiva su inscripción.
- Domicilio donde prestarán servicios las personas extranjeras por las que solicita.
- Datos de contacto (teléfono / correo electrónico).
- Prestar conformidad respecto de las obligaciones y sanciones establecidas en la presente Disposición.

b) Acompañar certificado de antecedentes emitido por el Registro Nacional de Reincidencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a fin de acreditar que no cuenta con antecedentes:

- relacionados con los delitos al orden migratorio establecidos en el Título X, Capítulo VI de la Ley N° 25.871,
- relacionados con el tráfico de armas, de personas, de estupefacientes o por lavado de dinero o inversiones en actividades ilícitas.
- por haber incurrido o participado en actos de gobierno o de otro tipo, que constituyan genocidio, crímenes de guerra, actos de terrorismo o delitos de lesa humanidad y de todo otro acto susceptible de ser juzgado por el Tribunal Penal Internacional;
- por actividades terroristas o por pertenecer a organizaciones nacional o internacionalmente reconocidas como imputadas de acciones susceptibles de ser juzgadas por el Tribunal Penal Internacional o por la Ley N° 23.077, de Defensa de la Democracia;
- por promover o facilitar, con fines de lucro, el ingreso, la permanencia o el egreso ilegales de extranjeros en el Territorio Nacional;
- por haber presentado documentación material o ideológicamente falsa, para obtener para sí o para un tercero un beneficio migratorio;
- por promover la prostitución; lucrar con ello o por desarrollar actividades relacionadas con el tráfico o la explotación sexual de personas;

ARTÍCULO 5°.- Entidades de Culto.

Siendo el requirente una entidad de culto, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Constancia de su reconocimiento oficial y última designación de autoridades emitida por la SECRETARÍA DE CULTO dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO.

b) Nota de solicitud suscripta ante escribano público por autoridad debidamente facultada de la entidad requirente, donde conste:

- Domicilio legal de la persona jurídica.
- Domicilio constituido en el Territorio Nacional.
- Domicilio electrónico constituido en los términos de la Disposición DNM N° 138/19.
- Domicilio donde prestarán servicios las personas extranjeras por las que solicita.
- Datos de contacto (teléfono / correo electrónico).
- Prestar conformidad respecto de las obligaciones y sanciones establecidas en la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°.- Entidades Educativas.

Siendo el requirente una entidad educativa de nivel secundario, terciario o universitario deberá:

a) Acompañar constancia de su reconocimiento oficial y última designación de autoridades emitida por el MINISTERIO DE EDUCACION o autoridad competente.

b) Nota de solicitud suscripta ante escribano público por autoridad debidamente facultada de la entidad requirente, donde conste:

- Domicilio legal de la entidad.
- Domicilio constituido en el Territorio Nacional.
- Domicilio electrónico constituido en los términos de la Disposición DNM N° 138/19.
- Domicilio donde cursarán estudios las personas extranjeras por las que solicita.
- Datos de contacto (teléfono / correo electrónico).
- Prestar conformidad respecto de las obligaciones y sanciones establecidas en la presente Disposición.

ARTÍCULO 7°.- Siendo el requirente una entidad educativa que dicte cursos no reconocidos o alcanzados por el sistema impuesto por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el responsable de la misma deberá inscribirse conforme los recaudos establecidos en los artículos 3° o 4° de la presente medida, según corresponda, acompañando constancia de la habilitación municipal del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 8°.- Las personas humanas o jurídicas obligadas deberán solicitar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES su inscripción en el Registro Nacional Único de Requirentes de Extranjeros dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la presente medida. Dicha solicitud deberá presentarse ante la Sede Central o las Delegaciones del interior del país según el domicilio real si se tratase de persona humana, o el domicilio legal en caso de una persona jurídica.

ARTÍCULO 9°.- Exenciones.

Quedan eximidos de la inscripción en el Registro Nacional Único de Requirentes de Extranjeros los Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, las Secretarías de Estado, la CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Gobernaciones de las Provincias y sus Ministerios, la Jefatura de Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la presidencia de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación así como de las Provincias, la presidencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN así como de las Provincias y las congregaciones religiosas católicas que se encuentren inscriptas en la DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTO CATÓLICO.

ARTÍCULO 10.- Inscripción.

Recibida la totalidad de la documentación, verificada la misma y cumplimentados los extremos legales requeridos, la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES procederá a inscribir al solicitante como "requirente", asignándole un número de inscripción en el Registro aludido. La inscripción se efectuará por única vez, siendo obligación del requirente mantener actualizada la información proporcionada a la DNM.

Las distintas áreas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y las autoridades consulares de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior no podrán dar curso a solicitudes de ingreso o residencia fundadas en los criterios mencionados en el artículo 23, incisos a), e), f), i) y j) o en el artículo 24 incisos e), f) y h) de la Ley N° 25.871 en las que conste la presentación de un requirente que no se encuentre debidamente inscripto en el citado Registro.

En tal caso, corresponderá intimar al requirente a su inscripción en el Registro que se crea por la presente medida, bajo apercibimiento de lo que por Derecho corresponda.

En todo trámite, la nota de solicitud de ingreso o residencia y el contrato de trabajo que presente el requirente deberán encontrarse suscriptos ante escribano público, quien deberá certificar que la persona firmante cuenta con facultades suficientes para actuar en nombre del requirente por el cual se presenta.

ARTÍCULO 11.- El Registro Nacional Único de Requirentes de Extranjeros deberá contener:

- a) Número único de inscripción asignado al requirente.
- b) Razón social o nombre y apellido del requirente, según sea persona jurídica o física, respectivamente.
- c) CUIT / CUIL según corresponda.
- d) Domicilio legal o real, según sea persona humana o jurídica, respectivamente, y domicilio constituido.
- e) Domicilio electrónico constituido.
- f) Actividad que desarrolla.
- g) Domicilio donde prestarán servicios o cumplirán actividades las personas por las cuales solicita su inscripción como requirente.
- h) Observaciones.
- i) Faltas imputadas.
- j) Sanciones aplicadas.
- k) Asiento de las personas extranjeras requeridas, con indicación de los siguientes datos: apellido y nombre, tipo y número de documento extranjero, domicilio, fecha de nacimiento, ocupación o actividad, encuadre migratorio, número de trámite administrativo asignado, número y fecha del acto administrativo que concede el beneficio, tipo de residencia otorgada, fecha de vencimiento de la permanencia legal, fecha de ingreso y fecha de egreso.

A requerimiento del Registro, la DIRECCIÓN DE CONTROL DE PERMANENCIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES será la encargada de verificar la existencia del domicilio y actividades declaradas por el requirente. Asimismo, a requerimiento del área pertinente, podrá verificar la actividad desarrollada por las personas por las cuales se peticionara, una vez autorizada su legal residencia.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de las obligaciones y condiciones que determine la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al momento de autorizar el ingreso u otorgar una residencia a una persona extranjera, el requirente deberá:

- a) Notificar fehacientemente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES acerca de todo cambio o modificación recaído sobre los datos consignados en el Registro al momento de la inscripción. Asimismo, deberá cumplimentar en legal tiempo y forma las obligaciones y compromisos asumidos al momento de formalizar la solicitud de inscripción, sin necesidad de intimación previa.
- b) Notificar fehacientemente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES acerca de las siguientes circunstancias dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos de producido el hecho o desde el que hubiera debido producirse:
  - I. No presentación del extranjero ante el requirente en el plazo previsto para ello;
  - II. El cese anticipado, suspensión, abandono, renuncia, o fin de la vinculación o toda modificación temporaria o permanente de la relación con el inmigrante que motivó el otorgamiento del beneficio migratorio. En los casos en que correspondiere, deberán adjuntarse los documentos que avalen la circunstancia motivo de notificación.

ARTÍCULO 13.- SANCIONES.

Será sancionado con la cancelación temporal de su inscripción en el Registro por un término no menor a SEIS (6) meses y como máximo DOS (2) años el requirente que incumpla la obligación impuesta por el artículo 12 inciso a) de la presente Disposición.

ARTÍCULO 14.- Será sancionado con la cancelación temporal de su inscripción en el Registro por un término no menor de DOS (2) años, el requirente que haya reincidido en las inconductas señaladas en el artículo 13 de la presente Disposición.

ARTÍCULO 15.- Será sancionado con la cancelación temporal de su inscripción en el Registro por un término no menor a TRES (3) años, el requirente que incumpla la obligación impuesta por el artículo 12, inciso b) de la presente Disposición. La graduación de la sanción se hará teniendo en consideración de la gravedad de la falta en la que hubiera incurrido el requirente, sus consecuencias y si fuera reincidente.

ARTÍCULO 16.- Será sancionado con la cancelación temporal de su inscripción en el Registro por un término no menor a CINCO (5) años, el requirente que presente documentación material o ideológicamente apócrifa respecto de su inscripción o de la solicitud de admisión o residencia de un extranjero, sin perjuicio de las acciones legales



correspondientes. La misma sanción se aplicará al requirente dador de empleo que contrate a un migrante bajo relación de dependencia, en el caso en que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES constate la inexistencia de dicha relación laboral.

ARTÍCULO 17.- Dentro de los DIEZ (10) días de notificada la sanción impuesta, la misma podrá ser impugnada por medio de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 18.- Las personas humanas y jurídicas que a la fecha se encuentran inscriptas y habilitadas en el Registro Nacional Único de Requirentes de Extranjeros, mantendrán su condición de requirentes inscriptos, en tanto mantengan actualizada la información consignada en el mismo.

ARTÍCULO 19.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES adóptense las medidas pertinentes para la implementación de la actualización establecida por la presente medida.

ARTÍCULO 20.- La presente Disposición entrará en vigencia a los SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 21.- Dejanse sin efecto los artículos 2° al 19 de la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 56.647 del 28 de diciembre de 2005 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Maria Florencia Carignano

e. 21/09/2020 N° 38465/20 v. 21/09/2020

## **FUERZA AÉREA ARGENTINA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES**

### **Disposición 612/2020 DI-2020-612-APN-DCON#FAA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-44427259- -APN-DCON#FAA, el procedimiento aprobado por el Decreto DECNU-2020-260- APN-PTE, sus modificatorias y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus como una "pandemia", dado el alcance y magnitud de personas infectadas y víctimas existentes a nivel global.

Que según lo mencionado anteriormente el Poder Ejecutivo Nacional ordeno a través del Decreto N° 297/20, de fecha 19 de marzo de 2020, el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria. El mismo regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogarse este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que de acuerdo al ARTÍCULO 6° del mencionado Decreto quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estando detallados en el apartado 1 el personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

Que mediante la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGN de fecha 19 de marzo de 2020, la Oficina Nacional de Contrataciones aprueba el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, en virtud de la pandemia COVID 19.

Que mediante Solicitud de Contratación N° 40/39-953-SCO20 el señor Director del Hospital Aeronáutico Central solicitó se efectúe la "Adquisición de soluciones parentales de gran volumen para el Departamento Farmacia", cuyo monto asciende a la suma preventiva de PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.086.200,00).

Que a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1030/16 el Señor Director del Hospital Aeronáutico Central propuso a los integrantes titulares de la Comisión de Recepción y a sus suplentes.

Que en virtud de lo mencionado anteriormente, se habilitó a la Unidad Operativa de Contrataciones 40/39, a realizar el procedimiento de Contratación Directa por compulsas abreviada por emergencia N° 40/39-0448-CDI20, sin modalidad, por la que se gestiona la “Compulsas- COVID-19 N° 9 – Adquisición de soluciones parentales de gran volumen”.

Que en atención de que no se previó una Emergencia Sanitaria de tal magnitud, y en base a los datos estadísticos emitidos por las entidades Sanitarias Nacionales, relacionado a la tipología del virus COVID-19, es necesario que para la recuperación de un paciente, desde la fase inicial de su internación hasta la fase crítica o incluso ante la necesidad de ser intervenido quirúrgicamente, necesitará de la administración de Antibióticos y Soluciones Parentales, para la preparación de medicamentos en estado liofilizado y/o vehiculizar los mismo en si forma líquida con la finalidad de ser administrados por vía intravenosa y lograr los efectos terapéuticos deseados.

Que se fijó como fecha y hora de apertura de las propuestas el día 17 de julio de 2020 a las 10:00 horas.

Que se difundió la Convocatoria y Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que rigen el llamado en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR).

Que mediante sistema COMPR.AR se cursó invitación general a todos los proveedores inscriptos en los rubros Insumos y Productos Medico/Farmacéuticos.

Que realizado el acto de apertura dentro de la fecha y hora fijada presentaron propuestas las Razones Sociales ALFARMA SRL - CUIT: 30709347817, CASA OTTO HESS S.A. - CUIT: 30526008835, DROGUERIA DIMEC S.R.L. - CUIT: 30634640874, LABORATORIOS JAYOR S.R.L - CUIT: 30712205330, y DNM Farma SA- CUIT: 30710138474.

Que mediante Nota NO-2020-45945890-APN-DCON#FAA, de fecha 17 de julio de 2020, se elevó a la Unidad Requirente las ofertas (económicas y técnicas) recibidas, a los efectos se confeccione el “Informe Técnico y Económico” pertinente, el cual fue remitido a la UOC 40/39 mediante NO-2020-47104275-APN-HAC#FAA de fecha 22 de julio de 2020.

Que se corroboró que la firma DNM Farma SA- CUIT: 30710138474 no posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, se encuentra inscripto con los datos actualizados y no presente sanciones laborales ante el REPSAL.

Que conforme a lo establecido en el Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, el Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC 0040/039) efectuó la recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, considerando admisible, oportuna y conveniente la oferta de DNM Farma SA- CUIT: 30710138474 los renglones N° 01, 03, 04, 05 y 06; y desestimar las ofertas de la firmas ALFARMA SRL - CUIT: 30709347817 por no ajustarse a lo solicitado debido a que la marca ofrecida no presenta la calidad adecuada en los envases y de las firmas de CASA OTTO HESS S.A. - CUIT: 30526008835, DROGUERIA DIMEC S.R.L. - CUIT: 30634640874 y LABORATORIOS JAYOR S.R.L - CUIT: 30712205330 por no cumplir con lo solicitado en el PBCP al no integrar la garantía de mantenimiento de oferta al momento de la apertura; y declarar fracasados los renglones N° 02 y 07 por falta de ofertas validas.

Que al respecto, la Disposición ONC N° 48/2020 señala en su Anexo, punto 3) d) lo siguiente: “Las invitaciones deberán contener, como mínimo, la siguiente información: (...) ix. Determinar si se exceptúa o no de presentar garantía de mantenimiento de oferta. (...) Cuando el procedimiento se sustancie por COMPR.AR, el contenido de las invitaciones previamente aludido deberá subirse a la plataforma electrónica mencionada como un documento de la convocatoria. (...)” y que en tal sentido se adjuntó al procedimiento en cuestión el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual bajo el título GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA establece los lineamientos para presentación de la misma.

Que el Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones establece en su punto 7) que la verificación de la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable se deberá realizar previo al libramiento de la orden de pago.

Que la Asesoría Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen Jurídico N° IF-2020-54439257-APN-DGIN#FAA, conforme a lo establecido en el Inciso d) del Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, para la validez de los actos administrativos.

Que en cuanto a la suscripción del acto administrativo, es facultad del señor Director de Contrataciones por ser la primera autoridad competente de la Director General de Intendencia, conforme lo establecido en el Artículo 9, incisos d) y e) del anexo al Decreto N° 1030/16, anexo IV de la RESOL-2017-169-APN-MD, modificatoria de su similar RESOL-2016- 265-E-APN-MD, anexo I de la Directiva N° 2/16 de la Dirección General de Intendencia, Decreto N° 963/18, en cuanto a la modificación del valor del módulo y Mensaje N° 3259 GHO 221444 MAYO 2019 del señor Director General de Intendencia.

Por ello:

**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° - Apruébese el procedimiento de selección elegido, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia N° 40/39-0448-CDI20, Compulsa- COVID- 19 N ° 9 para la "Adquisición de soluciones parentales de gran volumen"

ARTÍCULO 2° - Adjudíquese la Contratación Directa N° 40/39-0448-CDI20 a la firma, los renglones por los importes totales y plazo de entrega que abajo se detallan:

Razón Social	DNM Farma SA	
C.U.I.T. N°	30-71013847-4	
Renglón N°	1, 3, 4, 5 y 6	
Importe total en Pesos	DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100	\$ 2.839.690,00
Plazo de Entrega	CINCO (5) Días corridos a partir de Perfeccionamiento del documento contractual	

Por ser dicha oferta admisible, oportuna y conveniente, importando la contratación la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$2.839.690,00).

ARTÍCULO 3° - Desestímese las ofertas de ALFARMA SRL - CUIT: 30709347817 por no ajustarse a lo solicitado debido a que la marca ofrecida no presenta la calidad adecuada en los envases y de las firmas de CASA OTTO HESS S.A. - CUIT: 30526008835, DROGUERIA DIMEC S.R.L. - CUIT: 30634640874 y LABORATORIOS JAYOR S.R.L - CUIT: 30712205330 por no cumplir con lo solicitado en el PBCP al no integrar la garantía de mantenimiento de oferta al momento de la apertura

ARTÍCULO 4° - Declárese fracasados los renglones N° 02 y 07 por falta de ofertas válidas.

ARTÍCULO 5° - Designese al personal integrante de la Comisión de Recepción adjunta mediante el Anexo I de la Solicitud de Contratación:

Titulares:

Mayor D. Martín Manuel HERMIDA (E.MED. 101.838)

Mayor D. Pablo Andrés TESTA (E. MED. 101.927)

Mayor Da. Silvana Isabel JUAREZ (E. BIOQ. 102.026)

Suplentes:

Capitán D. Juan Pablo FERNANDEZ (E. MED. 102.410)

Capitán DA. María Nieves AVALOS (E. MED. 102.574)

Capitán D. Cesar Pantaleón BENITEZ (E. MED. 102.887)

ARTÍCULO 6° - Publíquese lo aquí dispuesto en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR), produciendo tal publicación la notificación de los oferentes.

ARTÍCULO 7° - Impútese los importes mencionados precedentemente, en las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 8° - Emítase la Orden de Compra respectiva, en oportunidad de contar con el registro del compromiso presupuestario.

ARTÍCULO 9° - Verifíquese, previo al libramiento de la orden de pago, la inexistencia de deudas tributarias o previsionales, conforme lo establece la Disposición N° 48/2020 ONC.

ARTÍCULO 10° - Ordénese la publicación de lo aquí dispuesto en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 11° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Raul Alejandro Fasolis

**FUERZA AÉREA ARGENTINA  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES****Disposición 637/2020  
DI-2020-637-APN-DCON#FAA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-43114470-APN-DCON#FAA, el procedimiento aprobado por el Decreto DECNU-2020-260- APN-PTE, sus modificatorias y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del corona virus como una "pandemia", dado el alcance y magnitud de personas infectadas y víctimas existentes a nivel global.

Que según lo mencionado anteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional ordeno a través del Decreto N° 297/20, de fecha 19 de marzo de 2020, el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", para todos las personas que habitan en el país o se encuentran en el en forma temporaria.

Que de acuerdo a su artículo 6, inciso 1 ro, las Fuerzas Armadas quedaron exceptuadas del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", por lo cual, la priorización de las actividades generales y operativas de la Fuerza Aérea Argentina, quedaron sujetas a lo dispuesto en el Plan de Operaciones del Comandante Operacional de las FFAA N° 01/2020 "R" Apoyo a la Emergencia COVID-19, contribuyente a la Directiva del jefe del Estado Mayor Conjunto de las FFAA N° 1/2020 "R" Apoyo al Plan Operativo de Preparación y Respuesta al COVID-19.

Que mediante la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGN de fecha 19 de marzo de 2020, la Oficina Nacional de Contrataciones aprueba el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, en virtud de la pandemia COVID 19.

Que mediante Solicitud de Contratación N° 40/39-995-SCO20, el señor Director del Hospital Aeronáutico Central solicitó se efectúe la contratación de la "COMPULSA - COVID19 - N° 7 - ADQUISICION DE INSUMOS BIOMEDICOS DESCARTABLES H. A. CENTRAL - COVID19", cuyo monto asciende a la suma preventiva de PESOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO CON 25/100 CENTAVOS (\$ 8.191.088,25).

Que en virtud de lo mencionado anteriormente, se habilita a la Unidad Operativa de Contrataciones 40/39, a realizar el procedimiento de Contratación Directa por compulsas abreviada por emergencia N° 40/39-0431-CDI20, sin modalidad, por la que se gestiona la "COMPULSA - COVID19 - N° 7 - ADQUISICION DE INSUMOS BIOMEDICOS DESCARTABLES H. A. CENTRAL - COVID19".

Que debido a la gran cantidad de infectados es imprescindible dar continuidad al servicio que brinda el Departamento Farmacia del Hospital Aeronáutico Central con respecto a la emergencia COVID-19.

Que la presente contratación es fundamental y de extrema necesidad teniendo en cuenta los signos y síntomas que puede manifestar un paciente, influenciado por sus antecedentes de salud y contemplando distintas reacciones hasta la recuperación de la enfermedad. Que durante la internación, desde la fase inicial hasta la fase crítica, o incluso ante la necesidad de intervenciones quirúrgicas se necesitarán insumos biomédicos descartables para la administración de medicamentos, higiene del paciente, preparación de elementos de curación y aquellos que hacen al soporte vital y monitoreo de la evolución del paciente (cánulas, catéteres, sondas para intubación, traqueotomías, agujas, paños para higiene en seco, electrodos, filtros y tabuladoras para respirador, guías para perfusión, insumos para esterilizar material de curación e instrumental, contenedores descartadores para elementos contaminados biológicamente) en cantidad suficiente, como así también material de curación (gasas, apósitos, tela adhesivas), antisépticos, desinfectantes y aquellos elementos que utiliza el personal que conforma el equipo de salud y que cumple turnos respectivo para mantener la asistencia durante las 24 horas del día en las distintas áreas medicas (Guardia, Cirugía, Internación, Cuidados Intensivos, Materno-Infantil), de Diagnóstico (imágenes y bioquímico), de Tratamiento (Farmacia, Fisioterapia y Salud Mental-Social) y servicios complementarios (camilleros y mucamas), como así también las áreas administrativas que asisten al personal profesional y técnico del HAC.

Que se fijó como fecha y hora de apertura de las propuestas el día 16 de julio de 2020 a las 10:00 horas.

Que se difundió la Convocatoria y Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que rigen el llamado en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR).

Que mediante sistema COMPR.AR se cursó invitación general a todos los proveedores inscriptos en los rubros PROD. MEDICO/FARMACEUTICOS/LAB, EQUIPOS, SANITARIOS, PLOMERIA Y GAS, REPUESTOS, QUIMICOS.

Que realizado el acto de apertura dentro de la fecha y hora fijada presentaron propuestas las Razones Sociales: PROVEX SRL (CUIT 30-71517096-1), ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT 27-16910912-0), MARIA JOSEFINA AVANCINI (CUIT 27-27418547-9), BABILANI HERMANOS S.R.L. (CUIT 33-60773638-9), JUAN CARLOS CARDINALE SRL (CUIT 30-70930125-6), GRIMBERG DENTALES S.A. (CUIT 30-66171566-5), SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES SA (CUIT 30-70975812-4), LAURA LORENA MEDINA (CUIT 27-27104460-2), BIOSAFETY S.A. (CUIT 30-71563157-8), ANTIGUA SAN ROQUE SRL (CUIT 30-65687578-6), JAEJ S.A (CUIT 30-60656652-9), STORING INSUMOS MEDICOS S.R.L. (CUIT 30-70887571-2), RAUL JORGE LEON POGGI (CUIT 20-08336759-9), ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L. (CUIT 30-52693485-3), FOC S.R.L. (CUIT 30-65700224-7), FERREIRA IGNACIO EMANUEL (CUIT 20-35618260-0), DIALMED SA (CUIT 30-70841516-9), VIALERG S.A. (CUIT 30-71624187-0), UNIC COMPANY SRL (CUIT 30-60012470-2), PROMEDON S.A. (CUIT 30-61978063-5) y UNOLEX SA (CUIT 33-70936634-9).

Que mediante nota NO-2020-45830992-APN-DCON#FAA de fecha 17 de Julio de 2020 se le solicitó a la Unidad Requirente confeccione el "Informe Técnico" pertinente, el cual fue remitido a la UOC 40/39 mediante NO-2020-47112563-APN-HAC#FAA de fecha 22 de Julio de 2020, y que mediante nota NO-2020-50513088-APN-HAC#FAA, de fecha 03 de Agosto de 2020 la Unidad Requirente rectificó el "Informe Técnico" mencionado anteriormente.

Que mediante NO-2020-50716115-APN-DCON#FAA, de fecha 04 de Agosto de 2020, se le solicitó a la Unidad Requirente amplíe su "Informe Técnico" analizando la NORMAS DEF SAN 1069-F, cuya respuesta se encuentra en NO-2020-52246827-APN-HAC#FAA de fecha 10 de Agosto de 2020.

Que mediante NO-2020-53369498-APN-DCON#FAA, de fecha 13 de Agosto de 2020, se le solicitó a la Unidad Requirente emita un INFORME de EFECTO/IMPACTO sobre los precios de los renglones N° 4, 11, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 30, 32, 33, 41, 58, 62 y 71, debido a la diferencia de precios existente entre los importes preventivos y el ofertado por las empresas, cuya respuesta fue remitido mediante NO-2020-54375706-APN-HAC#FAA, de fecha 19 de Agosto de 2020.

Que mediante NO-2020-54521342-APN-HAC#FAA, de fecha 19 de Agosto de 2020, la Unidad Requirente solicito se deje sin efecto la adquisición del renglón N° 21, con motivo de no haberse obtenido un precio de referencia actualizado y con el cual comparar el valor de la oferta para determinar así la conveniencia del mismo, persiguiendo además la finalidad de evitar ulteriores demoras en el proceso en cuestión ya que la totalidad de los insumos abarcados por tal contratación son de necesidad urgente. La resolución recaída para el mencionado renglón surgió de la consideración por parte de los Jefes de los Departamentos Emergencias, Farmacia, Abastecimiento, Enfermería y de la Subdirección Médico Técnica de este Hospital.

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de Julio de 2020 se le solicitó a la firma SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES S.A. (CUIT 30-70975812-4) asocie mediante el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR) la garantía de oferta electrónica al proceso licitatorio, adjunta en formato digital junto a su oferta, no obteniendo respuesta en forma ni en tiempo.

Que mediante el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR. AR) se solicito a las firmas ERNESTO VAN ROSUUM y Cía S.R.L. (CUIT 30-52693485-3), RAUL JORGE LEON POGGI (CUIT 20-08336759-9), MARIA JOSEFINA AVANCINI (CUIT 27-27418547-9), SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES SA (CUIT 30-70975812-4), DIALMED SA (CUIT 30-70841516-9), FERREIRA IGNACIO EMANUEL (CUIT 20-35618260-0), LAURA LORENA MEDINA (CUIT 27-27104460-2), UNOLEX SA (CUIT 33-70936634-9), GRIMBERG DENTALES S.A. (CUIT 30-66171566-5), ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT 27-16910912-0), ANTIGUA SAN ROQUE SRL (CUIT 30-65687578-6), STORING INSUMOS MEDICOS S.R.L. (CUIT 30-70887571-2), VIALERG S.A. (CUIT 30-71624187-0), PROVEX SRL (CUIT 30-71517096-1) y JUAN CARLOS CARDINALE SRL (CUIT 30-70930125-6) subsanar documentación solicitada en la NORMA DEF SAN 1069-F aplicable.

Que conforme a lo establecido en el Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones el Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones emitió informe de recomendación, considerando admisibles y convenientes las ofertas de BABILANI HNOS. S.R.L. (CUIT 33-60773638-9), BIOSAFETY S.A. (CUIT 30-71563157-8), JAEJ S.A (CUIT 30-60656652-9), RAUL JORGE LEON POGGI (CUIT 20-08336759-9), UNIC COMPANY SRL (CUIT 30-60012470-2) y PROMEDON S.A. (CUIT 30-61978063-5); y adjudicar los renglones N° 1, 2, 20, 22, 28, 29, 30, 43, 45, 48, 49, 50, 51, 58 y 61 al oferente BABILANI HNOS. S.R.L. (CUIT 33-60773638-9); los renglones N° 17 alt. y 18 alt. al oferente BIOSAFETY S.A. (CUIT 30-71563157-8); los renglones N° 52 y 53 al oferente JAEJ S.A (CUIT 30-60656652-9); los renglones N° 4, 10, 11, 19, 23, 24, 26, 32, 33, 41, 42, 44, 62, 65, 71 y 72 al oferente RAUL JORGE LEON POGGI (CUIT 20-08336759-9) y los renglones N° 16, 34 y 59 al oferente UNIC COMPANY SRL (CUIT 30-60012470-2); y considerar inadmisibles las ofertas de ANTIGUA SAN ROQUE SRL (CUIT 30-65687578-6), VIALERG S.A. (CUIT 30-71624187-0), PROVEX SRL (CUIT 30-71517096-1), JUAN CARLOS CARDINALE SRL (CUIT 30-70930125-6), UNOLEX SA (CUIT 33-70936634-9), SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES SA (CUIT 30-70975812-4), GRIMBERG DENTALES S.A. (CUIT 30-66171566-5) por no cumplimentar en su totalidad con la documentación requerida según NORMAS DEF SAN 1069-F; las ofertas de ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA S.R.L. (CUIT 30-52693485-3), FERREIRA IGNACIO EMANUEL (CUIT 20-35618260-0), DIALMED SA

(CUIT 30-70841516-9), ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT 27-16910912-0), MARIA JOSEFINA AVANCINI (CUIT 27-27418547-9), STORING INSUMOS MEDICOS S.R.L. (CUIT 30-70887571-2) y LAURA LORENA MEDINA (CUIT 27-27104460-2) por no subsanar lo requerido en tiempo y en forma y las ofertas de FOC S.R.L. (CUIT 30-65700224-7), SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES SA (CUIT 30-70975812-4) y STORING INSUMOS MEDICOS S.R.L. (CUIT 30-70887571-2) por no presentar la garantía de mantenimiento de oferta.

Que asimismo se recomienda declarar desiertos los renglones N° 6, 7, 54, 60 y 64 por falta de ofertas; declarar fracasados los renglones N° 3, 5, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 25, 27, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 46, 47, 55, 56, 57, 63, 66, 67, 68, 69, 70 y 73 por falta de ofertas válidas y el renglón N° 21 por precio excesivo.

Que se corroboró que las firmas BABILANI HNOS. S.R.L. (CUIT 33-60773638-9), BIOSAFETY S.A. (CUIT 30-71563157-8), JAEJ S.A (CUIT 30-60656652-9), RAUL JORGE LEON POGGI (CUIT 20-08336759-9) y UNIC COMPANY SRL (CUIT 30-60012470-2), no registran sanciones en el REPSAL, no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP y se encuentren inscriptos con los datos actualizados.

Que la Asesoría Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen Jurídico N° IF-2020-56761781-APN-DGIN#FAA, de fecha 27 de Agosto de 2020, conforme a lo establecido en el Inciso d) del Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, para la validez de los actos administrativos.

Que en cuanto de la autoridad competente para suscribir el acto administrativo, es facultad del señor Director de Contrataciones, la suscripción del pertinente acto administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 9, incisos d) y e) del anexo al Decreto N° 1030/16, anexo IV de la RESOL-2017-169-APN-MD, modificatoria de su similar RESOL-2016-265-E-APN-MD, anexo I de la Directiva N° 2/16 de la Dirección General de Intendencia, Decreto N° 963/18, en cuanto a la modificación del valor del módulo y Mensaje N° 3259 GHO 221444 MAYO 2019 del señor Director General de Intendencia .

Por ello:

**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°** - Apruébese el procedimiento de selección elegido, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo actuado en la Contratación Directa N° 40/39-0431-CDI20, para la "COMPULSA - COVID19 - N° 7 - ADQUISICION DE INSUMOS BIOMEDICOS DESCARTABLES H. A. CENTRAL - COVID19".

**ARTÍCULO 2°** - Adjudíquese la Contratación Directa N° 40/39-0431-CDI20 a las firmas, los renglones por los importes totales y plazo de entrega que abajo se detallan:

Razón Social	BABILANI HNOS. S.R.L.	
C.U.I.T. N°	33-60773638-9	
Renglón N°	1, 2, 20, 22, 28, 29, 30, 43, 45, 48, 49, 50, 51, 58 y 61	
Importe total en PESOS	UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 40/100 CENTAVOS.	\$ 1.382.789,40
Plazo de Entrega:	Primera entrega: Dentro de los CINCO (5) días corridos a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. Segunda entrega: Dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.	

Razón Social	BIOSAFETY S.A.	
C.U.I.T. N°	30-71563157-8	
Renglón N°	17 alt. y 18 alt.	
Importe total en PESOS	CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS	\$ 51.600,00
Plazo de Entrega:	Primera entrega: Dentro de los CINCO (5) días corridos a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. Segunda entrega: Dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.	

Razón Social	JAEJ S.A	
C.U.I.T. N°	30-60656652-9	
Renglón N°	52 y 53	
Importe total en PESOS	SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS.	\$ 681.800,00
Plazo de Entrega:	Primera entrega: Dentro de los CINCO (5) días corridos a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. Segunda entrega: Dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.	

Razón Social	RAUL JORGE LEON POGGI	
C.U.I.T. N°	20-08336759-9	
Renglón N°	4, 10, 11, 19, 23, 24, 26, 32, 33, 41, 42, 44, 62, 65, 71 y 72	
Importe total en PESOS	CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 CENTAVOS.	\$ 4.132.672,00
Plazo de Entrega:	Primera entrega: Dentro de los CINCO (5) días corridos a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. Segunda entrega: Dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato..	

Razón Social	UNIC COMPANY SRL	
C.U.I.T. N°	30-60012470-2	
Renglón N°	16, 34 y 59	
Importe total en PESOS	DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS.	\$ 222.500,00
Plazo de Entrega:	Primera entrega: Dentro de los CINCO (5) días corridos a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. Segunda entrega: Dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.	

Por ser dichas ofertas admisibles y convenientes, importando la contratación la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 40/100 CENTAVOS (\$ 6.471.361,40).

ARTÍCULO 3° - Desestímese las ofertas de las firmas ANTIGUA SAN ROQUE SRL (CUIT 30-65687578-6), VIALERG S.A. (CUIT 30-71624187-0), PROVEX SRL (CUIT 30-71517096-1), JUAN CARLOS CARDINALE SRL (CUIT 30-70930125-6), UNOLEX SA (CUIT 33-70936634-9), SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES SA (CUIT 30-70975812-4) y GRIMBERG DENTALES S.A. (CUIT 30-66171566-5) por no cumplimentar en su totalidad con la documentación requerida según NORMAS DEF SAN 1069-F; las ofertas de ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA S.R.L. (CUIT 30-52693485-3), FERREIRA IGNACIO EMANUEL (CUIT 20-35618260-0), DIALMED SA (CUIT 30-70841516-9), ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT 27-16910912-0), MARIA JOSEFINA AVANCINI (CUIT 27-27418547-9), STORING INSUMOS MEDICOS S.R.L. (CUIT 30-70887571-2) y LAURA LORENA MEDINA (CUIT 27-27104460-2) por no subsanar lo requerido en tiempo y en forma y las ofertas de FOC S.R.L. (CUIT 30-65700224-7), SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES SA (CUIT 30-70975812-4) y STORING INSUMOS MEDICOS S.R.L. (CUIT 30-70887571-2) por no presentar la garantía de mantenimiento de oferta.

ARTÍCULO 4° - Declárese fracasados los renglones N° 3, 5, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 25, 27, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 46, 47, 55, 56, 57, 63, 66, 67, 68, 69, 70 y 73 por no haber ofertas admisibles y el renglón N° 21 por precio excesivo.

ARTÍCULO 5° - Declárese desiertos los renglones N° 6, 7, 54, 60 y 64, por no haberse presentado ofertas.

ARTÍCULO 6° - Designese al personal integrante de la Comisión de Recepción adjunta mediante el Anexo I de la Solicitud de Contratación:

Titulares:

Mayor D. Martin Manuel, HERMIDA (E. MED. 101.838).

Mayor D. Pablo Andrés, TESTA (E. MED. 101.927).

Mayor Da. Silvana Isabel JUAREZ (E. BIOQ. 102.026).

Suplentes:

Capitán D. Juan Pablo FERNANDEZ (E. MED. 102.410).

Capitán Da. María Nieves AVALOS (E. MED. 102.574).

Capitán D. Cesar Pantaleón BENITEZ (E. MED. 102.887).

ARTÍCULO 7° - Publíquese lo aquí dispuesto en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR), produciendo tal publicación la notificación de los oferentes.

ARTÍCULO 8° - Impútese los importes mencionados precedentemente, en las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 9° - Emítanse las Órdenes de Compra respectivas, en oportunidad de contar con el registro del compromiso presupuestario.

ARTICULO 10° - Verifíquese, previo al libramiento de la orden de pago, la inexistencia de deudas tributarias o previsionales, conforme lo establece la Disposición N° 48/2020 ONC.

ARTICULO 11° - Ordénese la publicación de lo aquí dispuesto en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 12° - Regístrese, comuníquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Raul Alejandro Fasolis

e. 21/09/2020 N° 40486/20 v. 21/09/2020

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES**  
**DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 159/2020**

**DI-2020-159-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y la Disposición N° DI-2020-147-DNRNPACP#MJ del 31 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento citado en el Visto regula en su Capítulo V, Sección 3ª acerca de "LIBROS Y OTRA DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN LLEVAR LOS REGISTROS Y STOCK", y en su artículo 1° sobre el Libro Digital de Autoridades.

Que, por su parte, la Disposición N° DI-2020-147-DNRNPACP#MJ, sustituyó los artículos 3°, 4° y 7° de la Disposición D.N. N° 725/2005, con la finalidad de introducir una herramienta que permita incorporar al mencionado Libro Digital los documentos respaldatorios que acrediten las Licencias de los incisos b) y e) del artículo 6° del Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94, resguardando en la sede de la oficina registral el instrumento original para su control cuando sea requerido.

Que, la incorporación de tal avance provocó en consecuencia un rediseño del sistema informático, suprimiendo el asiento de reasunción de la función, toda vez que el lapso de ausencia quedará determinado al realizar la registración de la licencia.

Que, en ese sentido corresponde efectuar las modificaciones pertinentes en el citado Reglamento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, Capítulo V, Sección 3°, el texto del artículo 1° por el que a continuación se indica:

"Artículo 1°.- Libro Digital de Autoridades: En los Registros Seccionales se llevará un Libro Digital de Autoridades, en el que se registrarán los datos personales y fecha en que asume el cargo el Encargado de Registro. En los supuestos de licencia o ausencia del Titular, se anotará esa circunstancia haciendo constar período, funcionario a cargo, Suplente o Suplente Interino, y causas que motivaren la subrogancia. En el mismo Libro se asentará la asunción de un nuevo Encargado Titular o de un Interventor.

El Departamento Registros Seccionales de la Dirección de Registros Seccionales contará con acceso directo al Libro Digital de Autoridades a los efectos de llevar a cabo la supervisión del mismo."

ARTÍCULO 2°.- Las previsiones contenidas en la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

e. 21/09/2020 N° 40367/20 v. 21/09/2020



**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA****Disposición 993/2020****DISFC-2020-993-APN-PNA#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico N° EX-2020-51887806- -APN-DAFI#PNA que se tramita con el Expediente EX-2020-49949244- -APN-SANI#PNA asociado, el Decreto Presidencial N° 260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2020 y la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que para contratar la adquisición de Test Rápidos IGG e IGM y Barbijos con medio filtrante tipo KN95, se lleva a cabo la Contratación Directa por Emergencia Compulsa – COVID-19 N° 39-0010-CDI20.

Que dicho requerimiento se efectúa en función de lo establecido en el Decreto Presidencial N° 260/2020 dictado con motivo de la pandemia del virus COVID-19 y teniendo en cuenta que la Institución mantiene el estricto desempeño de sus funciones y servicios, como así los controles correspondientes en el cumplimiento del Decreto N° 297/2020 (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio) y sus respectivas prórrogas, resulta indispensable contar con las herramientas que permitan tomar medidas de seguridad preventiva de dicha enfermedad. A tal efecto, teniendo en cuenta que en el Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud a la pandemia declarada, se debe adoptar todas las medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia con el fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario, debiéndose dotar al personal de los elementos de protección personal que, según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, deben ser utilizados por el personal para la asistencia de casos sospechosos y casos confirmados de COVID-19, para minimizar cualquier posibilidad de propagación del virus.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 se incorporó –entre otras cuestiones- como artículo 15ter al Decreto N° 260/20 que durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial” y facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada, el cual se materializó a través del dictado de la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias.

Que en tal sentido, el Departamento Sanidad y la Dirección de Administración Financiera elaboraron la invitación a cotizar, conforme a las pautas previstas en el Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias.

Que se dio cumplimiento a lo previsto el Punto 3) PROCEDIMIENTO, apartados b) - tercer párrafo – y d) del Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias, obrando en Números de Orden 6, 7, 8 y 9 constancias de la difusión de la Convocatoria y Circular I en el portal web del Sistema COMPR.AR, de la remisión de las invitaciones a las empresas para participar en el presente llamado y del envío de invitaciones a la Cámara Argentina de Comercio, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y a la Confederación Argentina de la Mediana Empresa.

Que en el acto de apertura de ofertas efectuado el día 18 de Agosto de 2020, recibieron propuestas de las firmas FERRECENTRO S.R.L., PRENTEX S.A., VIALERG S.A., MATIAS NICOLAS VERSINO, ROITZ S.A., MONTEBIO S.R.L., IRAOLA Y CIA. S.A., DROGUERIA DISVAL S.R.L., EDGARDO ESTEBAN BIASI, SANTIAGO JOSE MOTA, DROGUERIA ARTIGAS S.A., LABORATORIOS EDGARDO JORGE GEZZI S.R.L., EURO SWISS S.A., ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA. S.R.L., PROPATO HNOS. S.A.I.C., LABORATORIOS JAYOR S.R.L., ALFARMA S.R.L., ASSERCA S.R.L., PHARMA EXPRESS S.A., GRIMBERG DENTALES S.A., VENTCARE S.R.L., OSCAR ALEJANDRO REVELLO, BEP GROUP CONSULTING S.A.S. y VYAM GROUP S.R.L.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 202 del 21 de Marzo de 2017 y su Reglamento aprobado por Resolución 11-E/2017 de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las firmas IRAOLA Y CIA. S.A. y EURO SWISS S.A. presentaron la “Declaración Jurada de Intereses” según constancias obrantes a Número de Orden 226 y 246 respectivamente.

Que las firmas IRAOLA Y CIA. S.A. y EURO SWISS S.A. se encuentran inscriptas en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) de la Oficina Nacional de Contrataciones, conforme constancias obrantes a Números de Orden 247 y 271.

Que conforme lo estipulado en el punto 7 del Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias, la verificación de inexistencia de deudas tributarias o previsionales se deberá efectuar en forma previa al libramiento de la orden de pago.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones dependiente del Departamento Adquisiciones de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA recomendó la adjudicación del Renglón N° 1 a la firma IRAOLA Y CIA. S.A.: por ajustarse técnicamente a lo requerido en la Invitación a Cotizar conforme a lo manifestado por la Unidad Requirente en su Informe Técnico IF-2020-54892616-APN-SANI#PNA obrante a número de orden 217, ser la de menor precio y el mismo normal en plaza, resultando conveniente para la Institución, por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 2.085.000,00) y el Renglón N° 2 a la firma EURO SWISS S.A. – oferta alternativa: por ajustarse técnicamente a lo requerido en la Invitación a Cotizar conforme a lo manifestado por la Unidad Requirente en su Informe Técnico IF-2020-54909397-APN-SANI#PNA obrante a número de orden 220, ser la mejor oferta valedera y resultar su precio normal en plaza y conveniente para la Institución, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 1.243.340,00). No considerar las propuestas presentadas para el Renglón N° 1 por las firmas: FERRECENTRO S.R.L., MONTEBIO S.R.L., DROGUERIA DISVAL S.R.L., DROGUERIA ARTIGAS S.A., ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA. S.R.L., LABORATORIOS JAYOR S.R.L., ALFARMA S.R.L., ASSERCA S.R.L., y VYAM GROUP S.R.L - ofertas base y alternativa, en virtud de lo previsto en el Punto 3) PROCEDIMIENTO, apartado h) – segundo párrafo - del Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias.

Que además se excluye del orden de mérito para el Renglón N° 2 las propuestas presentadas por las firmas:

EDGARDO ESTEBAN BIASI: No se considera su oferta en razón de no haber presentado la documentación que dé acabado cumplimiento al recaudo exigido en la Cláusula Particular FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA - habilitación de ANMAT del oferente para comercialización (Certificación Habilitante y Certificado de Buenas Prácticas) – conforme fuera requerido mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2020, número de orden 227.

ALFARMA S.R.L., MATIAS NICOLAS VERSINO, BEP GROUP CONSULTING S.A.S., FERRECENTRO S.R.L. y EURO SWISS S.A. –oferta base: No se consideran las ofertas en razón de no haber presentado las muestras requeridas en la Cláusula Particular “MUESTRAS, acorde lo manifestado por la Unidad Requirente en su Informe Técnico IF-2020-54909397-APN-SANI#PNA obrante a número de orden 220.

DROGUERIA DISVAL S.R.L.: No se considera su oferta en razón de no haber presentado la documentación que dé acabado cumplimiento al recaudo exigido en la Cláusula Particular FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA – certificación ANMAT del producto cotizado, conforme fuera requerido mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2020, número de orden 228.

PHARMA EXPRESS S.A.: No se considera su oferta en razón de no haber presentado la documentación que dé acabado cumplimiento al recaudo exigido en la Cláusula Particular FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA – certificación ANMAT del producto cotizado, conforme fuera requerido mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2020, número de orden 232.

ROITZ S.A.: No se considera su oferta en razón de no ajustarse la documentación presentada al recaudo exigido en la Cláusula Particular FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA – certificación ANMAT del producto cotizado, requerida mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2020, número de orden 229, al haber presentado el certificado ANMAT del producto cotizado -número de orden 233 - distinto al de la muestra oportunamente presentada mediante remito N° 0001-00002121 obrante a número de orden 36, ello conforme Informe Técnico IF-2020-57545153-APN-SANI#PNA – número de orden 241; y no considerar las propuestas presentadas para el Renglón N° 2 por las firmas: PRENTEX S.A., VIALERG S.A., SANTIAGO JOSE MOTA, LABORATORIOS EDGARDO JORGE GEZZI S.R.L., ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA. S.R.L., PROPATO HNOS. S.A.I.C., GRIMBERG DENTALES S.A., VENTCARE S.R.L., OSCAR ALEJANDRO REVELLO, en virtud de lo previsto en el Punto 3) PROCEDIMIENTO, apartado h) – segundo párrafo - del Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias.

Que corresponde proceder a la designación de los integrantes de la Comisión de Recepción, acorde a lo dispuesto en el Punto 3) PROCEDIMIENTO, apartado l) – segundo párrafo –del Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias.

Que a Número de Orden 253, tomó intervención el Departamento Jurídico de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

Que a Número de Orden 259, tomó intervención la Asesoría Jurídica de la Institución.

Que el Departamento Presupuesto del Personal de la DIRECCIÓN DEL PERSONAL tomó la intervención de su competencia mediante Informe N° IF-2020-59934306-APN-DPER#PNA y el Departamento Económico Financiero de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA mediante Providencia N° PV-2020-59965682-APN-DAFI#PNA, obrantes a Números de Orden 265 y 269 respectivamente.

Que en función de lo establecido en Artículo 28 - inciso h) del Decreto Delegado N° 1023/01, concordante con el Artículo 66 - inciso b) del Anexo del Decreto N° 1030/16, se constató que las firmas IRAOLA Y CIA. S.A. y EURO SWISS S.A. no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), según constancia obrante a Número de Orden 272.

Que el Artículo 2 del Decreto N° 715/20 -respecto de la suspensión del curso de los plazos administrativos desde el 31 de agosto hasta el 20 de septiembre inclusive- dispuso: "Exceptúase de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias".

Que es facultad del suscripto aprobar lo actuado, en virtud del Artículo 9 - incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y modificatorias, y las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESOL-2019-391-APN-MSG del Ministerio de Seguridad, concordante con lo previsto en el Punto 3) PROCEDIMIENTO, apartado 5) del Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia Compulsiva – COVID-19 N° 39-0010-CDI20, gestionada para contratar la adquisición de Test Rápidos IGG e IGM y Barbijos con medio filtrante tipo KN95.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicar, acorde el considerando de la presente, el renglón N° 1 a la firma IRAOLA Y CIA. S.A. por ajustarse técnicamente a lo requerido en la Invitación a Cotizar conforme a lo manifestado por la Unidad Requirente en su Informe Técnico IF-2020-54892616-APN-SANI#PNA obrante a número de orden 217, ser la de menor precio y el mismo normal en plaza, resultando conveniente para la Institución, por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 2.085.000,00) y el renglón N° 2 a la firma EURO SWISS S.A. – oferta alternativa, por ajustarse técnicamente a lo requerido en la Invitación a Cotizar conforme a lo manifestado por la Unidad Requirente en su Informe Técnico IF-2020-54909397-APN-SANI#PNA obrante a número de orden 220, ser la mejor oferta valedera y resultar su precio normal en plaza y conveniente para la Institución, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 1.243.340,00)

**ARTÍCULO 3°.-** No considerar las propuestas presentadas para el Renglón N° 1 por las firmas: FERRECENTRO S.R.L., MONTEBIO S.R.L., DROGUERIA DISVAL S.R.L., DROGUERIA ARTIGAS S.A., ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA. S.R.L., LABORATORIOS JAYOR S.R.L., ALFARMA S.R.L., ASSERCA S.R.L., y VYAM GROUP S.R.L - ofertas base y alternativa, en virtud de lo previsto en el Punto 3) PROCEDIMIENTO, apartado h) – segundo párrafo - del Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 4°.-** Excluir del orden de mérito para el Renglón N° 2 las propuestas presentadas por las firmas EDGARDO ESTEBAN BIASI, por no haber presentado la documentación que dé acabado cumplimiento al recaudo exigido en la Cláusula Particular FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA - habilitación de ANMAT del oferente para comercialización (Certificación Habilitante y Certificado de Buenas Prácticas) – conforme fuera requerido mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2020, número de orden 227; ALFARMA S.R.L., MATIAS NICOLAS VERSINO, BEP GROUP CONSULTING S.A.S., FERRECENTRO S.R.L. y EURO SWISS S.A. –oferta base, por no haber presentado las muestras requeridas en la Cláusula Particular "MUESTRAS, acorde lo manifestado por la Unidad Requirente en su Informe Técnico IF-2020-54909397-APN-SANI#PNA obrante a número de orden 220; DROGUERIA DISVAL S.R.L. por no haber presentado la documentación que dé acabado cumplimiento al recaudo exigido en la Cláusula Particular FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA – certificación ANMAT del producto cotizado, conforme fuera requerido mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2020, número de orden 228; PHARMA EXPRESS S.A. por no haber presentado la documentación que dé acabado cumplimiento al recaudo exigido en la Cláusula Particular FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA – certificación ANMAT del producto cotizado, conforme fuera requerido mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2020, número de orden 232 y de ROITZ S.A. por no ajustarse la documentación presentada al recaudo exigido en la Cláusula Particular FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA – certificación ANMAT del producto cotizado, requerida mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2020, número de orden 229, al haber presentado el certificado ANMAT del producto cotizado -número de orden 233 - distinto al de la muestra oportunamente

presentada mediante remito N° 0001-00002121 obrante a número de orden 36, ello conforme Informe Técnico IF-2020-57545153-APN-SANI#PNA – número de orden 241.

ARTÍCULO 5°.- No considerar las propuestas presentadas para el Renglón N° 2 por las firmas: PRENTEX S.A., VIALERG S.A., , SANTIAGO JOSE MOTA, LABORATORIOS EDGARDO JORGE GEZZI S.R.L., ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA. S.R.L., PROPATO HNOS. S.A.I.C., GRIMBERG DENTALES S.A., VENTCARE S.R.L., OSCAR ALEJANDRO REVELLO, en virtud de lo previsto en el Punto 3) PROCEDIMIENTO, apartado h) – segundo párrafo - del Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Contra el presente Acto Administrativo se podrá interponer el recurso de reconsideración que lleva implícito el jerárquico en subsidio dentro de los DIEZ (10) días de notificado, o directamente el recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 a 92 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- El importe total adjudicado asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 3.328.340,00) el que deberá ser imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 41 MINISTERIO DE SEGURIDAD - Subjurisdicción 6 PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 8°.- Designar los integrantes de la Comisión de Recepción, la que estará constituida por sus miembros titulares Subprefecto GUSTAVO ADOLFO JEREZ, Oficial Principal VANESA SOLEDAD GONZALEZ y Cabo Primero GABRIELA SOLEDAD RODRIGUEZ y como miembros suplentes Oficial Principal MELINA ROCIO SANCHEZ, Oficial Auxiliar VICTOR EZEQUIEL BARTRA CARRIZO y Ayudante de Segunda MIGUEL ANGEL INSAURRALDE.

ARTÍCULO 9°.- Por el Departamento Adquisiciones de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, notifíquese el presente acto administrativo a la firma adjudicataria a través del Sistema COMPR.AR, emítase las Órdenes de Compra reglamentarias a través del aludido sistema y Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo establecido en el en el Punto 8) del Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias. Cumplido, dése al presente el trámite que corresponda. Daniel María Giusto - Mario Ruben Farinon

e. 21/09/2020 N° 40362/20 v. 21/09/2020



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A

“Área de Laboratorio Central”

Coordinación de Laboratorio

RESOLUCIÓN N° 736/CA/2020

Fecha de Inscripción: Del 21 al 29 de septiembre de 2020

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 21/09/2020 N° 40523/20 v. 21/09/2020

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A

Servicio de Microbiología

Coordinación de Laboratorio

RESOLUCIÓN N° 734/CA/2020

Fecha de Inscripción: Del 21 al 29 de septiembre de 2020

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 21/09/2020 N° 40526/20 v. 21/09/2020



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	14/09/2020	al	15/09/2020	34,53	34,04	33,56	33,09	32,63	32,17	29,55%	2,838%
Desde el	15/09/2020	al	16/09/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	16/09/2020	al	17/09/2020	34,88	34,39	33,90	33,41	32,94	32,48	29,81%	2,867%
Desde el	17/09/2020	al	18/09/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	18/09/2020	al	21/09/2020	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/09/2020	al	15/09/2020	35,55	36,06	36,59	37,13	37,68	38,24		
Desde el	15/09/2020	al	16/09/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	16/09/2020	al	17/09/2020	35,92	36,45	36,99	37,54	38,10	38,67	42,47%	2,952%
Desde el	17/09/2020	al	18/09/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%
Desde el	18/09/2020	al	21/09/2020	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07	41,75%	2,909%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 21/09/2020 N° 40509/20 v. 21/09/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA POSADAS**

POSADAS, 16/09/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados

a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.


ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17381-94-2017/2	3886-2018/6	LOVERA JUAN CARLOS	16136885	968/	278/2019
17388-593-2017	1490-2017/2	PAREDES ALFONSO MIRIAN LILIANA	4110075	987/	469/2020
17388-596-2017	1493-2017/7	ORTIZ RAMIREZ MARIA CARMEN	1947502	985/	469/2020
17388-630-2017	1585-2017/3	PAREDES DUARTE YRMA	4645701	985/	469/2020
17388-828-2017	1926-2017/5	LOMBARDO HENRY	4601855	985/	469/2020
17388-1200-2017	2611-2017/4	RIVERO DE CABRERA CECILIA	2876460	985/	469/2020
17388-1203-2017	2614-2017/4	MIÑO BENITEZ ALBERTO ARIEL	5119988	985/	469/2020
17388-1406-2017	3194-2017/7	GUSTAVO RAMON GONZALEZ VIVEROS	4188931	985/	469/2020
17388-1411-2017	3209-2017/2	ACEVEDO BENITEZ CLAUDELINA	3416685	987/	469/2020
17389-321-2015	1956-2015/3	ROA LOPEZ MARIA BELEN	5441455	977/	829/2020
17389-323-2015	1953-2015/9	PAIVA RODRIGUEZ ELIZABETH	4262797	977/	261/2020
17389-186-2016	444-2016/8	ACOSTA BENITEZ NIDIA	4852837	977/	811/2020
17389-261-2016	501-2016/3	PINTOS MARIN ANGEL	2662755	977/	824/2020
17389-424-2016	786-2016/7	GALARZA ARECO EDGAR RAMON	1888221	977/	262/2020
17389-556-2016	1064-2016/4	PAREDES GARCIA CORNELIO RAMON	1556744	977/	468/2020
17389-659-2016	1181-2016/4	LUGO PATRICIA RAMONA	2634502	977/	249/2020
17389-859-2016	1531-2016/6	MARTINEZ DE GONZALEZ MIRTA ELIZABET	3693571	977/	242/2020
17389-1166-2016	1908-2016/7	BENITEZ LEONARDO JAVIER	6067068	977/	253/2020
17389-1138-2016	1880/2016-9	BENITEZ VENIALGO MARIO ABDO	3713716	977/	802/2020
17389-1303-2016	2131-2016/1	KRIBCHUL ACOSTA LORENA ALEJANDRA	4027308	977/	259/2020
17389-1304-2016	2132-2016/K	GONZALEZ MARTINEZ RICHARD OMAR	3302336	977/	258/2020
17389-1895-2016	3033-2016/8	FERREIRA DERLIS LEONARDO	3803601	977/	300/2020
17389-243-2017	299-2017/7	ORTIZ ANA LUCIA	4011997	977/	821/2020
17389-261-2017	368-2017/7	CAMPUZANO NUÑEZ CRISTIAN FABIAN	4861415	977/	803/2020
17389-296-2017	426-2017/6	MONTIEL FRANCO ANTONIO	6149018	977/	
17389-482-2017	728-2017/7	MARINEZ JOSE AUGUSTO	3789653	977/	254/2020
17389-579-2017	874-2017/3	BENITEZ BENIALGO NICOLAS EVER	7147245	977/	275/2020
17389-623-2017	928-2017/3	MARINEZ JOSE AUGUSTO	3789653	977/	239/2020
17389-2220-2017	3816-2017/5	AROSIO JOSE DAVID	12337517	977/	361/2018
17389-2338-2017	3960-2017/5	OJEDA AREVALOS JUAN ANTONIO	2976836	977/	369/2020
17389-2475-2017	4103-2017/8	AMARILLA GOMEZ NANCY	4635576	977/	238/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 21/09/2020 N° 40222/20 v. 21/09/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

 Disponible en el App Store
  DISPONIBLE EN Google play





## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 761/2020

#### RESOL-2020-761-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el EX 2019- 51563701 -APN-ATCON#MPYT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674, N° 26.390, y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que en fecha 3 de junio de 2019 el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONCORDIA, con domicilio en calle Concejal Veiga 338, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, solicitó la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución M.T.S.S. N° 2145 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación parcial del Estatuto Social de la entidad, respecto del artículo 25.

Que de conformidad a ello, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación parcial del texto del Estatuto Social presentado por el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONCORDIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y el artículo 7° del Decreto 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONCORDIA, con domicilio en calle Concejal Veiga 338, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, respecto del artículo 25, que como Anexo (IF-2019-108987572-APN-DNASI#MPYT) forma



parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 147 de abril de 1988.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, comuníquese, publíquese, y archívese.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2020 N° 40414/20 v. 21/09/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VIVIANI, Guillermo Oscar (D.N.I. N° 14.326.029), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/09/2020 N° 39564/20 v. 21/09/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**